



REVISTA JURÍDICA

10

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS



Universidad
IBEROAMERICANA

REVISTA JURÍDICA

REVISTA JURÍDICA

EDICIÓN N° 10



UNIBE | Universidad
IBEROAMERICANA

ASUNCIÓN - PARAGUAY
2024

Revista Jurídica UNIBE

La responsabilidad por los trabajos publicados y las opiniones vertidas en ellos corresponden exclusivamente a sus autores. La Universidad Iberoamericana no se hace responsable de los mismos.

Correspondencia:

Universidad Iberoamericana
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas
15 de Agosto esquina Ygatimi
iberoamericano@unibe.edu.py
derecho@unibe.edu.py
Asunción, Paraguay

Año 9. N° 10
Octubre 2024
ISBN: 978-99967734-0-2

Diagramación e impresión:

Arandurá Editorial

Tte. Fariña 1028
Asunción-Paraguay
Tel.: (595 21) 214 295
e-mail: arandura@hotmail.com
www.arandura.com



Universidad
IBEROAMERICANA

AÑO 2024

**RECTORADO COLEGIADO DE LA
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (UNIBE)**

RECTORADO:

Dra. SANIE ROMERO DE VELÁZQUEZ (Rectora)

Lic. DANIEL FRANCO ROMERO

Dr. EDUARDO VELÁZQUEZ ROMERO

**DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES Y JURÍDICAS**

Abog. JOSÉ PÉREZ REYES

CONSEJO EDITORIAL:

Abog. JOSÉ PÉREZ REYES

Dr. EDUARDO VELÁZQUEZ ROMERO

Dra. CLAUDIA SANABRIA

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	11
Dra. Sanie Romero de Velázquez	
RECONOCIMIENTO DE LA AUTONOMÍA PROGRESIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS JUICIOS DE RÉGIMEN DE RELACIONAMIENTO TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ASUNCIÓN, 2023.....	13
Alexandra María Sol Espínola Torres, Aníbal Caballero Benítez, Adán Marcelo Sánchez Benítez, Claudia Patricia Sanabria	
DERECHO DEL NIÑO A SER OÍDO EN EL FUERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	25
Juan Manuel Stete Ghiringhelli	
LA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO PARAGUAYO. APROXIMACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	37
Julio César Cardozo Blanco	
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO	49
Andrea Celeste Batalla Jara, Margarita Noemí Portillo Ghiringhelli Sandra Marilyn Rolón Aquino	
LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO PENAL PARAGUAYO	65
Dora Elizabeth Maciel González	
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PROCESALES EN EL PROCESO PENAL	73
Mauricio Gabriel Sosa Jovellanos Domaniczky Marcelo Tomas Rocholl Salinas	

MEDIOS TELEMÁTICOS COMO INSTRUMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONAS EN EL PROCESO PENAL DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID- 19 89

Liliana Denice Duarte Céspedes

LAS SINGULARIDADES DOGMÁTICAS DEL TIPO PENAL DE SICARIATO EN EL CÓDIGO PENAL PARAGUAYO 103

Jorge Antonio Delvalle Vera

VALORACIONES CRÍTICAS EN TORNO AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL SISTEMA JURÍDICO PENAL PARAGUAYO 111

Miryan Felisa Alegre Jara

INCIDENCIA DEL ABSTENCIONISMO EN LA BAJA PARTICIPACIÓN DE JÓVENES EN LOS COMICIOS ELECTORALES 119

Ninfa Rocío Rivas Liuzzi

EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN. ANALISIS DE DERECHO COMPARADO..... 135

Marta Carolina Romero Barriocanal

IMPORTANCIA DE LA LABOR PERICIAL DEL MÉDICO FORENSE EN LA ESCENA DEL CRIMEN, PARA LA OBTENCIÓN DE INDICIOS EN LOS HECHOS PUNIBLES DE HOMICIDIO DOLOSO, OCURRIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ 147

Verónica Dahiana Caballero Colmán

César Alberto Silva Ruiz

PRESENTACIÓN

Presentamos esta Revista Jurídica Número 10, en el marco del XIII Foro de Investigadores de la Unibe que cada año nos convoca con temas de actualidad, como los que plantea esta edición del Foro con “Desafíos de la Inteligencia Artificial en Paraguay”.

A lo largo de esta década de publicaciones constantes la Revista Jurídica de la UNIBE se ha constituido en un valioso aporte bibliográfico de gran utilidad en el ámbito de las Ciencias Sociales y Jurídicas y podemos albergar la certeza de que continuará avanzando hacia nuevos horizontes.

Cada edición contiene una muestra, con solvencia intelectual, de los trabajos realizados en las líneas de investigación, dando continuidad a la difusión de estas monografías y artículos en la Revista Jurídica que cuenta con su publicación tanto impresa como digital, en PDF disponible para descarga gratuita de todas las diez ediciones ya alojadas en la página web de la UNIBE.

La Revista Jurídica, así como también la Revista Científica de la UNIBE, constituyen una valiosa referencia del alto porcentaje de los proyectos y las investigaciones que como Universidad hemos brindando a la comunidad.

En sintonía con esta décima edición celebramos la reacreditación por un tercer periodo consecutivo de la carrera de Derecho, así como también la acreditación del Doctorado en Ciencias Jurídicas, ante la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), acreditaciones que certifican y comprueban los logros y las metas que destacan en la UNIBE, reafirmando el alto compromiso con la excelencia académica que llevamos adelante con el lema de nuestra institución de formar una mentalidad nueva para un mundo mejor.

Dra. Sanie Romero de Velázquez
RECTORA

**RECONOCIMIENTO DE LA AUTONOMÍA PROGRESIVA
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
EN LOS JUICIOS DE RÉGIMEN DE RELACIONAMIENTO
TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ASUNCIÓN, 2023**

Alexandra María Sol Espínola Torres, Aníbal Caballero Benítez,
Adán Marcelo Sánchez Benítez, Claudia Patricia Sanabria¹

“Ser niño no es ser ‘menos adulto’, la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta. La infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida”. (Cillero Bruñol, 1997).

INTRODUCCIÓN

El régimen de relacionamiento se constituye en la medida que permite establecer el vínculo de niños, niñas y adolescentes con el progenitor no conviviente o con la familia, según sea el caso. Se concibe a menudo, este vínculo y su régimen, como un acuerdo que debe ser establecido entre los adultos intervinientes, quienes, están legitimados para solicitarlo.

Sin embargo, conforme a la nueva mirada del niño como sujeto de derechos, el mismo, está facultado a tomar parte de estos acuerdos y participar activamente de los mecanismos que busquen determinar el mejor interés en estos casos. Es la niña, niño o adolescente, quien conforme a los preceptos convencionales debe ser parte de este acuerdo, que, no es un acuerdo de voluntades, sino una conversación que se debe ajustar al interés superior de cada niño, niña y adolescente.

El presente artículo explora la posibilidad de demostrar la conveniencia de la participación de la persona en todo el proceso, sin im-

¹ El orden de los autores y autoras se presenta así. Alexandra María Sol Espínola Torres, Aníbal Caballero Benítez, Adán Marcelo Sánchez Benítez, cursan la carrera de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Iberoamericana, 2º curso, 3er semestre y realizaron la investigación en el marco de la Cátedra de Derechos de la Niñez y la adolescencia, a cargo de la docente Claudia Patricia Sanabria. La docente es Doctora en Ciencias Jurídicas por la Universidad Iberoamericana, siendo la autonomía progresiva, su línea de investigación. Correspondencia: sanabriamoudelle@hotmail.com

portar su edad, teniendo en cuenta en todo momento su autonomía progresiva. La misma “implica la capacidad del sujeto de autodeterminarse, de elegir entre varias opciones que se le ofrecen, de autorregularse, autocontrolarse, auto conducirse”².

Los objetivos específicos: clarificar los alcances legislativos actuales en materia de autonomía progresiva y derecho a ser oído de los niños y adolescentes en los juicios de régimen de relacionamiento tramitados durante el año 2023, y orientar los puntos a los cuales debe enfocarse una modificación legislativa en relación al derecho a ser oído y a la autonomía progresiva de niños y adolescentes en Paraguay.

La grata sorpresa a la que accedió este grupo, se encuentra en el hecho de que, sí se ha mejorado sustancialmente en este ámbito en relación a años y legislaciones anteriores, lo que demuestra que lo dinámico del derecho se aplica en este fuero especializado.

Aún quedan muchas aristas por llenar, marcos legales imperiosos que cubrir de modo a consolidar estos derechos, a la vez de brindar las herramientas necesarias a quienes imparten justicia

JUSTIFICACIÓN

El presente estudio permite aportar a la práctica del fuero especializado, la fundamentación respecto a tomar en cuenta la voz de niños, niñas y adolescentes en los asuntos que le compete.

Igualmente se aporta a la investigación jurídica, proporcionando una relación entre la práctica de los tribunales y la legislación vigente, para demostrar el camino a seguir en la consecución de la plena vigencia de los derechos.

METODOLOGÍA

El estudio es de tipo cualitativo, descriptivo y exploratorio. Se ha llevado a cabo la revisión documental tanto de la norma jurídica que rige en materia de derechos de niñez y adolescencia, como así también se han relevado datos estadísticos a través de la página web del Poder Judicial

Se han consultado el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 1.680/01, vigente actualmente, de modo a contrastarlos y conocer

2 Junquera de Stefani, 2009. La información y el consentimiento informado. Revista de ciencias morales. ISSN 0210-0851, Vol. 36, N°. 137, 2013, págs. 31-50.

las innovaciones realizadas en materia legislativa. Asimismo, la Ley N° 6083/18 que modificó varios artículos del Código de la Niñez y la Adolescencia e introdujo actualizaciones sobre trámites en caso de incumplimiento del régimen de relacionamiento y la incorporación de la medida de protección de fijación provisoria del régimen de relacionamiento.

Se accedió al portal de Gestión de expedientes y de Consulta de expedientes del Poder Judicial de Paraguay, de modo a acceder a la cantidad de expedientes tramitados en el año 2023, con miras a delimitar el área de investigación. También se accedió a la página de las Naciones Unidas y documentos elaborados por dicha institución, como fuente de consulta y acceso a estadísticas.

El 95% se refiere a expedientes tramitados en primera instancia, donde se han fijado y realizado audiencias para que sean oídos los niños y adolescentes. En el tribunal de apelación no se han realizado audiencias durante el año 2023 para escuchar de vuelta a los niños porque ya se trabaja con las actas de audiencias de primera instancia (a menos que no exista claridad en los dichos o hayan surgido dudas). Si no se hubiese realizado la audiencia en primera instancia, si se realizaría en segunda, por criterio del Tribunal.

DESARROLLO

La familia ha sido una institución fundamental a lo largo de la historia humana. Aunque no existe un consenso absoluto sobre su origen exacto, podemos afirmar que desde tiempos prehistóricos, la familia ha sido la célula básica de la sociedad. En la Edad Media, por ejemplo, desempeñaba un papel central en la vida de las personas, donde se desarrollaban relaciones cercanas y se transmitían valores y normas sociales³. Además, la Antropología y las ciencias sociales han debatido sobre su carácter universal, pero aún hoy no hay una respuesta definitiva sobre cuándo surgió la familia o si es universal⁴.

No obstante, en algo si concuerdan todos, el ser humano desde siempre se ha constituido en el centro de todas las ciencias y en mayor proporción, siempre ha sido el centro de las ciencias jurídicas, y como su origen, la familia como conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, como grupo social caracterizado por estar ligada (en

3 La familia en la prehistoria: tradiciones y costumbres ancestrales | Talayots

4 [Relaciones familiares en la Edad Media: estructuras y roles \(historioteca.com\)](https://www.historioteca.com).

principio) por lazos de sangre, se ha constituido en base fundamental de la sociedad. Valga la aclaración de que se ha superado lo de lazos de sangre pues actualmente otros vínculos también la conforman, pero ese punto no será objeto de estudio en el presente trabajo.

La familia actual tiene raíces en diversas tradiciones históricas y particularmente, es heredera de la familia romana, así como la paterna germana. Algunas influencias de la familia romana y la familia paterna germánica en la estructura familiar actual pueden señalarse que son:

Familia Romana:

En la antigua Roma, la familia tenía un papel central en la sociedad. El pater familias (el padre de familia) tenía un poder absoluto sobre su esposa, hijos, esclavos y propiedades. Se basaba en la autoridad patriarcal, y el padre tenía la responsabilidad de proteger y mantener a su familia.

La familia extendida, incluyendo abuelos, tíos y primos, también era importante en la vida cotidiana.

Familia Paterna Germánica:

Las tribus germánicas, como los visigodos y los francos, tenían una estructura familiar diferente. La familia germánica se basaba en lazos de parentesco y alianzas tribales, el jefe de familia tenía un papel importante, pero no tenía el mismo poder absoluto que el pater familias romano.

La familia germánica valoraba la lealtad y la colaboración entre parientes.

Influencia en la Familia Actual:

La familia actual es una mezcla de estas tradiciones históricas y ha evolucionado con el tiempo. Aunque la autoridad patriarcal ha disminuido, todavía vemos vestigios de ella en algunas culturas.

La familia nuclear (padres e hijos) es más común en la actualidad, pero las relaciones extendidas también siguen siendo importantes para muchas personas.

La niñez

Si la concepción de familia ha evolucionado con el tiempo, ante las vicisitudes que se presentaron para la misma; la imagen del niño también, pero con más limitaciones que la primera.

Antiguamente, era impensable preguntarle al niño o al adolescente que quería, que opinaba sobre tal o cual cosa, ni siquiera había una concordancia en cuanto a la naturaleza de la infancia⁵. Se tenía claro cuando comenzaba (de hecho infancia era desde el nacimiento hasta los 7 años, impúber desde los 7 hasta los 12, púber desde los 12 hasta los 18 para mujeres y hasta los 20 para varones) pero no cuando ellos pasaban a adultos, y si era mejor protegerlos a tal punto de anular sus preferencias o como se dio con el tiempo, el de escucharlos sin necesariamente tomar decisiones que vayan a la par de esas posturas.

Y las necesidades son distintas, las ideas pueden variar, pero los sentimientos también importan pues quedan plasmados en comportamientos que van formando parte de la personalidad del niño, y quíerese o no será un rasgo característico en la adultez.

A menudo, se asume que la infancia es simplemente una fase de transición hacia la adultez, pero esta perspectiva es muy limitada pues desde una mirada más amplia, la infancia no debería considerarse simplemente como una etapa de evolución hacia la adultez, sino como una fase con características y necesidades propias, y reconocer la singularidad de la infancia y su valor intrínseco es esencial para una sociedad más justa y equitativa.

Y reconocer que el niño tiene voz, que tiene sus propias pautas, gustos, que puede discernir y decidir no ha sido tarea fácil, ni siquiera es una tarea finalizada, pues día a día se van aun superando obstáculos.

Los padres o quienes ejercen la representación de los niños son los que a menudo toman las decisiones por ellos, desde qué comerán hasta en qué colegio concurrirán, pasando por las diferentes circunstancias imaginables, por cuanto que en mayor medida los niños conviven con sus respectivas familias.

Es oportuno recordar la premisa “La familia es la base de la sociedad” y si a eso se le antepone que “el Matrimonio es la base de la familia”, se tiene el panorama ideal completo del modelo histórico aceptado a través de los siglos, con las consiguientes evoluciones tanto de pensamiento como legislativas. Esto no significa que se le haya sacado el valor intrínseco que poseía el matrimonio, pero sí ha sido superada con el surgimiento y aceptación de otros tipos de familias como las monoparentales, las provenientes de otros tipos de uniones, lazos no solo de sangre sino de afinidad, adopción, y demás posibilidades dependiendo

5 Lansdown, G. La evolución de las facultades del niño. UNICEF. 2005

exclusivamente de la legislación del país donde se vive.

Y volviendo a los niños, su derecho a desarrollarse en familia, a decidir sobre diversos aspectos de su vida, al relacionamiento con otras personas que no solo sean sus padres, hermanos, abuelos, se llega a su derecho a ser escuchado, a considerar que son sujetos cuya capacidad de discernimiento es progresiva que lleva a la par justamente un ejercicio progresivo de sus derechos y obligaciones y que depende de su desarrollo como persona.

Sin la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas no se tendría el concepto de “evolución de facultades”, ya que ésta dispone en su artículo 5:

“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”.

Esta evolución de facultades se traduce en la autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos constituye uno de los principios que como pilar estructura el sistema de derechos reconocidos por la Convención, siendo el respeto a la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos, uno de los intereses jurídicos que deben ser protegidos. En la Convención se encuentran variedad de mecanismos para este objeto, cuya incorporación y desarrollo en las legislaciones nacionales es imperiosa⁶.

Ahora bien, una de las complejas situaciones que se presenta en el día a día de las personas, surge al momento en que llegan las desavenencias familiares, en la que los niños y adolescentes son meros espectadores, no son actores directos pero las consecuencias si les afectan en sobremanera. Es más, en ocasiones se vuelven personajes principales siendo el centro de controversias y disputas, y hasta hace unos años atrás, con pocas intervenciones. Una de las circunstancias más significativas se da cuando los padres dejan de convivir bajo el mismo techo, o nunca lo hicieron, pero igualmente deben y/o quieren mantener el vínculo con sus retoños.

6 Cillero Bruñol, M., “Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios”, Mimeo, 1997

Hoy por hoy, existen numerosos juicios de regímenes de relacionamientos que aumentan día a día en nuestros tribunales. Pero esto no siempre fue así.

El Código del Menor, Ley N° 903/81 no se refería explícitamente al relacionamiento como tal, pero si consagraba en el artículo 8, inc e) que todo menor tiene derecho a la vida familiar en su hogar, toda vez que ella no constituya peligro físico o moral.

Con el devenir del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 1.680/01, se introduce formalmente la figura del régimen de relacionamiento que guardan relación con el mantenimiento del vínculo entre padres e hijos, y entre niños y adolescentes con los demás miembros de la familia, en especial con aquellos con quienes no convive, pudiendo extenderse a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes, según las necesidades del niño.

Cuando un progenitor o familiar no permite que el niño se relacione con el otro progenitor o familiares, se puede solicitar intervención judicial mediante este régimen. La solicitud se presenta ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia correspondiente al lugar donde vive el niño y dependerá de las circunstancias la duración del proceso.

Desde que entró a regir el Código de la Niñez actual, y más aún cuando se introdujeron modificaciones por la Ley 6083/18, es cuando toma protagonismo el niño en el devenir de su vida y vinculación, ya que el artículo 93, con la modificación ha quedado redactado de la siguiente manera: “En caso de separación de los padres y de existir controversia sobre la convivencia y/o el relacionamiento con el hijo, el Juzgado deberá oír la opinión del niño o adolescente y resolverá teniendo en cuenta su edad, su madurez y el interés superior del mismo.

En el caso del niño menor de cinco años de edad, este debe quedar preferentemente a cargo de la madre. No obstante, los acuerdos establecidos entre los padres deberán ser considerados”. Una situación antaño impensable, cual era consultar al niño, esta modificación legislativa lo hizo posible, pues ya la Convención lo había consagrado previamente y lo que más bien se realizó fue una adecuación legislativa, que por supuesto fue muy buena e importante.

**CANTIDAD DE EXPEDIENTES DE RÉGIMEN DE RELACIONAMIENTO Y
MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE RELACIONAMIENTO TRAMITADOS EN EL
PODER JUDICIAL DE ASUNCIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y
LA ADOLESCENCIA DE LA CAPITAL:**

Juzgado 1er Turno	Secretaria 1: 26	Secretaria 2: 28
Juzgado 2do Turno	Secretaria 3: 48	Secretaria 4: 31
Juzgado 3er Turno	Secretaria 5: 42	Secretaria 6: 28
Juzgado 4to Turno	Secretaria 7: 23	Secretaria 8: 30
Juzgado 5to Turno	Secretaria 9: 28	Secretaria 10: 31
Juzgado 6to Turno	Secretaria 11: 28	Secretaria 12: 31

Totalizan la cantidad de 378 expedientes ingresados y tramitados durante el año 2023, conforme se desprende del portal de Consulta de Casos Judiciales del Poder Judicial de Paraguay.

Y en el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia, Primera Sala de Asunción, durante el año 2023 fueron recepcionados 37 expedientes de relacionamiento o modificatorios del régimen de relacionamiento, conforme a la página de Estadísticas del Poder Judicial, con esos montos se individualiza que no todos los expedientes tramitados llegan a alzada. De esos 37 expedientes, 11 corresponden a expedientes ingresados en 1ª Instancia en el año 2023, haciendo un total de 29% de lo recibido y 3% de lo tramitado en primera instancia.

Si resulta un aliciente que en la gran mayoría de los expedientes tramitados, aproximadamente en el 95% de los casos, los niños y adolescentes han sido convocados para ser oídos, han podido manifestar claramente sus posturas y deseos, en estos casos tan importantes. Y en aproximadamente el 70% de los casos, los magistrados han resuelto tomando en cuenta los dichos y manifestaciones de los afectados entendiéndose niños y/o adolescentes, con fundamentos tales como el Interés Superior del Niño y el Derecho a la Autonomía Progresiva conforme a lo dispuesto en la Convención o en el Código de la Niñez.

La escucha activa de los niños y adolescentes es fundamental en el contexto del régimen de relacionamiento en nuestro país, pues al considerar las decisiones sobre su relacionamiento con otros miembros de la familia, es crucial tener en cuenta sus opiniones, deseos y necesidades. La participación de los niños y adolescentes en el proceso garantiza que se respeten sus derechos y se promueva su bienestar. Además, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Paraguay, establece

que los niños tienen derecho a expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que les afecten, y estas opiniones deben ser tenidas en cuenta según su edad y madurez, por lo que, escuchar a los niños y adolescentes contribuye a una toma de decisiones más justa y equitativa en el ámbito familiar y legal.

El derecho a ser oído que tiene el niño, sin dudas es el derecho a participar, a poder ser sujeto interactivo tanto en las cuestiones personales, familiares, económicas y políticas que lo afecten. Y este derecho no se agota en que el niño sea informado sobre lo que va opinar, se escuche su opinión y se tenga en cuenta la misma; incluso implica un esfuerzo en comprender lo que el niño expresa, a través de sus diferentes formas de expresión, resulta en salir de las estructuras mentales fijas y cerradas que se tiene, porque la creatividad de los niños es superior y suelen proponer soluciones más dúctiles, abiertas, en muchos casos mejores a las soluciones propuestas por un adulto y es a ese tipo de soluciones en que muchas veces se debe proyectar para ir más allá de los simples parámetros que actualmente enmarcan la actividad jurisdiccional.

Nuestro país necesita implementar una adecuada regulación en relación a la autonomía progresiva de los niños y adolescentes pues no se encuentra regulado expresamente en la normativa paraguaya, solo se cuenta con la Convención de los derechos del Niño de las Naciones Unidas, que en sus artículos 5 y 14 habla sobre la evolución de las facultades del niño. Incluso se necesita una adecuación constitucional por cuanto que ella solo reconoce el derecho a participar de los asuntos públicos a los ciudadanos mayores de 18 años pero los niños y adolescentes no están contemplados y deberían tener una mayor participación.

CONCLUSIÓN

A partir de lo investigado, ha quedado demostrado que existe un auge en cuanto al aumento de juicios de régimen de relacionamiento o de modificaciones de régimen de relacionamiento en el ámbito jurídico nacional, con un incremento en la participación de los niños y los adolescentes, quienes gracias a los artículos de la Convención y del Código de la Niñez, son escuchados en la mayoría de los casos ventilados en los tribunales, donde puede expresar sin presiones aquellas posturas que consideran mejores para sus derechos, pueden expresar sus deseos, temores y presentar sus perspectivas muchas veces particulares pero oportunas.

Asimismo, se tiene un aumento en cuanto a resoluciones que buscan acompañar las posturas de los niños y adolescentes, más porque son ellos mismos quienes luego deberán cumplir las reglas dispuestas por los juzgados, son ellos los que podrán o no llevar a cabo y son los que mejor conocen su realidad, que les molesta o les agrada y es el juez quien sabiamente debe dirimir en todos los casos, buscando una armonía entre lo que es y el deber ser, siempre dentro de la prescripción legal.

Nuestros tribunales actualmente convocan a los niños y adolescentes, reconocen la importancia de que sean oídos y muchas decisiones judiciales se basan en la opinión de ellos, junto con recomendaciones de psicólogos, asistentes sociales, defensores intervinientes, aún alejándose de las posturas asumidas por padres o tutores.

Por demás, es importante consagrar en leyes, estas pautas consagradas por nuestros tribunales, aún cuando ya se han incorporado a la legislación positiva como jurisprudencia, por ser fallos contestes y uniformes a través de los años.

Son necesarios cambios legislativos para consagrar el Derecho a Ser Oído, la Autonomía Progresiva de niños y adolescentes, como titulares de derechos que deben gozarlos en la actualidad, no en un futuro incierto y lejano.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que diferentes actores de la sociedad se unan para trabajar en la proyección de mejoras legislativas que ayuden a consolidar la participación activa de niños y adolescentes en los diferentes ámbitos de sus vidas y sus relaciones interpersonales.

Ya no pensar que el niño se prepara para ser adulto en el futuro, sino que es una persona que se encuentra en constante evolución y desarrollo de su personalidad, por lo que también se requiere un marco normativo que allane el camino hacia un reconocimiento de su capacidad conforme a su madurez y desarrollo, que acepte que pueden realizar ciertas acciones por sí mismos dentro de la seguridad jurídica que requieren como personas y sin ser discriminados por la edad que poseen.

Al haber reconocido el Estado Paraguayo la capacidad progresiva del niño, es un deber y obligación la actualización del marco normativo nacional para la correcta aplicación a los casos concretos, de modo a que profesionales del derecho y magistrados cuenten así mismo con las herramientas idóneas para su mejor aplicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- CILLERO BRUÑOL, Miguel. “Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios”, Mimeo, 1997
- CARBONELL, José. “La Revolución en marcha. La Transición demográfica y el surgimiento de nuevas formas de convivencia familiar”. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2012
- CAJAL Alberto, Familia Autoritaria y sus características. Sitio web: [http://lifeder.com//Familia Autoritaria y sus Características \(lifeder.com\)](http://lifeder.com//Familia_Autoritaria_y_sus_Características_(lifeder.com))
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY COMENTADO, Editorial La Ley
- FAMILIAS Y POLITICAS PUBLICAS EN AMERICA LATINA. Una Historia de desencuentros. Naciones Unidas. CEPAL, Santiago de Chile, 2007.-
- LANSDOWN, G. La evolución de las facultades del niño. UNICEF. 2005
- LECCIONES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Corte Suprema de Justicia, 2018
- Junquera de Stefani, 2009. La información y el consentimiento informado. Revista de ciencias morales. ISSN 0210-0851, Vol. 36, N°. 137, 2013, págs. 31-50.

REFERENCIAS LEGALES CONSULTADAS.

- Constitución Nacional. Paraguay, 1992.
- Ley N° 57/90, Que aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.
- Ley N° 1680/2001, Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Ley N° 3480/2008, Que aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Ley N° 6380/2018, Que modifica el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Ley N° 6486/2020, De promoción y protección de los derechos del niño a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción.

DERECHO DEL NIÑO A SER OÍDO EN EL FUERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Juan Manuel Stete Ghiringhelli¹

INTRODUCCIÓN

Con este trabajo se pretende la descripción del derecho del niño a ser oído en juicios del fuero de la Niñez y Adolescencia, y la consecuencia que acarrea su omisión a la luz de la Ley que vela por este derecho en el Paraguay. Sobre esta base se analiza en qué medida la norma que hace referencia a la escucha del niño en sede judicial, garantiza realmente que el niño sea tenido en cuenta como un sujeto activo en juicios que lo afectan.

Uno de los puntos claves para entender este derecho a ser escuchado todo menor de edad, se encuentra en comprender primeramente el cambio de paradigma, con el nuevo enfoque de derecho del niño, del paso de la Situación irregular a la doctrina de la Protección integral, con los cambios e innovaciones que precedieron. También la legislación paraguaya ha adecuado su normativa al marco convencional conformado por la Convención Americana de los Derechos Humanos CADH y la Convención Internacional de los Derechos del Niño CDN, ya que, el Estado Paraguayo se adhirió a los mismos por Ley 1 del 2 de marzo del año 1990 y por Ley 57 del 20 de septiembre del mismo año, respectivamente, siendo las primeras ratificaciones del Estado hechas desde la nueva era democrática del país, 1989.

1 Abogado, 1995 y Escribano, 2002 Universidad Nacional de Asunción U.N.A.; Posgrado en Didáctica universitaria, 2.009 Universidad Nacional de Pilar UNP; Egresado de la Escuela Judicial del Paraguay 2007, dependiente del Consejo de la Magistratura de Paraguay; Especialista en Derecho de la Niñez y Adolescencia. UCA, 2012. Especialista en Docencia Universitaria UNP, 2018. Master en Ciencias Jurídicas, Universidad de Integración de las Américas UNIDA, 2019. Master en Justicia Constitucional y Derechos Humanos UNIBO, Univ. de Bolonia, Italia, 2021. Doctor en Ciencias Jurídicas Universidad Iberoamericana UNIBE, 2023. Cursos de capacitación en diversas áreas del derecho a nivel nacional e internacional. Defensor Público (2000/2004). Agente Fiscal (2004/2010). Asesor del Ministerio Público –Área Ñeembucú Misiones– (2010/2014). Actualmente Magistrado en Tribunal de Apelación de la Niñez y Adolescencia (2014-) en la 8va. Circunscripción Judicial de Ñeembucú. Dictó seminarios y cursos de posgrado en Derecho impartidos en diversas instituciones y universidades a nivel nacional e internacional. Docente de la Universidad Nacional de Pilar.-

En la Convención, dentro del catálogo de derechos en favor del Niño, se encuentra el de ser escuchado en juicios que le afectan. Desde luego, el niño tratado como una persona más también tiene derecho a que se le escuche y mas aun cuando se discuten temas referentes a su persona, su vida. El fundamento del derecho del niño a ser escuchado, tiene su eje central en que la participación es un derecho esencial en todos los seres humanos (Lathrop, 2004). El art.12 CDN, refiere: “1. *Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”

El comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas al interpretar este instrumento internacional, destacó la relevancia especial del derecho de los niños a ser oídos. Dijo que este derecho forma parte de uno de los cuatro principios generales del Convenio, junto al derecho a la no discriminación, a la vida y al desarrollo y a la consideración primordial del interés superior del niño. Resalto que la observancia del derecho a ser oído no es discrecional, sino que constituye una obligación jurídica de los - estados, que deben garantizar su observancia sistemática en los procesos judiciales”², y “La CorteIDH, indico que los magistrados deben explicar de qué manera tomaron en cuenta las declaraciones y preferencias de los niños”³

El Código de la Niñez y Adolescencia Ley 1680/01, establece al respecto que el Juzgado para resolver las cuestiones, escuchará previamente la opinión del niño o adolescente en función de su edad y grado de madurez, obligando a la vez a que sus sentencias sean fundadas (art.167).

Derecho Comparado. Si bien en todos los cuerpos normativos referidos al niño y adolescente en Latinoamérica, establecen la necesidad de oír al niño previamente al dictamiento de la sentencia judicial en juicios que le afectan, existen también en algunos países la sanción legal

2 Comité de Derechos del Niño, OG N°12, del 20/07/09, parr 2, 15 y 49.

3 CorteIDH, Caso Atala Riffó y niñas vs. Chile, 24/02/2012, parr. 199 y 208 Cuadernillo 7. DDHH, 2018, pag. 19/20.

de la nulidad de dicha resolución, para el caso del incumplimiento de esa escucha del niño. Ellos son:

ARGENTINA. Provincias de Entre Ríos (ley 9861/08, art. 17); San Juan (ley 7338/02, art. 28); Santa Cruz (Ley 3062/09, art. 26,27), establecen expresamente la pena de nulidad judicial si no se tuvo en cuenta la opinión del niño. URUGUAY. Ley 17823/04 Código de la Niñez y Adolescencia (art.8), NICARAGUA. Ley 287/07 Código de la Niñez y Adolescencia (art.17), EL SALVADOR Dto.

Legislativo 839/09 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (art.15,51,94, 223). Existe una vasta jurisprudencia de diversos países del continente en el cual se sanciona la omisión de la escucha del niño en la sentencia definitiva dictada, con la nulidad de la misma⁴. Méjico, Perú y Argentina (Buenos Aires y Entre Ríos) van mas allá y establecieron como Buenas prácticas judiciales, la implementación de Protocolos o guías de participación del niño en la escucha judicial⁵.

Participar en un juicio donde se va decidir sobre su futuro, es un derecho que le reconoce la ley a toda persona, y la manera genuina de participar es escuchándolo, como refiere Assef, 2014, *“oirlos permitirá cooperar con ese proceso y aportará³ una mirada integral de las cuestiones que pueden afectarlo, induciendo a una solución mas acertada y sobre bases fácticas genuinas”*. No se debe omitir la escucha del niño, la falta de una justificación expresa en la sentencia judicial, hace que

4 Argentina: Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Juicio: “A., S. Art. 10, ley 10.067”. Ac. 78446, del 27/06/2001 y Juicio: “S. de R., S. R. c. R., J. A. “(Ac. 78.728, del 2/05/2002; Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Rio Negro. Juicio: Sentencia Definitiva 48-21/10/2020. L.H.M.A.C / F.A.E. S/ cuidado personal (f) s/ Casación. **EL SALVADOR**: Cámara de Familia de la Sección de Occidente. Sentencia Definitiva 012-13-ST-F de fecha 24 de marzo de 2017 y Cámara de Familia de la Sección del Centro. San Salvador. Cámara de Apelación Sentencia Definitiva 228-A-2011. 30/05/2012; **CHILE**: Juicio. N°12057/2013 (otros). Resolución N°36229 Corte Suprema Chile, Sala Primera (Civil) del 26 de febrero 2014; **MEJICO**: Amparo Directo en Revisión 3994/2021. Primera Sala. Suprema Corte de Justicia de la Nación. **PERÚ**: Juicio. CASACIÓN 2365-2017 “AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE VIAJE DE MENOR”. Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Civil Transitoria.

5 Méjico. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niños, Niñas y Adolescentes, 2012; Perú. Protocolo de participación judicial del Niño, Niña y Adolescente, 2016; Argentina 1) Protocolo de buenas prácticas para la escucha del NNA en los procesos de familia en la Provincia de entre Ríos, 2019; Argentina 2) Guía para escuchar a Niños, niñas y Adolescentes en el Proceso Judicial. Practicas aconsejables, 2022 Venezuela “Orientaciones sobre la garantía del derecho humano de los niños, niñas y adolescentes a opinar y a ser oídos en los procedimientos judiciales ante los Tribunales de Protección”, 2007.

declare que su omisión debe producir su nulidad, a efecto de restituir el derecho de ser oído el niño previamente.

OBJETIVO:

Describir la manera que el sistema jurídico paraguayo garantiza el derecho del niño, niña y adolescente a ser escuchado en los juicios que le afectan, en el fuero de la Niñez y Adolescencia

MATERIAL Y MÉTODO:

El estudio asume una metodología de tipo descriptivo y explicativo, con un enfoque cualitativo. Se desarrolló este tipo de estudio porque se basa en la compilación de la información obtenida a través de las distintas técnicas de recolección de datos. El diseño de la presente investigación es no experimental, los datos estadísticos solo serán utilizados a modo referencial.

La técnica que se utilizó para este trabajo, en primer lugar, fue la observación documental (análisis de la sentencia), por medio del cual se podrá observar el grado de aplicación del derecho del niño a ser escuchado, en sus resoluciones judiciales.

Se trabajó con cuestionarios semiestructurados que contenían un total de seis preguntas, dirigidos a quince operadores judiciales, distribuidos de la siguiente manera: Diez (10) jueces de Niñez y Adolescencia y cinco (5) jueces de Tribunal de Apelación de Niñez y la Adolescencia de diversas circunscripciones judiciales de Paraguay. Con estos datos se busca examinar en profundidad las respuestas de los jueces, a partir de su experiencia laboral y sus conocimientos en el fuero especializado. La muestra consiste en el estudio de los diversos casos judiciales escogidos al azar. Se ha recolectado de siete circunscripciones judiciales del país a saber: Capital (1ra. Circunscripción Judicial), Concepción (4ta. Circunscripción Judicial), Alto Paraná (6ta. Circunscripción Judicial), Ñeembucú (8va. Circunscripción Judicial), Misiones (9na. Circunscripción Judicial), Cordillera (13er. Circunscripción Judicial), y Presidente Hayes (14toa. Circunscripción judicial), resoluciones del fuero de Niñez y Adolescencia dictadas en los años 2019, 2020, 2021. La cantidad de 10 (diez) Sentencias Definitivas de los Juzgados de Primera Instancia y 5 (cinco) Acuerdos y Sentencias de los Tribunales de Apelación, por cada uno de los años de la investigación mencionados. Siendo así doscientas diez (210) Sentencias Definitivas y ciento cinco

(105) Acuerdos y Sentencias. Totalizando trescientos quince (315) resoluciones judiciales del fuero de la Niñez y adolescencia.

En cuanto a la recolección de las resoluciones judiciales (Sentencias Definitivas y Acuerdos y Sentencias), fueron cuidadas a los efectos de no publicar la identidad de los niños o sus progenitores involucrados en los diferentes procesos de la muestra, cumpliendo así el mandato legal del artículo 29 establecido en el código de la Niñez y de la Adolescencia (modificado).

Con respecto al cuestionario, antes de ser administrado para la entrevista a cada juez seleccionado, se le explicó detalladamente el objeto y fines de la investigación y el motivo por el cual es importante su opinión. El cuestionario administrado es anónimo por lo que previamente se les prometió confidencialidad. Cabe señalar que existió de por medio un consentimiento informado en el que los y las profesionales autorizaron que se utilizaran sus relatos para el análisis de información de la investigación.

RESULTADOS:

De los datos arrojados por los operadores de justicia de las distintas circunscripciones del país y exclusivamente del fuero de la Niñez y Adolescencia, se verifican varios resultados muy importantes como ser: a) Que no se escucha a los niños, niñas y adolescentes en todos los juicios que le afectan, especialmente los juicios que tienen que ver con alimentos (Asistencia, aumento, disminución) y los juicios de filiación. b) En una gran mayoría, sesenta y siete por ciento del total de los entrevistados manifestó que no participó de cursos de capacitación sobre exploración o escucha del niño, organizado por el Poder Judicial, y c) Lo más importante para este trabajo de investigación, a la pregunta de si, en Paraguay existe una Ley o Protocolo de actuación judicial para la audiencia de ser oído del Niño, las respuestas fueron negativas de diversas maneras (No, no hay, no conozco, creo que no, desconozco sobre un Protocolo de actuación al respecto), otro grupo reducido de encuestados respondió que este procedimiento de la escucha está establecido en instrumentos jurídicos como: La Constitución Nacional, la Convención de los Derechos del Niño, las 100 Reglas de Brasilia. Pero la respuesta de un operador judicial encierra todo lo que se desea demostrar en este trabajo: “No hay y es sumamente necesario”.

En todas las circunscripciones, salta el dato, el juicio sobre Asistencia alimentaria es el de mayor volumen por lejos frente a los demás, del total de juicios analizados en los juzgados de primera Instancia (210), un total de 85 juicios tienen que ver con juicio de alimento, es decir el 40,5 %, . En este juicio el Juez debe decidir cuánto va a ser la mesada en dinero para que el niño sujeto principal del juicio, pueda tener un proyecto de vida que le permita desarrollarse integralmente, y para que esto pueda suceder el juez, ya lo dice la norma y lo ratifican todos los doctrinarios en derecho del niño, el juez deberá oír al niño. Pero como los datos refieren que en un 100% de esta clase de juicios no es escuchado el niño, lo que en otras palabras se puede decir: se está violando el derecho de participación del Niño, consagrado en las leyes.

Otro hallazgo también muy importante, es que en la totalidad de los juicios de Filiación (20), fue omitido la escucha del niño, niña o adolescente, por lo tanto igual que los juicios de alimentos. El juicio de filiación es el procedimiento por el cual se busca el reconocimiento de relación genética del niño, niña o adolescente para establecer la paternidad o maternidad biológica, el niño tiene reconocido el derecho convencional a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos. También puede darse realización de juicios de desconocimiento o impugnación de filiación. Este juicio es muy importante para los menores de edad ya que nada más y nada menos se está discutiendo su identidad, es decir su nombre que contempla el apellido que lo identifica como persona en la sociedad. El derecho a la identidad es también un derecho humano fundamental establecido por la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Aunque un poco distanciado de los dos juicios citados, le sigue el juicio de Homologación de Acuerdo, este juicio se refiere a los acuerdos que llegan los adultos sobre asuntos que tiene que ver como progenitores y que se refieren en la generalidad de los casos a temas de: Asistencia alimenticia, la convivencia y el relacionamiento para con el niño, niña o adolescente, inclusive también con este proceso se pide designación de guardador. Y si bien estos acuerdos pueden darse en forma privada, pasada por acta notarial, hoy en día se está empezando a utilizar el servicio de la Mediación, oficina disponible tanto en sede del Poder Judicial como de la Defensoría Pública. Bajo el trámite de “acuerdo entre los padres o guardadores del niño, niña o adolescente”, se llega hasta el Juzgado a solicitar sea homologado dicho entendimiento, a lo que el Juzgado debe expedirse dictando resolución, pero siempre dando pre-

viamente cumplimiento a lo establecido por la Convención de los Derechos del Niño y por el Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la escucha del niño, niña o adolescente. En prácticamente la totalidad de los juicios de Homologación no fueron escuchados los niños, niñas ni adolescentes, vulnerándose así un derecho humano fundamental del niño, cual es la de expresarse, de participación en juicio, causándole así una violación al debido proceso.

Con respecto a los demás procesos judiciales que surgieron del estudio, también se observa la casi nula participación del niño, y para muestra se aprecia que la Circunscripción Judicial que dio más cumplimiento a la norma convencional y legal de la escucha del niño en juicios que lo atañen, de treinta juicios analizados en cada circunscripción, fue la de Cordillera con 9 escuchas, seguido por Misiones y Alto Paraná cada uno con 6 escuchas de niños respectivamente, lo que demuestra una verdadera crisis de participación y abierta violación del artículo 12 de la Convención del Niño, así como del artículo 167 in fine del Código de la Niñez y Adolescencia modificado. En todas las demás sentencias judiciales analizadas, no existe la voz del sujeto principal del juicio, ni fue justificada en todo caso.

Tras el análisis de las resoluciones emanadas de los Tribunales de Apelación escogidos, se observa que nuevamente en cantidad de juicios apelados (115), el de Asistencia alimenticia lleva una amplia ventaja, luego los demás juicios, como ser los de régimen de Relacionamento y régimen de Convivencia, Homologación de acuerdo, Filiación, Maltrato, Venia para viajar. Alcanzando el juicio de Restitución, el segundo en volumen (10,5).

Los tribunales de Alto Paraná y Cordillera, según el Cuadro 5 (cantidad de juicios), coinciden en tener de los quince juicios analizados por circunscripción, diez procesos de Asistencia Alimenticia, es decir en un porcentaje que va del 66,7 %, en los juzgados de esas mismas circunscripciones, se comprueba que hay carencia de la escucha en un 100%.

De todos los expedientes en apelación analizados, se pudo verificar que en ninguno se apeló por la inobservancia de la escucha del niño sujeto principal en juicios del fuero, como manda la ley. Tampoco se observa que los Miembros del Tribunal, advierten este requisito legal, como requisito de procesalidad, para la validez de la resolución judicial, salvo algunas excepciones. Es así que a la hora de resolver no existe uniformidad en los tribunales del país, ya que en algunas circunscripcio-

nes judiciales se estudia directamente el motivo del recurso sin hacer el análisis previo de la escucha del niño⁶, y en otras circunscripciones judiciales se observa previamente el cumplimiento de la escucha del niño, y para el caso de su omisión se constata que tampoco hay uniformidad a la hora de resolver, ya que actúan de dos maneras, en el primer caso se anula y remite al juzgado de origen para su previa escucha⁷, y para el segundo caso, se anula la sentencia definitiva pero por decisión directa resuelve el tribunal⁸.

CONCLUSIÓN

Si bien el Derecho del niño a ser escuchado, es una figura jurídica en construcción, en Paraguay ya van más de 30 años de su obligación convencional y más de 20

De acuerdo a la investigación realizada, se determina que la manera en que el sistema jurídico paraguayo garantiza el derecho del niño, niña y adolescente a ser escuchado en los juicios que le afectan, en el fuero de la Niñez y Adolescencia son con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, ley 57/90, que establece en el artículo 12 el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial, y el Código de la Niñez y Adolescencia, art. 167 modificado, que establece la exigencia al Juez de oír al niño antes de dictar sentencia.

En un altísimo porcentaje de fallos en juicios del fuero especializado, entre los más renuentes figuran los juicios de homologación de acuerdos (convivencia, alimentos, relacionamiento), asistencia alimenticia, filiación, etc. no se requirió la opinión de los niños, niñas o adolescentes. En la casi totalidad de los juicios de asistencia alimentaria, disminución o aumento de asistencia alimenticia, no se llama a ser oído al niño, alegando que es un tema netamente patrimonial o económico que deben ser solo discutidos o debatidos entre los padres, alegando que los mismos no tienen la madurez ni la capacidad suficiente para comprender la complejidad de esos tipos de juicio y que son netamente

6 Acuerdo y Sentencia 002/2021. Alimento. Trib. Apel. Misiones; Acuerdo y Sentencia 08/2019. Disminución Alimento. Trib. Apel. Capital; Acuerdo y Sent.3/2019. Relacionamiento. Trib. Apel Alto Paraná

7 Acuerdo y Sentencia 16/2020. Perdida Patria Potestad. Trib. Apel. Central

8 Acuerdo y Sentencia 04/2022. Alimento. Trib. Apel. Ñeembucú años en nuestra legislación de niñez y adolescencia, pero sin embargo aún existen una gran mayoría de niños que no son escuchados, a quienes se les han negado el derecho humano a expresar su opinión sobre asuntos que lo afectan.

patrimoniales, donde no tienen nada que aportar los menores de edad. Al respecto, existe una postura minoritaria que piensa que también en juicios de alimentos el niño tiene derecho a ser escuchado, porque es un asunto de su interés, y vaya que, si lo es, ya que se discute nada más y nada menos acerca de sus alimentos, la satisfacción de sus necesidades primordiales para su desarrollo integral como persona. Al respecto la Observación General 12/09 del Comité de Derechos del Niño, párr. 51:” Divorcio y separación: En casos de separación o divorcio, los hijos de la pareja resultan inequívocamente afectados por las decisiones de los tribunales. El juez determina las cuestiones relativas a la manutención del niño, la custodia y el acceso, ya sea en un juicio o a través de mediación prescrita por el tribunal. Muchas jurisdicciones han incluido en sus leyes, respecto de la disolución de una relación, una disposición por la que el juez debe otorgar especial consideración al “interés superior del niño”. No es fácil entonces interpretar que cuando se habla de cuestiones relativas a la manutención del niño, se está hablando de asistencia alimentaria, por lo que también está incluida la obligación de dialogar con el niño”.

En relación a cuál es el contexto jurídico en el que actualmente se desarrolla el proceso de escucha del niño, niña y adolescente en el fuero correspondiente a la Niñez y Adolescencia, quedó demostrado en este trabajo que si bien existen normas tanto de orden legal como convencional que exigen al operador judicial la escucha del niño, niña o adolescente antes de dictar sentencia en todos los juicios del fuero especializado, esto en la práctica no se da. Esto es porque en el sistema jurídico paraguayo del fuero especializado en Niñez y Adolescencia no se encuentra establecido una norma que sancione el incumplimiento de la escucha del niño, motivo por el cual siguen las practica adultocentristas de varios operadores judiciales que toman la decisión para el niño sin darle participación en el procedimiento, dejando de lado normas fundamentales tanto legales – Código de la Niñez y Adolescencia -art. 3, 167-, como convencionales – Convención del Niño art. 3, 12-, y va seguir ocurriendo que algunos magistrados se apeguen a la ley y cumplan con el derecho del niño a ser oído, y otros que discrecionalmente omiten la escucha.

Existen diferentes marcos normativos sobre la protección de los derechos del niño, especialmente los Códigos de protección integral del Niño y Adolescente que incluyen en su texto la sanción de la nulidad de

la sentencia e inclusive de las actuaciones judiciales, donde no se les dió la oportunidad al niño de ser oído.

También como buena práctica en la escucha del niño, en diversos países estudiados se pudo encontrar que Méjico, Perú, Argentina y España, cuentan con un instrumento legal, aunque no vinculante, que sirve para que los jueces puedan tener una hoja de ruta en el procedimiento de la escucha del niño, que complementa lo establecido en la Observación General OG 12 del Comité de Derechos del Niño, y las 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas vulnerables. Y del mismo modo fue citada una vasta jurisprudencia de diversos países del continente en el cual se sanciona la omisión de la escucha del niño en la sentencia definitiva dictada, con la nulidad de la misma.

Debe existir una administración de justicia más activa y oficiosa para acompañar el tiempo de los niños y adolescentes, utilizando todos los medios a su alcance para que su derecho a ser escuchado no sea cercenado.

Es posible estandarizar el cumplimiento del derecho de todo niño, niña o adolescente a ser oído en juicios que le competen en el marco jurídico paraguayo especializado de niñez y adolescencia, en primer lugar, modificando el artículo 167 del Código de la Niñez y Adolescencia, agregando un párrafo más en el cual se establezca la sanción de la nulidad de la sentencia dictada en caso de omisión de la escucha del niño. Y en segundo lugar la aplicación de un Protocolo o Instructivo de actuación judicial, para la participación del niño, niña o adolescente en la audiencia de ser oído ante el juez. Dos instrumentos muy importantes que carece el sistema jurídico paraguayo para dar plena efectividad al derecho del niño en estudio, lo que redundara en una mejor sentencia, donde los sujetos principales de cada juicio del fuero puedan expresar sus deseos y necesidades, opiniones propias sin intermediarios, y de este modo los jueces dicten resoluciones más justas para el bienestar del niño.

En Paraguay entonces, el derecho de participación judicial del niño, niña o adolescente en la generalidad de los casos depende del juzgador que lleva el juicio, por lo que el acceso a la justicia para los menores de edad como un derecho político, económico, y social sigue siendo un modelo para armar entre todos, no solamente los operadores del sistema judicial, sino también la sociedad.

El derecho del niño a ser oído es una figura jurídica en construcción permanente, donde sus perspectivas actuales deben ser matizadas y co-

rregidas a la luz de la doctrina, que esté acompañada de una adecuada interpretación legal, y cambios jurisprudenciales. Al decir de Costa (2007), Si existe un nuevo derecho debe existir un nuevo juez, de no existir un nuevo juez capaz de operar con el nuevo paradigma, capaz de actuar e interactuar en la sociedad, en su condición de magistrado, investido y empapado de un nuevo orden de derechos, calificado y, sobre todo, comprometido con un ideal, este nuevo derecho, no existiría, ya que es el juez quien debe dar eficacia a sus normas.

REFERENCIA

- ASSEF, Mirian. El tiempo de los niños. Revista de la Facultad, Universidad Nacional del Comahue, UNCOMA, Argentina, 19-20, 2014, pp. 111-124.
- BELOFF, Mary. Modelo de Protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para *desarmar*. *Justicia y Derechos del Niño*, UNICEF N°1, Año 1999, pp. 9-22.
- CIDH. Informe sobre los sistemas Nacionales de Protección de los derechos de la niñez. 2018.
- CILLERO, M. Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios. UNICEF-INN, Montevideo, 1999.
- CILLERO, M., COUSO, J., JUSTE, M. y URZÚA, P. Niños y Adolescentes: sus derechos en nuestro derecho. Ediciones SENAME, Santiago, Chile, 1995, p. 18.
- COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO. Observación General N° 12 (2009), El derecho del niño a ser escuchado.
- COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO. Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
- CORTE IDH. Cuadernillos de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021, p. 21.
- CORTE IDH. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, 24/02/2012, parr. 199 y 208. Cuadernillo 7, DDHH, 2018, pp. 19-20.
- COSTA SARAIVA, João Batista. El perfil del Juez en el nuevo derecho de la infancia y la adolescencia, pp. 233-241. Revista Justicia y Derecho N°9, 2007, UNICEF.
- COUSO, Jaime. El niño como sujeto de derechos y la nueva justicia de familia. Interés superior del Niño, Autonomía progresiva y Derecho a ser oído. Revista Derechos del Niño, UNICEF N°3, 2006, pp. 145-166.
- DEL MORAL FERRER, Anabella J. *El derecho a opinar de niños, niñas y adolescentes en la convención sobre los derechos del Niño*. Cuestiones Jurídicas, Vol. I, Núm. 2, julio-diciembre, 2007, pp. 73-99.

- DELGADO, J. *Guía comentada de las Reglas de Brasilia*. HERRAMIENTAS EUROSOCIAL, N° 23/2019, 2019.
- GARCÍA, Emilio. *Infancia, ley y democracia: Una cuestión de justicia*. Revista Justicia y Derechos del Niño, UNICEF N°9, 2007, pp. 27-47.
- GIORGI, Víctor. *La participación de niños, niñas y adolescentes en las Américas*. 1ra Edición. Organización de los Estados Americanos, Montevideo, 2010, pp. 14- 15, 32-33.
- GUTIÉRREZ, I. & ACOSTA, A. *El devenir de la Representación Política de los Niños y las Niñas*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 12 (1), 2014, pp. 91-102.
- HERRERA, Natalia S. *La participación del niño en el proceso a la luz de la CDN, las legislaciones de protección integral de derechos y el Proyecto de Código civil y Comercial*. Revista de Derecho de Familia y de las Personas, Editorial La Ley, Año VII, Número 3, 2015, pp. 15-ss.
- INTERNATIONAL ASSOCIATION OF YOUTH AND FAMILY JUDGES AND MAGISTRATES. The chronicle, enero 2019, pp. 37-43.
- KINDELAN, Martha. Mesa Redonda: El derecho del niño a ser Escuchado a la luz de la Observación General N°12 del Comité de Derechos del Niño. 2014. XII Congreso Internacional de Infancia Maltratada, España.
- Los derechos de niños, niñas y adolescentes. Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012-2017). Cuadernillo 7, 2018, Argentina.
- NOVELLA, Lorena. Participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos judiciales, pp. 137-151. Revista Derecho y Ciencias Sociales, N°3, Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica, FCJyS, UNLP, octubre 2010, Argentina.
- PROTOCOLO IBEROAMERICANO de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas. 2014.
- RAVELLAT, Isaac. El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. Educativo Siglo XXI, vol. 30, N°2, 2012, pp. 89-108, España.
- RODRÍGUEZ, S. Código de la Niñez y la Adolescencia, Procedimiento General, Caracteres, principios y estructura. Asunción: Intercontinental Editora, 2009.
- STETE GHIRINGHELLI, Juan M. Condiciones laborales y jurídicas de los adolescentes trabajadores en relación de dependencia de la ciudad de Pilar. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 2021.
- WENK, Eliana. El adultocentrismo en las decisiones judiciales cordobesas sobre asuntos que involucran a la niñez y la adolescencia. Revista Argumentos, Número 10, 2020, pp. 115-132.
- YAMBAY, Rosa. La jurisdicción especializada de la niñez y la adolescencia. Edit. Intercontinental, Asunción, Paraguay, 2019, p. 236.

LA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO PARAGUAYO. APROXIMACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Julio César Cardozo Blanco¹

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación consiste en analizar el estado de vulnerabilidad de las personas adultas mayores privados de su libertad dentro del sistema penitenciario paraguayo, desde el punto de vista de la regulación normativa desde ámbito constitucional y legal, teniendo en cuenta la condición de vulnerabilidad que genera la edad por la fragilidad o disminución de la capacidad de los de las personas mayores para el amparo y protección ante los riesgos o situación dificultosa que se presentan en los centros penitenciarios.

En ese sentido, cabe resaltar que uno de los factores que pueden constituir causas de vulnerabilidad es la edad, que se refiere a las personas adultos mayores. En ese contexto, la Constitución de la República de Paraguay del año 1992, en adelante (Constitución), en su artículo 57 “de la tercera edad” en la que dispone para la persona de la tercera edad el derecho a una protección integral, exigiendo la norma constitucional; a la familia, la sociedad, y a los poderes públicos, la obligación de promover su bienestar general.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de conformidad con lo establecido al artículo 259, en concordancia, con la Ley 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia por Acordada N° 633 de fecha 20 de junio de 2010, resuelven ratificar y adoptar las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”, aprobadas por la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada los días 4,5 y 6 de marzo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil. En la Sección 2ª delimita a los Beneficiarios de las Reglas, donde se encuentra catalogada la edad como uno de los factores de vulnerabilidad

¹ Abogado, Doctorando en Ciencias Jurídicas (Universidad Iberoamericana), Magister en Derecho Penal y Procesal Penal (Universidad Americana). Notariado (Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción). Defensor Público del Ministerio de la Defensa Pública.

que describe. “...el envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia...”. Además, el Estado paraguayo ha ratificado numerosos instrumentos internacionales en el marco de la adecuación y sistematización normativa con énfasis en el derecho internacional de los derechos humanos.

La presente investigación se considera relevante en cuenta el escenario actual y las proyecciones de crecimiento de la población adulta mayor, según informe elaborada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), presentado durante la Quinta Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento y Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe, refiere que el envejecimiento poblacional es uno de los principales fenómenos demográficos en América Latina y el Caribe y precisa:

Que en 2022 viven 88,6 millones de personas mayores de 60 años en la región, quienes representan el 13,4% de la población total, proporción que llegará al 16,5% en 2030. El rápido proceso de envejecimiento que experimenta la región llevará a que, en 2050, las personas mayores alcancen el 25,1% (193 millones) de la población total, es decir, habrá 2,1 veces más personas mayores que en 2022 (Naciones Unidas. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2023).²

Según informe del Instituto de Investigaciones Jurídicas (2023, p.32) de la Corte Suprema de Justicia, “...En Paraguay de acuerdo a los datos del Censo Nacional de Población y Viviendas 2012, por cada 100 hogares de nuestro país, 28 tienen al menos una persona adulta mayor de 60 o más años de edad...”.

El objetivo general de la esta investigación es analizar la condición de vulnerabilidad de las personas adultas mayores, dentro del sistema penitenciario paraguayo, desde el punto de vista de la tutela judicial efectiva.

2 Que en 2022 viven 88,6 millones de personas mayores de 60 años en la región, quienes representan el 13,4% de la población total, proporción que llegará al 16,5% en 2030. El rápido proceso de envejecimiento que experimenta la región llevará a que, en 2050, las personas mayores alcancen el 25,1% (193 millones) de la población total, es decir, habrá 2,1 veces más personas mayores que en 2022 (Naciones Unidas. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2023).

METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la investigación, metodológicamente se aplicó el método tipo cualitativo de diseño documental, donde se trabajó sobre variables identificadas sobre lineamiento procedimental respetando la relevancia del tema y el nivel jerárquico de las normas jurídicas, a través de una revisión bibliográfica (teórica y de los precepto normativo) que ha permitido reflexionar sobre los desafíos que se generan acerca de la condición de vulnerabilidad de los adultos mayores privado de libertad en los centros penitenciarios. El estudio se delineó con base a tres objetivos específicos que fueron desarrollados diligentemente. Los mismos son los siguientes: primero; Analizar la regulación normativa del sistema penitenciario paraguayo en la protección de las personas adultas mayores. Segundo; Valorar en qué manera se materializada la protección integral de las personas mayores en el sistema penitenciario. Tercero; Identificar los obstáculos asociados al estado de vulnerabilidad de las personas adultas mayores en el sistema penitenciario.

PERSONAS ADULTAS MAYORES

El envejecimiento poblacional y su incidencia demográfica

Para entender que el proceso de envejecimiento en primer lugar es importante tener en cuenta que el mismo no solamente se asocia con el proceso biológico que experimenta una persona cuando va ganando los años, sino que también hay que tener en cuenta varios factores y fenómenos de naturaleza biosíquica y social, que se debe tener en cuenta múltiples elementos de la vida en todos sus niveles desde el contexto social, y su adaptación con la naturaleza (Popolo, 2001).

Según Traxler (1980) las personas mayores se tratan de un grupo subordinado a causa de su edad, que se ve conculcados sus derechos por la percepción estereotipada y negativa que se tiene de la vejez. A su vez, identificó cuatro factores que intervienen en las actitudes y conductas negativas hacia las personas mayores en la sociedad: el miedo a la muerte, el énfasis en un ideal joven, la productividad medida estrictamente en términos de potencial económico y la concentración en las personas mayores institucionalizadas (Naciones Unida (CE).

Preceptos constitucionales y legales de la protección integral de las personas

La protección integral de las personas, tiene su expresión máxima con el reconocimiento de la dignidad de la persona humana. El Estado paraguayo, al reconocer a todas las personas que son dignas, se obliga a respetar estos derechos y garantizar su protección en general.

En ese sentido, se realiza brevemente una reseña de las enunciaciones respecto a la protección integral de las personas, empezando con el reconocimiento de la dignidad humana, que transfiere su protección a la esfera de los derechos humanos, con la protección de la vida y de la integridad física y psíquica, precautelando la calidad de vida de los habitantes, regulando la actividad jurisdiccional para la aplicación de las leyes, diseñado como derechos procesales, y establece la facultad para petitionar a las autoridades para expresar sus inquietudes, en condición de igualdad en derechos y garantías.

Protección de personas adultas mayores

En cuanto a la protección de las personas adultas mayores, la Constitución, alude directa en tres importantes artículos; en primer lugar en el art. 6 se refiere a la calidad de vida diciendo: "...La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad...". En ese contexto, le obliga al Estado paraguayo diseñar planes y políticas enfocados a promover la equidad social; por otro lado, el art. 57 "de la tercera edad", establece que: "...Toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio"; en esta normativa reconoce una amplia protección, además le obliga en forma sucesiva a la familia, la sociedad y los poderes públicos a promover su protección integral; y por último el artículo 88, concerniente a la no discriminación en el trabajo, afirma que "...No se admitirá discriminación alguna entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, "edad", religión, condición social y preferencias políticas o sindicales" (Constituyente, 1992).

En cuanto a reglamentación interna, respecto a la tutela de los intereses de las personas mayores de 60 años, la Ley 1885/2002, De las personas adultas mayores, especifica en el art. 3 los derechos que

otorga, de entre los que se destacan: el derecho a recibir un trato digno, sin ser objeto de discriminación de ninguna clase, el derecho a la salud, a la vivienda, al transporte, a la educación, a la ocupación y a la percepción oportuna de sus haberes. Se menciona también el goce del pleno ejercicio de sus derechos civiles, comerciales y laborales en igualdad de condiciones (PAL, 2013).

Dicha ley fue reglamentada por Decreto N° 10.068, del 2007, que crea la Dirección de Adultos Mayores, designando como ente rector el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y que, en alianza con otras entidades, tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de esta población, incluyendo ejes de cobertura de medicamentos, viviendas, participación, recreación, desarrollo cultural, protección contra el abuso y abandono, entre otros tantos.

Por otra parte, señalar la Ley N° 6381/20, que modifica y amplía la Ley N° 3728/09 “que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores de 65 años en situación de pobreza”. Reglada por Decreto N° 3816 de fecha 13 de julio de 2020, que se pone en operatividad por intermedio de la Dirección: Dirección de Pensiones No Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, actualmente renombrado como Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como institución de aplicación .

Por último, señalar la legislación establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores pone al Paraguay a tono con los países de la región dado que era el único de los países que integran el Mercosur que no contaba con una pensión de carácter no contributivo para mitigar la inequidad social que sufre los adultos mayores.

Tratamiento de las personas adultas mayores en el sistema penitenciario

Luego de realizar una ligera alusión de las bases teóricas y de los instrumentos normativas de carácter nacional que avala la protección de los adultos mayores, en esta indagación no pretende abarcar la totalidad de una tema tan amplio y relevante, se busca realizar un análisis específicamente las normativas de carácter constitucional y legal de la protección de los adultos mayores en situación de privación de libertad atendiendo su estado de vulnerabilidad por la edad.

Cabe resaltar que el derecho penitenciario se encuentra regulado en la propia Constitución de la República de Paraguay del año 1992, en varios artículos, Constitución en adelante. Asimismo, el Estado paraguayo ha ratificado numerosos instrumentos internacionales en el marco de la adecuación y sistematización normativa con énfasis en el derecho internacional de los derechos humanos, además, de las normativas internas que regula en el ámbito penal, entre otros, se puede señalar la Ley N° 5162/2014 que crea el Código de Ejecución Penal, donde se encuentra reglada la ejecución de las penas y de las medidas, y establece como principios y derechos fundamentales el respeto a la dignidad humana.

Asimismo, se encuentra constituido por normas de derecho penal y procesal penal, por legislación que regulan los derechos de la niñez y la adolescencia y por disposiciones que pertenecen al ámbito del derecho administrativo por intermedio de Viceministerio de Política Criminal, regulada Ley 210/70 Del Régimen Penitenciario, reglada por Decreto N° 1796/14 que estructura Ministerio de Justicia, y a su vez crea el Viceministerio de Política Criminal. Además, diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, dictadas en las esferas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, bajo la forma de convenios, leyes, acordadas, decretos y resoluciones.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De manera a responder en orden lógico y en coherencia los objetivos de investigación para el efecto se diseñaron tres objetivos específicos que fueron desarrollados diligentemente donde se plantearon como objetivos, en primer lugar, identificar las normativas internas que regula la protección de las personas adultas mayores dentro del sistema penitenciario; asimismo, evaluar de qué manera se materializada la protección integral de las personas mayores en el sistema penitenciario; por último, identificar los posibles problemáticas que genera la condición de vulnerabilidad de las personas adultas mayores dentro del sistema penitenciario paraguayo.

En cuanto a la protección normativa de la protección de los adultos mayores, la Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1992, como punto de partida enuncia en el Preámbulo: "... reconociendo la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia...". Las garantías de los derechos humanos según la técnica

legislativa aplicada en la redacción de la Constitución, atraviesan las bases del sistema republicano, que son el cimiento, el principio y fin de las instituciones creadas para proteger la dignidad de todas las personas sujetas bajo la jurisdicción del Estado paraguayo.

En lo que respecta específicamente de las garantías de las declaraciones fundamentales de los derechos, de los deberes y de las garantías, en su art. 4 Del derecho a la vida. Además de garantizar naturalmente el derecho a la vida, en general, desde la concepción. De igual modo, obliga al Estado garantizar a todas personas la protección en su integridad física y síquica, así como en su honor y en su reputación, en cuanto, a los derechos procesales dentro de la potestad punitiva del Estado en su art. 19. De la prisión preventiva, establece ciertas limitaciones para los órganos jurisdiccionales, donde funda como regla la libertad de las personas, y como excepción la aplicación de la prisión preventiva, así como se encuentra diseñado cuando fuese indispensable en las diligencias del juicio. De la misma forma, en su art. 20, define el objeto de las penas, que tiene dos objetivos fundamentales, en primer lugar, la readaptación de los condenados, y en segundo lugar, la protección de la sociedad, que en la doctrina se denomina la prevención especial y la prevención general.

En ese contexto, en lo que respecta específicamente al tema de investigación el mentado texto constitucional en el art. 21, que reglamenta la reclusión de las personas establece taxativamente como sigue:³

Artículo 21. De la Reclusión de las Personas

Las personas privadas de su libertad serán reclusas en establecimientos adecuados, evitando la promiscuidad de sexos. Los menores no serán reclusos con personas mayores de edad. La reclusión de personas detenidas se hará en lugares diferentes a los destinados para los que purguen condena.

Al analizar e interpretar el texto constitucional, se puede deducir que dicha disposición trata de resguardar las garantías procesales de las personas privada de libertad, entre otros; el derecho a un ambiente saludable con establecimientos adecuados, la separación sexo femenino y masculino, la disgregación de la reclusión de los menores,

³ Artículo 21. De la Reclusión de las Personas. Las personas privadas de su libertad serán reclusas en establecimientos adecuados, evitando la promiscuidad de sexos. Los menores no serán reclusos con personas mayores de edad. La reclusión de personas detenidas se hará en lugares diferentes a los destinados para los que purguen condena.

con personas mayores de edad. Por último, dispone la reclusión de personas detenidas en forma preventiva en lugares diferentes a los destinados para los que purguen condena, excluyendo totalmente a las personas adultas mayores a esa individualización o tratamiento especial, atendiendo su condición de vulnerabilidad reconocida en la propia constitución y omitida gravemente ante la circunstancia de la privación de libertad, atendiendo, que se trata uno de bienes jurídicos considerados más significativo de la humanidad y una condición que genera múltiples agravios, además de esto, se suma las distintas problemáticas que contiene el sistema penitenciario paraguayo.

LEYES INTERNAS QUE REGULAN EL TRATAMIENTO DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

En primer término mencionar la Ley 210/1970, Del Régimen Penitenciario, la normativa en cuestión, dentro del capítulo donde regula el ingreso efectúa una clasificación de los internos, en el art. 8° establece "...que los internos serán clasificados a su ingreso según su edad, sexo, profesión u oficio, estado familiar grado cultural, naturaleza y clase de delito y antecedentes penales...", cabe mencionar que la alusiva norma que data de 1970, que sigue persigue en vigencia desarrolla una clasificación bastante definida de los internos al momento de su ingreso.

Por otro lado, la Ley N° 879/81 Código de Organización Judicial, en la sección donde regula los organismos del Poder Judicial, dentro del orden jerárquico se refiere previamente a la Corte Suprema de Justicia, en ese sentido en el ámbito de la potestad de superintendencia del régimen penal entre otros, en su Art. 29, 360 y 361 del mismo cuerpo legal, en general, le corresponde realizar cuando menos cada tres meses o cuando estimen necesario con los Magistrados del fuero penal, una visita a los establecimientos penales y correccionales, a fin de comprobar su estado y funcionamiento; escuchar directamente a los procesados sus reclamaciones, y hacer conocer a los mismos el estado de sus juicios y ordenar cualquier medida que estime pertinente para subsanar las irregularidades que notare, asimismo, pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia y Trabajo, las faltas y defectos que observare en los establecimientos penales y correccionales, para que sean subsanados.

Así mismo, la Ley N° 609/95 Que Organiza la Corte Suprema de Justicia, en el Capítulo IV De La Sala Penal, en el Artículo 15.

Competencia, dentro de los deberes y atribuciones de la Sala Penal entre otros; (...) “a) Conocer y decidir las cuestiones de naturaleza penal, correccional y tutelar del menor que sean recurribles por ante la tercera instancia, conforme con las disposiciones de las leyes procesales”.

Además de esto, la Ley N° 1.160/9770 Código Penal Libro Primero, en la parte general, señalar, el art. 3. Principio de Prevención, que es ramificación del texto del art. 20 de la Constitución Nacional, que define el objeto de la pena. Además de esto y lo más relevante mencionar, el Artículo 42. Prisión domiciliaria, donde hace mención a los adultos mayores, establece entre otros; (...) “Cuando la pena privativa de libertad no excediera de un año, las mujeres con hijos menores o incapaces y las personas de más de sesenta años podrán cumplirla en su domicilio”, analizando el contexto el texto normativo, este beneficio no tiene carácter imperativo para los órganos jurisdiccionales, queda sujeto a la facultad coercitiva tienen los magistrados judiciales, es decir el texto normativo de es vinculante para que los adultos mayores, en esta esta investigación se considera relevante mencionar solamente los dos artículos relacionados al tema de análisis, teniendo en cuenta la extensión de la noma, resulta inaplicable examinar la totalidad de los capítulos.

Por último, señalar la Ley N° 5162/2014, Código de Ejecución Penal, constituyó la reforma del sistema penal y penitenciario en Paraguay, que sin lugar a duda produjo una profunda transformación en el sistema Penal Penitenciario, en dicha norma se encuentra reglada la ejecución de las penas y de las medidas, donde busca garantizar los principios y derechos fundamentales y el respeto a la dignidad humana.

En ese contexto, en el capítulo XIII, Sección I, regula a los establecimientos de ejecución de penas y medidas, concretamente el Art. 192, donde dispone que los establecimientos de ejecución de penas y las medidas de la prisión preventiva son aquellos destinados al cumplimiento de las resoluciones judiciales., en la última parte describe, que serán organizados por separados para (hombres y mujeres de edad adulta), de acuerdo con la siguiente clasificaciones de los centros creados en la ley. En el mismo apartado en la Sección II, refiere de los Centros Penitenciarios, en su art. 198, indica que los centros penitenciarios tienen como misión la ejecución de las penas privativas de libertad, además, efectúa una clasificación por separado para los (hombres y mujeres mayores de dieciocho años de edad). Al mismo tiempo, en el art. 199 del mismo cuerpo legal añade expresamente que

los adolescentes no serán albergados con los adultos, que residirán establecimientos distintos o, excepcionalmente, estarán en unidades separadas dentro de un mismo establecimiento con previa autorización judicial previo informe técnico criminológico.

CONCLUSIONES

De manera a responder en orden lógico y en coherencia los objetivos de investigación para el efecto se diseñaron tres objetivos específicos que fueron desarrollados diligentemente donde se plasmaron como objetivos, en primer lugar, identificar las normativas internas que regula la protección de las personas adultas mayores dentro del sistema penitenciario; asimismo, evaluar de qué manera se materializada la protección integral de las personas mayores en el sistema penitenciario; por último, identificar los posibles problemáticas que genera la condición de vulnerabilidad de las personas adultas mayores dentro del sistema penitenciario paraguayo.

Al concluir el trabajo de la investigación sobre el análisis del estado de vulnerabilidad de las personas adultas mayores dentro del sistema penitenciario paraguayo, teniendo en cuenta los objetivos propuesto y las bases metodológicas, se pudo identificar en primer lugar, que en el ámbito constitucional existen bases fundamentales en cuanto a la protección de las personas adultas mayores, en ese sentido, la Constitución, alude directa en tres importantes artículos; en primer lugar en el art. 6 que garantiza a la calidad de todos los habitantes que responsabiliza al Estado para promover mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes y los impedimentos, entre otros, la edad, por otro lado, el art. 57 protege a los adultos mayores utilizando la nomenclatura de la tercera edad, que garantiza su protección integral, y por último el artículo 88, que protege la no discriminación entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, “edad”, en ese sentido se observa buenas perspectivas en cuanto a la protección de los adultos mayores.

En cuanto a las legislaciones internas en general se puede señalar la Ley 1885, De las personas adultas mayores, a partir de los 60 años de edad con un enfoque de una protección integral, que en su Decreto Reglamentario N° 10.068, del 2007, que crea la Dirección de Adultos Mayores, designando como ente rector el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Asimismo, señalar la Ley N° 6381/20, que modifica

y amplía la Ley N° 3728/09 “que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores de 65 años en situación de pobreza, se pudo observar las normativas internas en general tiene un enfoque de protección integral pero en forma muy dispersas que dificulta la efectividad de su aplicación.

En lo que respecto específicamente al enfoque de la investigación, en cuanto a la regulación normativa en la protección integral de las personas adultas mayores que se encuentran sujeto dentro del régimen penitenciario, se pudo determinar, que existen un vacío legal muy notorio en la protección de los adultos mayores en el sistema carcelario, si bien las normativas constitucionales y legales tratan de precautelar en forma integral los derechos y garantías, se observa una omisión muy grave en el ámbito penitenciario.

Conforme al análisis desarrollado brevemente, en primer lugar, se puede concluir que existe una necesidad urgente de una propuesta legislativa, para garantizar los derechos y garantías de las personas adultas mayores, si bien se pudo determinar que en ámbito constitucional existe una buena apertura, no fue adecuada en las leyes reglamentarias especialmente dentro del régimen penitenciario de los adultos mayores privados de su libertad, se identifica un enorme vacío legal en ese sentido, que denota total desamparo de los adultos mayores y en doble estado de vulnerabilidad. En cuanto al aporte que se pretende ofrecer que la investigación sirva como referencia bibliográfica para poder profundizar un tema real y muy relevante por la amplitud de la población de los adultos mayores. Por otra parte, se recomiendo a los organismos del Estado conformar un equipo interinstitucional a fin de consensuar un proyecto legislativo a fin de proteger en forma integrar a los adultos mayores privados de libertad dentro del régimen penitenciario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ). (2023). *Derechos del Adulto Mayor. Historia y cultura. Primera edición. Ampliada*. Asunción : Corte Suprema de Justicia .
- ARIAS, F. (2016). *El proyecto de investigación*. Caracas: Episteme. Obtenido de https://kupdf.net/download/el-proyecto-de-investigacion-fidias-arias-7ma-edic-2016pdf_5a1b4afde2b6f5e526da642c_pdf
- CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA. (02 de diciembre de 1981). Ley N° 879/1981 Código de Organización Judicial.

- CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA. (26 de noviembre de 1997). Ley N° 1160/1997 Código Penal.
- CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA. (23 de junio de 1995). Ley N° 609/1995 Organiza la Corte Suprema de Justicia. Asunción: Gaceta Oficial.
- CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA. (10 de octubre de 2014). Ley N° 5162/2014 Código de Ejecución Penal.
- CONSTITUYENTE, C. N. (1992). *Constitución Nacional de la República del Paraguay 1992*. Asunción: Gaceta Oficial.
- DIEGO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, D. S. (2011). Enfoque de vulnerabilidad social para investigar las desventajas socioambientales. Su aplicación en el estudio de los adultos mayores. *Sistema de Información Científica*, 153-185.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGrawHill.
- MARTÍN, J. D. (2019). Guía comentada de las Reglas de Brasilia. Euro Social. Programa para la Cohesión Social. Unión Europea . Madrid: Programa EUROsocial.
- NACIONES UNIDAS. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (14/11/2023 de Noviembre de 2023). <https://www.cepal.org/es/noticias/nuevo-documento-analiza-avances-la-implementacion-medidas-prioritarias-consenso-montevideo>. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/noticias>
- PARAGUAYA, C. d. (02 de octubre de 1970). Ley N° 210/1970 Del Regimen Penitenciario.
- POPOLO, F. d. (2001). Proyecto Regional de Población CELADE-FNUAP (Fondo de Población de las Naciones Unidas) Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) - División de Población. Santiago.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Andrea Celeste Batalla Jara¹, Margarita Noemí Portillo Ghiringhelli²

Sandra Marilyn Rolón Aquino³

INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal junto al Derecho Procesal Penal forman parte del mismo brazo del poder punitivo del Estado, quienes junto con el Derecho de Ejecución Penal ponen en marcha la Política Criminal .

-
- 1 Andrea Celeste Batalla Jara, funcionaria judicial. Abogada, Escribana y Notaria Pública egresada de la Carrera de Derecho y Notariado por la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Pilar (2012-2013). Especialista en Didáctica Universitaria de la Escuela de Pos grado de la Universidad Nacional de Pilar. (2015). *Magister Summa Cum Laude* en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Autónoma de Encarnación (2021). Egresada de la Escuela Judicial-Especialización Fuero Civil y Comercial (2022). Diplomados cursados en Derecho Penal, Procesal Penal, Derecho Civil, Derecho Laboral, Argumentación Jurídica y Diplomado Multifuero entre los años 2015 al 2024. Actualmente cursando la Especialización en Ciencias Jurídicas de la Universidad Iberoamericana-Cohorte 2024.
 - 2 Margarita Noemí Portillo Ghiringhelli, funcionaria judicial. Abogada, Escribana y Notaria Pública, egresada de la Carrera de Derecho y Notariado por la Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Pilar (2020-2022). Especialista en Didáctica Universitaria de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Pilar (2023). Diplomados cursados en Derecho Penal- Fondo y Forma “Escuela Judicial - Consejo de la Magistratura”. Diplomado en Ciencias Jurídicas en la Circunscripción Judicial de Ñeembucú “Corte Suprema de Justicia”. Diplomado Internacional de Asistencia Jurídica en Materia Penal y No Penal “Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional de la CSJ”. Diplomado Procesal del Trabajo: teórico-práctico “Escuela Judicial- Consejo de la Magistratura”. Diplomado en Crimen Organizado. Dinámicas y Desafíos Interinstitucionales “Corte Suprema de Justicia - Facultad de Ciencias, Tecnologías y Artes de la Universidad Nacional de Pilar”. Actualmente cursando la Especialización en Ciencias Jurídicas de la Universidad Iberoamericana-Cohorte 2024.
 - 3 Sandra Marilyn Rolón Aquino, funcionaria Judicial, Abogada, Notaria y Escribana Pública, egresada por la Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Pilar (2012-2008).Egresada de la Escuela judicial Consejo de la Magistratura – Fuero Penal (2020), Especialista en Docencia Universitaria, por la Universidad Nacional de Pilar (2023), Especialista en Ciencias Forenses, por la Universidad Autónoma de Encarnación (2023), Magister Summa Cum Laude en Ciencias de la Educación con Énfasis en Investigación Científica (2024), Diplomados cursados en Derecho Laboral, Mediación, Negociación y Arbitraje, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Oratoria y Liderazgo, Derecho Penal y Procesal Penal, Ciencias Forenses “Universidad Autónoma de Encarnación”, Tecnicatura en Gestión Administrativa con énfasis en Función Pública, Género en Políticas y Prácticas de Gestión de Personas en el servicio civil Paraguayo. Actualmente cursando la Especialización en Ciencias Jurídicas de la Universidad Iberoamericana cohorte 2024.

En este contexto, la suspensión condicional del procedimiento es una figura jurídica de relevancia en el ámbito del derecho penal, el cual trata acerca de optimizar la administración de justicia, de manera a ofrecer una segunda oportunidad a todas aquellas personas que se encuentran en algún conflicto con la ley.

Dicho de otra manera, este mecanismo puede ofrecer una alternativa válida a la tradicional condena penal, permitiendo, de esa manera, que, bajo ciertas condiciones, se pueda lograr suspender temporalmente el proceso judicial, con el fin de que el acusado pueda cumplir con los requisitos específicos, y ya, en una instancia final, alcanzar a evitar una inminente condena. Con esta medida, no solamente se podrá aliviar con la sobrecarga que actualmente pesa sobre el sistema judicial, sino que, además, poder proporcionar a la persona acusada, la oportunidad de demostrar una favorable capacidad de reintegración a la sociedad.

En este mismo orden de ideas, como una forma de comprender enteramente esta figura, es primordial el poder examinar el origen y concepto del cual se refleja este enfoque con un carácter más humanitario, y comprender su capacidad rehabilitadora dentro del proceso del derecho penal. Esta práctica ha venido evolucionando con la finalidad de unificar el concepto de justicia retributiva, con la de prevención y hasta la reintegración del transgresor.

Un aspecto importante que se debe tener en cuenta, es el análisis de los requisitos de procedencia, los cuales son criterios concluyentes para su aplicación (Buonghermini, s.f). Estos requisitos por lo general guardan relación con diversos factores como ser; la naturaleza misma del delito, el perfil de la persona acusado, además del comportamiento demostrado durante el proceso (Aguilar López, 2015). Los mencionados criterios deben garantizar que, de darse la suspensión condicional, esta sea una medida efectiva y adecuada (Ocampos Gonzales, s.f). Cabe indicar que se debe evitar su aplicación en los casos donde no se cumplan con los principios de justicia y rehabilitación del trasgresor.

En este sentido, la fundamentación principal de la suspensión condicional del procedimiento radica en objetivos como la reintegración social, prevenir la reincidencia de los infractores, y de esta forma, racionalizar el ya saturado sistema judicial (Rebollo Gómez y Cruz Britze, 2023). Al brindar esta alternativa al sistema penal tradicional, no solamente se logra reducir las burocracias judiciales, sino que también, se fomenta la responsabilidad personal y la reinserción social del infractor. En este contexto, es de suma importancia lograr comprender

la manera en la que, la suspensión condicional del procedimiento, primeramente, cómo se modula al interior del sistema judicial, luego determinar su aplicación, y finalmente evaluar el impacto en cuanto al objetivo de reintegración social. Determinar estos aspectos posibilitará una acabada comprensión acerca tanto de la eficacia, como de los desafíos de la aplicación de esta medida.

Resumiendo, para entender el alcance de la suspensión condicional del procedimiento, es fundamental realizar un análisis exhaustivo acerca del origen, del concepto, y de los fundamentos del mismo, así como también, de una valoración crítica de los requisitos de procedencia, y finalmente, de los mecanismos de control que deben aplicarse necesariamente.

A partir de este enfoque integral, se podrá valorar la contribución que esta medida en post de alcanzar una justicia penal más equitativa y efectiva, como también, brinda una valiosa oportunidad para que el infractor logre una adecuada rehabilitación. Al indagar acerca de estos aspectos, se logrará tener una perspectiva más clara, acerca del proceso de cómo la suspensión condicional del procedimiento se inserta dentro del sistema judicial y su impacto final en el ámbito de la justicia..

LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO. ORIGEN

En el Estado absoluto, la conservación y seguridad de éste primaban por sobre los derechos y libertades de los individuos, primando las penas corporales ejemplificadoras dirigidas fundamentalmente al castigo y la retribución (Franco Mancuello, 2017). La crisis de este sistema se plantea en el ámbito de la legitimación, en que uno de sus principales oponentes fue el célebre Césare Beccaria, que en su libro *De los Delitos y de las Penas* criticó duramente el sistema punitivo represivo y la falta de humanidad de las penas (Leyva Estupiñán y Lugo Arteaga, 2015).

Pero también la crisis se plantea en el ámbito económico (Dobrée, s.f). El proceso de acumulación de riqueza requería disponer de fuerza de trabajo, por ello la “casa de trabajo” fue el antecedente inmediato tanto de la cárcel como de la fábrica y cumplió un importante papel no sólo en la regulación del mercado de trabajo que se pretendía, sino también para la ejemplificación y la internalización de la disciplina necesaria que requiere el trabajo como hábito (Lübbert Alvarez, 2007).

Con el surgimiento del Estado democrático de Derecho, la función de control del Estado debe limitarse a las garantías individuales y comienza a tomar fuerza la idea de humanizar las penas (Observatorio del Estado de Derecho en Paraguay, 2021). Se suprimen de forma sucesiva las penas corporales y se alza como centro del sistema punitivo la pena privativa de libertad. Sin embargo, el control sobre los cuerpos se sustituye, tal como señalaba Foucault, por el control sobre la psique (como se citó en Hant, 2014). El control se levanta ahora como disciplina. La pena comienza a concebirse utilitariamente, de modo que sólo es útil si sirve para disuadir al potencial delincuente. Se trata de disciplinar mediante la coerción sobre la psique y llevar a los individuos a interiorizar el cálculo costo-beneficio de su actividad y se estimó que el mejor modo de lograrlo era afectando su capacidad de disponer su libertad y a su capacidad para concurrir al mercado con su fuerza de trabajo. Así, básicamente, según describe Burillo (1999), por representar el tipo de control que ha de ejercer el Estado y por ser mensurable, es como la pena privativa de libertad pasó a ser la pena por antonomasia.

Al surgir el Estado intervencionista, el control del Estado pasa a asumir el carácter de defensa social (Amaya, 2015). En este cambio tuvo gran influencia la aparición de la escuela positiva, en el último cuarto del siglo XIX, que marca el real nacimiento de la criminología científica y centra su estudio en el delincuente, su personalidad y su entorno social, condenado a prisión y postulando una más amplia gama de medidas.

Tal impulso ideológico se plasmó en la doctrina y legislación contemporánea: la individualización de la pena, la experimentación con penas indeterminadas, el aumento de las medidas de seguridad, el llamado a la reparación de los daños a la víctima y el tratamiento del delincuente.

La suspensión condicional del procedimiento se inserta entre todos estos procedimientos orientados a evitar la estigmatización del imputado, el costo institucional que implican los procedimientos tradicionales, propugnan la integración del sujeto, la reparación de la víctima, la evitación de las penas cortas privadas de libertad y una mayor eficiencia del sistema, entre otras cosas. Entre ellos, constituyen antecedentes de la suspensión del proceso, genéricamente, la *diversión* y en particular

la *probation*⁴, cuyo origen y desarrollo a nivel mundial nos es de gran utilidad para apreciar cómo tales alternativas, antecesoras de la suspensión condicional del procedimiento, se han ido abriendo paso como herramientas procesales de una política criminal orientada a la libertad y la integración. (Lübbert Alvarez, 2007, p. 33).

LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Concepto

Se trata de la solicitud que realiza el Ministerio Público para suspender temporalmente la investigación y, por ende, la acción penal pública en relación al imputado, siempre que este lo consienta y repare el daño social o particular causado por el hecho, junto con una admisión de los hechos. Esto no debe interpretarse como una aceptación anticipada de culpabilidad, ya que lo que se suspende es el proceso que podría resultar en una sanción o en una sentencia que cierre la causa penal (Kronawetter, 2019).

En el marco del sistema penal paraguayo, la suspensión condicional del procedimiento es una figura jurídica que busca ofrecer una alternativa a la imposición de una pena inmediata en ciertos casos. Esta institución se encuentra regulada principalmente en el Código Procesal Penal de Paraguay y tiene como objetivo primordial la reintegración del imputado en la sociedad sin necesidad de una condena formal, siempre que se cumplan ciertas condiciones y requisitos establecidos por la ley.

El art. 21 del Código Procesal Penal hace referencia a que la suspensión condicional del procedimiento no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales civiles.

Se presenta como una herramienta para descongestionar el sistema judicial y promover la rehabilitación del delincuente, en lugar de simplemente sancionar con penas privativas de libertad. Este mecanismo permite a los jueces suspender el curso del proceso penal bajo la condición de que el acusado cumpla con ciertas obligaciones impuestas por el tribunal, como puede ser la reparación del daño, la realización de servicios comunitarios o el sometimiento a programas de tratamiento.

4 El nombre de esta institución proviene del término *provere*, que significa probar y dice relación con la imposición de condiciones a cuyo cumplimiento se subordina la no aplicación de la pena o su no imposición.

Según Marcos Köhn Gallardo, abogado, mediador, árbitro y juez penal, de Nacionalidad Paraguaya, la suspensión condicional del procedimiento “es un mecanismo procesal alternativo previo al juicio ,en el que si se dan los presupuestos sustanciales y formales, se suspende la persecución penal del imputado , quien repara el daño causado a la víctima y se somete a reglas de conducta , determinadas en el tiempo , impuestos por el juez y en su caso , por vencimiento del plazo establecido sin revocación, extingue toda pretensión positiva . “es importante mencionar que el autor ya destaca la reparación del daño, no así la reparación de los perjuicios siendo dos cosas diferentes tal como lo establece el art. 115 numeral 2 · y 3 · del C.P.

Para García Vargas (2021) este procedimiento brinda la oportunidad para que las partes solucionen sus diferencias planteándose así: “La Suspensión condicional del Proceso, es considerada como mecanismos alternos de solución al conflicto penal, que permiten a las partes buscar vías alternas para resolver sus discrepancias. ” (pág.402)

Según los doctores Miguel Augusto Carlín y Carlos Chiara Díaz, quienes se desempeñan como vocales en la sala N° 1 en lo penal del Exmo. Tribunal superior de Justicia de la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, la suspensión condicional del procedimiento “es un instrumento que posibilita la no persecución penal a un imputado que ha cometido un delito de acción pública reprimido con pena de prisión o reclusión cuyo máximo no excede de tres años, aplicándole un período de prueba por parte del tribunal respectivo que lo fijará entre uno y tres años, durante el mismo deberá cumplir las reglas de conducta que se le impongan. Según este autor procede únicamente en los delitos de acción pública teniendo en consideración las formas en que se ejercita la acción penal, no obstante, la legislación salvadoreña no retoma este criterio si no el de la gravedad del delito.

Así mismo la ley paraguaya establece que esta suspensión es aplicable en delitos que no sean considerados graves y siempre que el imputado no haya cometido delitos anteriores similares. Además, la decisión de otorgar esta suspensión recae en el juez, quien evaluará la idoneidad del imputado para beneficiarse de este régimen en función de diversos factores, incluyendo su conducta previa y su actitud hacia el hecho punible.

En cuanto hace al objeto de las penas en la normativa, y que es orientada por el modelo acusatorio, se enfoca hacia la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad, es decir el principio de

resocialización de la pena; la que por una parte pretende reencausar la conducta desviada del condenado preparándolo para su reingreso a la sociedad después de ser excluido por el encarcelamiento; y por otra proteger a la sociedad que fue víctima del delito cometido por el condenado, ante la rotura del orden social (Zaffaroni, 1987).

Es importante mencionar que los delitos que se someten a este método de solución de conflictos, revisten sobre hechos donde no hay mayor lesividad del bien jurídico tutelado, ni mayor trascendencia social, aunado al hecho que, en la legislación panameña como primer requisito contenido en la ley sustantiva, está entre otras cosas, que la pena a aplicar no rebase los tres años de prisión.

En suma, la suspensión condicional del procedimiento en Paraguay representa un esfuerzo por equilibrar la justicia penal con la posibilidad de reintegrar a los infractores en la sociedad, buscando una respuesta más flexible y adaptativa a la criminalidad.

FUNDAMENTOS DE LA FIGURA PROCESAL

Principios de justicia restaurativa:

La suspensión condicional del procedimiento es una nueva figura procesal dentro del sistema penal paraguayo, el cual constituye una alternativa de finalización del procedimiento (Palacios Fantilli, s.f), junto a otras figuras tradicionales, establecido en el artículo 21 del Código Procesal Penal (Ocampos s/f), el cual se ajusta al principio de justicia restaurativa, por lo que se busca compensar o indemnizar por el daño causado a raíz de un delito cometido, y buscar de manera más eficiente, la reintegración social del infractor. Este enfoque da una mayor estima a la reparación del daño y a la rehabilitación del acusado, más allá de la simple imposición de un castigo o pena.

Descongestión del sistema judicial:

El poder descongestionar la sobrecarga de trabajo que pesa en los tribunales penales, ha constituido una de las principales razones de la creación de esta figura. Al proporcionarse esta alternativa de inmediata condena, se facilita la reducción del número de casos que deben ser procesados en los juzgados, propiciando que los recursos judiciales se puedan enfocar más fehacientemente en otros casos más graves (del Puerto Riego, 2016).

Reducción de la reincidencia:

La suspensión condicional intenta disminuir los índices de reincidencia, brindando al procesado, una oportunidad de comprometerse a cumplir con ciertas condiciones, y de esta manera, poder demostrar su compromiso con su rehabilitación social. Esto se fundamenta en el principio de que el imputado se comprometa a evaluar su comportamiento, y de esta forma sus acciones, y así evitar reincidir en delitos (del Puerto Riego, 2016).

Protección de los derechos humanos:

Otra fundamentación de esta figura es la protección de los derechos humanos, puesto que facilita al imputado su rehabilitación y reintegración social, al evadir la imposición de castigos severos para delitos menores y suscitando otras medidas que respeten la dignidad de esa persona. El principio de la suspensión condicional del procedimiento se basa en la búsqueda de una justicia más equitativa y restaurativa.

OBJETIVOS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Rehabilitación del imputado:

Fomentar la rehabilitación y reintegración social del imputado. Se brinda una oportunidad para que el infractor logre corregir su comportamiento, sin la necesidad de promover una condena penal más formal, el cual puede llegar a tener efectos negativos a mediano o a largo plazo en su vida.

Reparación del daño:

Propiciar una manera de reparar del daño ocasionado a las víctimas a razón del delito cometido, lo cual, puede efectuarse mediante la compensación económica, la realización de trabajos comunitarios, u otra forma de restitución que sea acordada.

Descongestión judicial:

Se refiere a aplacar la carga judicial al poder descongestionar la alta carga de trabajo en los tribunales, permitirá que el sistema de justicia pueda enfocarse en otros casos más graves y complejos, y de esta manera contribuir al desarrollo de una administración judicial más eficiente.

Prevención de reincidencia:

Aplicar diversas medidas que puedan contribuir a evitar la reincidencia del infractor. Para esto se debe propiciar programas de tratamiento, educación y otro tipo de intervenciones que contribuyan a la transformación de la conducta del procesado.

Promoción de la responsabilidad y el cumplimiento de normas:

Alentar al fortalecimiento de la responsabilidad personal y de la obediencia a las leyes, pues a través de la imposición de condiciones que deben ser cumplidas, se pretende que el imputado se ocupe de responsabilizarse por su comportamiento, y así, se comprometa a no reincidir en delitos.

Los objetivos apuntan a alcanzar la rehabilitación del imputado, a la reparación del daño ocasionado por este, a prevenir la reincidencia, y lograr descongestionar el sistema judicial. Esta perspectiva intenta brindar una respuesta jurídica que vaya más allá del castigo solamente, sino que, además, se logre promover la reintegración social y el respeto por los derechos humanos.

ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

El artículo 21 del Código Procesal Penal en su primera parte refiere que cuando sea posible la suspensión a prueba de la ejecución de la condena, las partes podrán solicitar la suspensión condicional del procedimiento.

El juez puede dictar la suspensión condicional del proceso cuando estime que las circunstancias del caso y la conducta del imputado hagan posible que se suspenda el proceso penal bajo ciertas condiciones o exigencias impuestas al mismo. El imputado debe prestar conformidad con la suspensión y admitir los hechos que se le imputan, si cumple con estas condiciones durante un período determinado, no se dicta una sentencia condenatoria.

Así mismo el referido artículo ratifica la acreditación del consentimiento del imputado y el reconocimiento de los hechos cuando la solicitud es promovida por el Ministerio Público, que a su vez puede señalar las reglas de conducta que requieran para el régimen de prueba; las cuales se encuentran expresamente establecidas en el Art. 22 del Código Procesal Penal, a fin de que el Juez al momento de resolver la

suspensión del procedimiento disponga las condiciones y reglas que deben ser cumplidas por el imputado en un determinado plazo.

Estas reglas de conducta son establecidas en un plazo no inferior a un año ni superior a tres y generalmente consisten en la obligación de residir en el domicilio denunciado en autos por parte del imputado, la obligación de comparecencia ante el Juzgado, así también la de permanecer a disposición del Juzgado Penal de Ejecución y del Ministerio Público, la de portar armas entre otras que a más de las establecidas en el código procesal deben cumplir con el fin de evitar la reincidencia de la persona imputada, siempre que ésta sea sometida a una intervención menos invasiva y que la persona imputada sea sometida a limitaciones posibles para impedir que se involucre en conductas delictivas a futuro.

Según Kronawetter (2018), a más de las condiciones básicas deben verificarse las demás condiciones objetivas dispuestas en el código penal en cuanto a la admisión de la suspensión a prueba de la condena estipulada en el Art. 44 del Código Penal.

Una de las primeras corresponde a considerar la personalidad del imputado: en cuanto a su conducta y que no haya incurrido en delitos anteriormente. Durante dicha suspensión, el imputado debe sujetarse a una serie de reglas de conductas, las cuales son controladas por un asesor de prueba que el Juez designe. El imputado no puede apartarse de esta serie de condiciones impuestas pues provocaría que el proceso se reinicie y el mismo sea condenado.

El Ministerio Público puede “solicitar la suspensión condicional del procedimiento mediante requerimiento fundado, siempre que estén dadas las condiciones manifestadas anteriormente y al momento de presentarlo cuente con la firma del imputado para ser sometido a consideración del juez” (Kronawetter., 2019, p. 109).

CONTROL DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

En la etapa de ejecución, el control del cumplimiento de las obligaciones y reglas de conducta de la Suspensión Condicional del Procedimiento está a cargo del Juez Penal de Ejecución que tendrá a su cargo la sustanciación y la de resolver todos los incidentes que puedan plantearse en el transcurso del periodo de control de las condiciones impuestas a la persona beneficiada con esta salida procesal.

En el caso de que el acusado infringiere las condiciones establecidas en la Suspensión Condicional del Procedimiento en forma injustificada o cometiere nuevos hechos punibles demostrando la persona la falta de someterse a los regímenes de control establecidos, el Juez Penal de Ejecución analizando el comportamiento, el tipo de hechos podrá disponer la revocatoria de la suspensión condicional o en su caso si mediare causas justificantes el juez podrá sancionar con la ampliación de la Suspensión Condicional del Procedimiento hasta cinco años con nuevas reglas de conducta, o en su caso la revocatoria de la misma en la cual el procedimiento continuará su curso debiendo remitir el juzgado penal de ejecución el expediente para la prosecución.

Por otra parte, transcurrido el periodo de prueba impuesta al acusado sin que la suspensión condicional haya sido revocada, solo por el transcurso del tiempo corresponderá la aplicación de la extinción de la acción penal.

CONCLUSIÓN

Andrea Celeste Batalla Jara: Por mi parte concluyo que la suspensión condicional del procedimiento consiste en una figura cuyo enfoque se centra en la reparación del daño y la rehabilitación del infractor otorgándole la posibilidad de evitar; siempre y cuando cumpla con las condiciones dispuestas, llegar a obtener una condena por lo que favorece a una justicia mucho más restaurativa, haciendo hincapié en la reparación del daño dependiendo del injusto cometido y no siendo este de carácter grave.

Lo importante aquí es que el acusado una vez cumplidas con las condiciones impuestas como regla de conducta, no vuelva a delinquir, es por ello que es de suma importancia que estas condiciones respondan eficazmente a sus objetivos para evitar los efectos adversos del cumplimiento de una sanción penal y favorezcan a la economía procesal.

La particularidad de este instituto se encuentra en la suspensión del proceso mismo, sin requerir declaración de culpabilidad del imputado, sino basándose en la admisión de los hechos a fin de llegar a una salida favorable a las pretensiones punitivas del Estado, la víctima cuyo bien jurídico fue afectado y el imputado.

Margarita Noemi Portillo Ghiringhelli: Por mi parte, cabe resaltar que la suspensión condicional de procedimiento es una salida procesal de respuesta rápida que busca con el fin dar una respuesta pronta ante

los usuarios de justicia a casos leves que ingresan al sistema judicial, para lograr rehabilitación social del acusado es indispensable que este tipo de salidas sean controladas estrictamente por el Juez Penal de Ejecución, buscando ejecutar la reparación social del mismo sea efectiva cumpliendo con el resarcimiento del daño social causado en la sociedad.

Es importante entender que la suspensión condicional del procedimiento permite al acusado una oportunidad de enmendar y reparar el daño ocasionado, por otra parte, si bien el procedimiento se suspende está sujeto a incidentes que las partes pueden llegar a plantear, se puede presentar la revocatoria de la suspensión condicional del procedimiento por el incumplimiento de las reglas de conducta, el procedimiento puede seguir su curso y consecuentemente una eventual condena.

Para la extinción de esta salida, se recurre al código procesal penal que dispone en sus numerales los motivos por el cual debe ser extinguido, el que comúnmente es utilizado en el proceso de ejecución es el numeral 6 que menciona que debe otorgarse la extinción de la acción penal por el vencimiento del plazo sin que la suspensión condicional del procedimiento haya sido revocada.

Sandra Marilín Rolón Aquino: Por mi parte, y, conforme a todo lo expuesto, a la suspensión condicional del procedimiento se la puede considerar como una herramienta alternativa y fehaciente dentro de la figura del derecho penal, puesto que ofrece una manera diferente de tratamiento de lo que la condena tradicional promueve, ya que con ella se propicia la rehabilitación y reintegración social del infractor, a merced de aplicar medidas severas que pueden ocasionar un mayor perjuicio a largo plazo.

Su origen y concepto actual manifiestan una plausible evolución dentro de la justicia penal, siendo el objetivo primordial el prevenir la reincidencia y fomentar un cambio positivo en cuando al comportamiento de los condenados, más allá de solamente castigar a los infractores de la ley.

Al analizar los requisitos de procedencia, se denota la necesidad de que, para asegurar que este proceso sea aplicado de manera justa y efectiva, se debe implementar criterios rigurosos, los cuales podrán ayudar a determinar la competencia de la medida para cada caso en específico, logrando un equilibrio entre la justicia retributiva y los principios rehabilitadores.

El control efectivo de la suspensión condicional es igualmente fundamental, debido a que esto garantiza que el infractor cumpla fehacientemente con las condiciones establecidas, para lo cual se debe proporcionar mecanismos de supervisión y evaluación constante durante este progreso. Este control no sólo valida la efectividad de la medida, sino que, además, garantiza de que el sistema judicial mantenga su visión integral y funcional.

En definitiva, la suspensión condicional del procedimiento simboliza un avance en cuanto a la administración de la justicia penal, puesto que logra integrar enfoques más tolerantes, los cuales logran orientarse hacia la rehabilitación social efectiva. No obstante, la aplicación exitosa de esta medida, depende de la eficiente implementación y supervisión constante, evaluando constantemente su impacto en lo que respecta a la reintegración social del procesado y la eficiencia del sistema judicial. La revisión y ajuste de forma periódica, son esenciales para optimizar su efectividad y garantizar que cumpla los objetivos de esta medida, de forma equitativa y justa.

CONCLUSION GENERAL

Se encuentra que el instituto de la suspensión condicional del procedimiento alberga a delincuentes novatos, que, si no son rehabilitados con esta salida procesal, entran al mundo criminal, es ante esto que se observa que las revocatorias de las suspensiones condicionales a los acusados en un proceso penal por el incumplimiento injustificado de las reglas de conducta es el inicio al mundo delictivo.

Ante este panorama es importante destacar que es necesario tener un organismo técnico asesor externo encargado de programas que sirvan como asistencia a talleres de rehabilitación, o resarcimiento del daño causado a la sociedad dependiendo a la personalidad del autor y el hecho punible por el cual es acusado. Asimismo, incorporar tecnología como brazaletes electrónicos o sistemas de seguimiento digital para garantizar que se cumplan las restricciones y frustrar cualquier tipo de acción para cometer delitos; así como la comparecencia de los mismos a las firmas mensuales o trimestrales a los tribunales sean con registros de datos biométricos que puedan generar un historial de cada persona, causa, y plazo por el cual están sujetos al control. Remitir informes al Juzgado Penal de Ejecución para que proceda según a criterio del Juez

la revocatoria de la suspensión condicional del procedimiento o la ampliación del mismo.

Estas herramientas sugeridas pueden no solo aumentar la garantía del cumplimiento de la suspensión condicional del procedimiento, sino también hacer que el sistema judicial en Paraguay sea más eficaz, equitativo y enfocado en la rehabilitación y la justicia restaurativa.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR LÓPEZ, M.A. (2015). *Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio Apéndice de Jurisprudencia relacionada*. Instituto de la Judicatura Federal. México.
- AMAYA, A. J. (2015). *Control de Constitucionalidad. 2ª ed.* Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Astrea.
- BUONGERMINI, M. (s.f). *Medidas Cautelares*. Poder Judicial. Recuperado de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Mar%-C3%ADa-Buongermini-Medidas-Cautelares.pdf>
- BURILLO, F. J. (1999). *El nacimiento de la pena privativa de libertad*. Madrid, instituto de criminología de la universidad complutense de Madrid, Editorial: Edersa.
- CÓDIGO PENAL PARAGUAYO. (1997). *Ley del Código Penal*. Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación. Recuperado de <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3497/codigo-penal>
- DEL PUERTO RIEGO, N. P. (2016). *El derecho a la tutela judicial efectiva frente a la facultad de rechazo in Limine de las acciones promovidas ante la sala constitucional de la corte suprema de justicia del Paraguay*. *Academo*, 3(1), 7. <http://scielo.iics.una.py/pdf/academo/v3n1/2414-8938-academo-3-01-00172.pdf>
- DOBRÉE, P. (s.f). *La tierra en el Paraguay. Programa Democratización y Construcción de la Paz – Paraguay*. Centro de Documentación y Estudios Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay. <https://www.cde.org.py/sitio/wp-content/uploads/2014/10/La-tierra-en-el-Paraguay.pdf>
- FRANCO MANCUELLO, S.D. (2017). *La humanización del Derecho Penal: el Instituto de la Suspensión a prueba de la Ejecución de la Condena en el Sistema Penal paraguayo*. *Revista Jurídica Universidad Americana*. <https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/revistajuridicaua/article/download/174/169/>
- GARCÍA VARGAS, A. (2021). *Análisis jurisprudencial de la suspensión condicional del proceso penal*. *Sapientia*, volumen 12, No.1. <https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/download/170/129/262>

- HAN, B. C. (2014). *Psicopolítica: neoliberalismo y nuevas técnicas de poder*. Herder editorial.
- KRONAWETTER Z., E. (2019). *Manual de derecho procesal penal: fundamentos constitucionales y legales que regulan el proceso penal paraguayo*. Lexi-juris Editorial.
- LEYVA ESTUPIÑÁN, M.A. y Lugo Arteaga, L. (2015). *La influencia de Beccaria en el Derecho Penal moderno. derecho Penal y Criminología*. 36, 101 (dic. 2015), 133–151. DOI:<https://doi.org/10.18601/01210483.v36n101.05>.
- LÜBBERT ALVAREZ, V. (2007). *La suspensión condicional del procedimiento*. Repositorioa Universidad de Chile. Recuperado de: repositorio.uchile.cl.
- MAIER, Julio B. J. (2003). *Derecho Procesal Penal Argentino*, Editores Del Puerto s.r.l., Buenos Aires, pág. 178.
- OBSERVATORIO DEL ESTADO DE DERECHO EN PARAGUAY (2021). *Estado de Derecho en Paraguay*. <https://observaestadodederecho.desarrollo.edu.py/estado-de-derecho/>
- OCAMPOS GONZALES, G.A. (s.f). *La suspensión condicional del procedimiento*. Poder Judicial. Recuperado de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Gustavo-Ocampos-La-Suspenci%C3%B3n.pdf>
- PALACIOS FANTILLI, J. M. (s.f). *El Derecho Procesal Civil Paraguayo. Una mirada retrospectiva, descripción actual y el anhelo de humanización del proceso*. Repositorio Poder Judicial. <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Juan-M-Palacios-F-DPCPyPas-Pres-y-Futuro.pdf>
- REBOLLO GÓMEZ, J. B., & Cruz Britez, C. (2023). *El abordaje de la reinserción social en el sistema penitenciario paraguayo: un análisis con categorías analíticas del marco conceptual de “Políticas públicas*. *Revista Jurídica de la Universidad Americana*. <https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/revistajuridicaua/article/view/1035/643>
- VITALE, G. (1996). *Suspensión del Proceso Penal a Prueba*. Editores del Puerto S.R.L., Buenos Aires.
- ZAFFARONI, E. R. (1987). *Tratado de Derecho Penal*. Parte General. Tomo I. Buenos Aires: Ediar.

LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO PENAL PARAGUAYO

Dora Elizabeth Maciel González¹

INTRODUCCIÓN

El impacto del desarrollo humano sobre el medio ambiente ha generado una creciente preocupación global, llevándonos a reflexionar sobre la responsabilidad de reparar y compensar los daños causados a nuestro entorno. En Paraguay, la Constitución Nacional establece un mandato claro y decisivo: cualquier daño al ambiente conlleva la obligación de recomponer e indemnizar. Este artículo explora la importancia y las implicaciones de este mandato constitucional, contenido en el artículo 8, y cómo se complementa con el artículo 7 que garantiza el derecho a un ambiente saludable.

Se analiza el marco penal vigente, específicamente la Ley 716/96, que tipifica y sanciona los delitos ecológicos, así como los mecanismos procesales alternativos que permiten resolver estos conflictos de manera efectiva y justa. A través de un estudio de casos en la circunscripción judicial de Misiones, se examinará la aplicación práctica de estas normativas y la necesidad de asegurar un cumplimiento riguroso para evitar que las sanciones monetarias se conviertan en una mera formalidad. Por último, se propondrán medidas preventivas a largo plazo para fortalecer la protección ambiental en Paraguay, promoviendo un equilibrio sostenible entre el desarrollo humano y la preservación del medio ambiente.

EL MANDATO CONSTITUCIONAL QUE ORDENA: TODO DAÑO AL AMBIENTE IMPORTARÁ LA OBLIGACIÓN DE RECOMPONER E INDEMNIZAR

El mandato constitucional que ordena: “Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar”² se encuentra contenido en la parte final del Artículo 8 de la Norma Suprema de la

¹ Abogada, por la Universidad Nacional de Asunción

² *Congreso de la Nación Paraguaya. Convención Nacional Constituyente. Asunción: Servicio, 1992, 10 – 11)*

República del Paraguay, dicho artículo aborda la protección ambiental, impone una responsabilidad directa sobre quienes causen daños al medio ambiente, obligándolos tanto a reparar el daño causado como a indemnizar por las consecuencias del mismo.

En materia de protección del medio ambiente, este mandato resulta clave, ya que establece una responsabilidad clara y directa sobre quienes causen daños ecológicos. Al imponer la obligación de indemnizar, se promueve una actitud de mayor responsabilidad hacia el uso y manejo de recursos naturales. La existencia de sanciones y obligaciones claras puede actuar como un disuasivo efectivo contra conductas que dañen el medio ambiente, saber que hay consecuencias legales y financieras podría incentivar a adoptar prácticas más sostenibles. La obligación de indemnizar asegura que las personas y comunidades afectadas por daños ambientales reciban una compensación justa, ayudando a mitigar los impactos negativos en su calidad de vida y bienestar.

Por otro lado, la Constitución Nacional establece mediante su artículo 7 establece que tenemos derecho a un ambiente saludable expresando “Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental.”³ Citado artículo consagra el derecho fundamental de todas las personas a vivir en un ambiente saludable y equilibrado desde el punto de vista ecológico. Establece la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento del ambiente son objetivos prioritarios de interés social. Además, acentúa que estos objetivos deben estar en armonía con el desarrollo humano integral, orientando así la legislación y las políticas gubernamentales hacia la preservación y promoción de los mismos.

Cabe mencionar, que el cuidado del medio ambiente es esencial para garantizar la calidad de vida de las personas, un ambiente saludable proporciona numerosos beneficios tales como; aire libre y agua limpios, fundamentales para reducir las enfermedades respiratorias y gastrointestinales, por otro lado; ecosistemas equilibrados que mantienen la biodiversidad asegurando el funcionamiento de los servicios ecológicos que sustentan la vida y por último los recursos naturales

3 (Congreso de la Nación Paraguaya 1992, 10)

sostenibles que son cruciales para la economía, la agricultura y la producción de alimentos. Todos estos beneficios no serían posibles en un ambiente degradado, por lo contrario, llevaría a graves problemas de salud pública, crisis económicas y conflictos sociales. Es por tal motivo que la Ley Suprema contempla la importancia de un medio ambiente bueno.

Mencionados artículos de la Constitución Nacional se complementan con el fin de proporcionar un enfoque integral de la protección ambiental en Paraguay. Mientras el Artículo 7 establece el derecho y los objetivos prioritarios en materia ambiental, el Artículo 8 refuerza la obligación de los infractores de reparar y compensar los daños causados.⁴

EL MARCO PENAL DE LOS DELITOS ECOLÓGICOS Y LAS SALIDAS PROCESALES DE CRITERIO DE OPORTUNIDAD Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

El marco penal para los delitos ecológicos en Paraguay está establecido principalmente en la Ley N° 716/96 “Que sanciona Delitos Contra El medio Ambiente” Esta ley tipifica una serie de conductas consideradas como delitos ecológicos, estableciendo sanciones que incluyen tanto penas privativas de libertad como también multas. Los artículos de esta ley detallan las diversas formas de daño ambiental, desde la contaminación de aguas y suelos hasta la destrucción de la flora y fauna.⁵

En el contexto procesal, existen dos mecanismos que permiten una salida alternativa al juicio penal tradicional; la conciliación y la suspensión condicional del procedimiento, a continuación, se explayara en que consistirían.

La Conciliación es una salida procesal que busca resolver el conflicto penal sin necesidad de llegar a un juicio. En el caso de delitos ambientales, la conciliación puede implicar un acuerdo entre el infractor y las autoridades, donde el infractor se compromete a reparar el daño causado. Este proceso es supervisado por el Ministerio Público y requiere la aceptación de ambas partes.

Por otro lado, la Suspensión condicional del procedimiento es una medida prevista en el Código Procesal Penal,⁶ que permite suspender

4 Cf. (Congreso de la Nación Paraguaya 1992)

5 Cf. (Congreso de la Nación Paraguaya 1996)

6 (Congreso de la Nación Paraguaya 1998)

la persecución penal bajo ciertas condiciones, generalmente cuando se trata de delitos menores o cuando el infractor no tiene antecedentes penales. Se incluye mencionada medida en los casos de delitos ambientales, cuando se incluye la imposición de obligaciones al infractor, como la reparación del daño causado al ambiente, la realización de trabajos comunitarios, o el pago de una indemnización.

Como ejemplo de la aplicación, se observará una causa del Juzgado Penal de Garantías de San Juan Bautista de las Misiones. En este caso se realizó una inspección fiscal en un predio donde funciona una empresa, donde se encontraron varias irregularidades, incluyendo un expendedor de combustible sin seguridad adecuada, mala disposición de residuos sólidos y madera destinada a ser quemada. además, se constató que los documentos de gestión ambiental estaban caducados y que se había bombeado agua del río, muy a pesar de la prohibición vigente. Se estableció una reparación social consistente en una suma de dinero a ser destinada a instituciones de beneficencia y proyectos de desarrollo ambiental, incluyendo la plantación de árboles en varias instituciones públicas. Como se puede observar, se consideró que la suspensión condicional del procedimiento era una medida adecuada dado que el imputado no contaba con antecedentes penales y el delito contenía grado reducido de reproche.⁷

Otro ejemplo, pero en este caso la aplicación del criterio de oportunidad, se aplicó en el caso donde una empresa dedicada al cultivo de arroz, soja y explotación ganadera, presentó un plan de gestión ambiental para minimizar el impacto ambiental de sus actividades. Sin embargo, el responsable no cumplió estas medidas impuestas, encontrando varias irregularidades tales como; reflujo de agua en tubos metálicos, bombeo de agua desde el río, un lavadero de autos sin medidas de contención, un surtidor de combustible con pérdidas y mala disposición de residuos sólidos, todas estas actividades en violación del Plan de Gestión Ambiental. En este caso, la reparación del daño causado por el procesado, se da por terminado el procedimiento penal. Debido a la gravedad reducida del delito, que no genera gran interés público, mencionando además que el encausado no cuenta con antecedentes penales. Buscando de esta manera fomentar la reparación del daño promo-

⁷ Cf. Mario Milano Bergalo S/ Ley 716 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente. 133/2022 (Juzgado de San Juan Bautista de las Misiones, 26 de Septiembre de 2023).

viendo una solución efectiva para la protección del medio ambiente.⁸

OBSERVACIONES CRÍTICAS EN TORNO A PUNTUALES RESOLUCIONES JUDICIALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES

Para abordar la eficacia y los desafíos de las resoluciones judiciales en causas contra los delitos ambientales en la circunscripción de la ciudad de Misiones, es fundamental entender el contexto legal y las herramientas procesales disponibles. En Paraguay, la Constitución Nacional y la Ley 716/96 establecen el marco legal para garantizar la protección del medio ambiente, enfatizando la obligación de recomponer e indemnizar por cualquier daño causado. A continuación, se examinarán dos mecanismos procesales utilizados en casos recientes para evaluar su resultado y eficacia acorde a lo que se pretende.

En ambos casos, se observa como las medidas empleadas de manera adecuada a fin de garantizar la reparación del daño sin necesidad de un juicio largo siendo que los imputados no cuentan con antecedentes y demuestran aprobación con relación a su ánimo de reparar el daño cometido lo cual es fundamental para que el impacto negativo creado sea mitigado, pero cabe mencionar que resulta difícil calcular la correcta valoración del daño ambiental causado y si realmente sería suficiente. La aplicación de esta medida también podría ser vista como insuficiente si no se asegura el riguroso cumplimiento de las medidas impuestas. La decisión tomada por el Juzgado de aceptar reparaciones refleja la intención de equilibrar la carga del sistema judicial y promover una forma de resarcimiento comunitario, tal como dispone la Carta Magna. Sin embargo, es esencial velar por el cumplimiento de dichas medidas para prevenir que en futuras ocasiones las empresas tengan la percepción de que es posible simplemente eludir sus responsabilidades ambientales con sanciones monetarias relativamente bajas en comparación al gran daño causado. Así también, sería adecuado se implementarán medidas preventivas robustas para asegurar la protección ambiental a largo plazo, no solo buscar una sanción luego de producirse ya un daño signifi-

8 Cf. *Ministerio Publico C/ Wildo Alberto Giles Sobre Supuesto Hecho Punible Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente. 45/2022 (Juzgado de San Juan Bautista de las Misiones, 24 de Octubre de 2023).*

cativo, que se podría lograr en conjunto a las autoridades, empresas y la comunidad en sí.⁹¹⁰

CONCLUSIONES

A modo de cierre, el mandato constitucional de Paraguay que exige la recomposición e indemnización por daños ambientales es un aspecto significativo hacia la protección efectiva del medio ambiente. Sin embargo, su implementación práctica revela desafíos importantes. Si bien la normativa es clara y decisiva, su aplicación en casos específicos, como en la circunscripción judicial de Misiones, demuestra una falta de rigor en el cumplimiento y la supervisión de las medidas impuestas. La dependencia en sanciones monetarias y soluciones alternativas al juicio penal, aunque útiles, pueden ser insuficientes si no se garantiza un seguimiento estricto y una verdadera reparación del daño ambiental. Pareciese que no se es realmente consciente de la importancia de un medio ambiente saludable.

Asimismo, resulta imperativo que las políticas ambientales no se queden en meras declaraciones de intención, sino que se traduzcan en acciones concretas y sostenibles. La colaboración entre el gobierno, las empresas y la comunidad es esencial para construir una cultura de responsabilidad ambiental que prevenga daños antes de que ocurran. Esto implica no solo sancionar, sino también educar y fomentar prácticas sostenibles desde la raíz.

Por tanto, Paraguay se enfrenta a la necesidad urgente de fortalecer sus mecanismos de supervisión y cumplimiento, asegurar que las sanciones no sean vistas como un costo asumible por quienes dañan el medio ambiente, y promover un enfoque preventivo que integre a todos los sectores de la sociedad en la protección de nuestro entorno. Solo así se podrá alcanzar un equilibrio entre el desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales, asegurando un futuro saludable y sostenible para las generaciones venideras.

9 Cf. (*Mario Milano Bergalo S/ Ley 716 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente 2023*)

10 Cf. (*Ministerio Publico C/ Wildo Alberto Giles Sobre Supuesto Hecho Punible Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente 2023*)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA. *Convención Nacional Constituyente*. Asunción: Servilibro, 1992.
- . *Ley N° 1286/1998 Código Procesal Penal*. Asunción: El Foro S.A., 1998.
- . *Ley N° 716 /96 SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE*. Asunción: Biblioteca Nacional del Congreso, 1996.
- BERGALO, Mario Milano S/ *Ley 716 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente*. 133/2022 (Juzgado de San Juan Bautista de las Misiones, 26 de Septiembre de 2023).
- MINISTERIO PUBLICO C/ *Wildo Alberto Giles Sobre Supuesto Hecho Punible Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente*. 45/2022 (Juzgado de San Juan Bautista de las Misiones, 24 de Octubre de 2023).

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PROCESALES EN EL PROCESO PENAL

Mauricio Gabriel Sosa Jovellanos Domaniczky¹

Marcelo Tomas Rocholl Salinas²

INTRODUCCIÓN

La igualdad de oportunidades procesales es un principio cardinal en el Derecho Procesal Penal que busca garantizar un juicio justo y equilibrado para todas las partes involucradas en un proceso judicial. Este principio asegura que tanto el acusador como la defensa tengan acceso equitativo a los recursos, oportunidades y mecanismos necesarios para presentar sus argumentos y pruebas, sin que ninguna de las partes se vea desventajada o favorecida injustamente. La igualdad de oportunidades procesales no solo es un requisito legal, sino un pilar esencial para la integridad del sistema judicial y la protección de los derechos fundamentales.

-
- 1 Abogado de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay. Notario y Escribano Público de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay. Especialista en Didáctica Universitaria de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay. Egresado de la Escuela Judicial - Fuero Civil y Comercial Del Consejo de la Magistratura. Diplomado Derecho Civil Fondo y Forma del Consejo de la Magistratura. Diplomado en Derecho Laboral de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay a través del Centro Internacional de Estudios Judiciales. Diplomado en Prevención de Lavado de Activos/FT/FP del Instituto Superior de Formación Tributaria, Comercial y Administrativa (FOTRIEM). Diplomado en Derecho Administrativo de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay a través del Centro Internacional de Estudios Judiciales. Curso "El Código Civil, Inspiraciones y Actualidad" organizada por International Legal Group. Curso de "Juicio Ejecutivo: Cuestiones de forma y fondo - 1ra Edición" organizada por International Legal Group. Curso Iberoamericano de Responsabilidad Civil - Parte General organizado por la Universidad Champagnat, International Legal Group y la Asociación Iberoamericana de Derecho Privado. Curso Iberoamericano de Responsabilidad Civil - Parte Especial organizado por la Universidad Champagnat, International Legal Group y la Asociación Iberoamericana de Derecho Privado. mauriciososajovellanos@gmail.com
 - 2 Abogado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, Paraguay. Magister en Ciencias Jurídicas Avanzadas por la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, España. Magister en Derecho Público y Gestión de Políticas Públicas, por la Universidad Columbia de Asunción, Paraguay. Egresado de la Escuela Judicial Fuero Civil y Comercial de Asunción, Paraguay. Diplomado en Derecho Registral, Catastral y Notarial por la Universidad Americana de Asunción, Paraguay. Diplomado en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional por la Universidad Americana de Asunción, Paraguay. marcerocholl@hotmail.com

En el contexto del Derecho Procesal Penal paraguayo, la igualdad de oportunidades procesales se encuentra consagrada tanto en la Constitución Nacional como en el Código Procesal Penal, reflejando un compromiso con la justicia y la imparcialidad en el proceso judicial. Sin embargo, la implementación efectiva de este principio enfrenta desafíos significativos, que van desde la falta de recursos para una defensa adecuada hasta la asimetría en el acceso a pruebas y a la información relevante.

Esta monografía se centra en explorar el concepto y los principios de la igualdad de oportunidades procesales, destacando su importancia en el marco del Derecho Procesal Penal. Además, se analizan los desafíos específicos en la aplicación de este principio en Paraguay, basándose en opiniones de juristas destacados como José Waldir Servín Bernal y Edgar Kronawetter. A través de un análisis crítico, se pretende identificar los problemas causados por la inaplicabilidad de la igualdad de oportunidades procesales y proponer recomendaciones para mejorar su aplicación en la práctica judicial.

El objetivo de este trabajo es proporcionar una visión integral sobre la importancia de la igualdad de oportunidades procesales y contribuir a la discusión sobre cómo garantizar un sistema judicial más justo y equitativo. Al abordar tanto los fundamentos teóricos como los problemas prácticos, se busca ofrecer una base sólida para futuras investigaciones y reformas que refuercen la justicia y la equidad en el proceso penal.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PROCESALES EN EL PROCESO PENAL

La igualdad de oportunidades procesales es un principio fundamental en el Derecho Procesal Penal que asegura que todas las partes involucradas en un proceso penal tengan las mismas oportunidades para presentar sus argumentos, pruebas y participar de manera equitativa en el proceso judicial. Este principio busca garantizar un juicio justo y equilibrado, previniendo cualquier forma de desigualdad que pudiera afectar la imparcialidad del proceso y la justicia en la resolución de los casos. Esta monografía explora el concepto de igualdad de oportunidades procesales, su importancia dentro del Derecho Procesal Penal paraguayo, y propone recomendaciones para mejorar su aplicación en la práctica judicial.

Concepto y Principios de Igualdad de Oportunidades Procesales

La igualdad de oportunidades procesales es un pilar esencial del Derecho Procesal Penal que asegura que todos los participantes en un proceso judicial tengan acceso equitativo a los recursos y oportunidades necesarias para presentar sus casos. Este principio se basa en la premisa fundamental de que el sistema judicial debe ser imparcial y justo, garantizando que ninguna parte se beneficie injustamente ni sufra una desventaja que comprometa la integridad del proceso judicial.

1. Principio de Igualdad ante la Ley

El principio de igualdad ante la ley es la base sobre la cual descansa la igualdad de oportunidades procesales. Este principio establece que todas las personas, sin distinción, deben ser tratadas de manera igualitaria por el sistema legal. Según la doctrina, la igualdad ante la ley garantiza que todas las partes en un litigio tengan el mismo acceso a las oportunidades de presentar sus argumentos, pruebas y defender sus derechos.³

La igualdad ante la ley no solo exige que todas las personas sean tratadas de manera equitativa por los tribunales, sino también que se les proporcione el mismo nivel de acceso a los recursos judiciales y a la asistencia legal. Esta igualdad es crucial para asegurar un juicio justo, ya que cualquier desequilibrio en las oportunidades procesales puede conducir a una resolución injusta del caso.

2. Principio de Audiencia Equitativa

El principio de audiencia equitativa asegura que todas las partes en un proceso judicial tengan la oportunidad de presentar sus argumentos, pruebas y alegatos en igualdad de condiciones. Este principio se manifiesta en varios aspectos del proceso penal:

- **Presentación de Pruebas:** Todas las partes deben tener igual oportunidad para presentar sus pruebas y refutar las pruebas presentadas por la otra parte. Ninguna de las partes debe estar en desventaja debido a la falta de acceso a pruebas relevantes o la imposibilidad de presentar evidencias.
- **Interrogatorio y Contrainterrogatorio:** Las partes tienen derecho a interrogar y contrainterrogar a los testigos y peritos, garantizando

3 GIMENO SACRISTÁN, J. (2007). *La cultura, el currículo y la práctica escolar*. Morata. Pág. 47.

que se puedan explorar todos los aspectos del caso de manera equitativa.

- **Acceso a Información:** Se debe garantizar que todas las partes tengan acceso igualitario a la información relevante del caso, incluidas las pruebas y documentos presentados durante el proceso.⁴

3. Principio de Imparcialidad

El principio de imparcialidad establece que el juez debe actuar con neutralidad y sin prejuicios, sin favorecer a ninguna de las partes. La imparcialidad es fundamental para garantizar la justicia y la equidad en el proceso penal. La imparcialidad del juez se manifiesta en:

- **Decisiones Basadas en la Evidencia:** El juez debe basar sus decisiones únicamente en la evidencia presentada durante el juicio, sin dejarse influenciar por factores externos o prejuicios personales.
- **Trato Igualitario:** El juez debe tratar a todas las partes de manera igualitaria, asegurando que ninguna parte reciba un trato preferencial o desfavorable.⁵

4. Principio de Derecho a la Defensa

El derecho a la defensa es uno de los pilares de la igualdad de oportunidades procesales. Este principio asegura que todas las partes, ya sean acusados o querellantes, tengan la oportunidad de defender sus intereses y derechos a través de una representación legal adecuada. Los aspectos clave del derecho a la defensa incluyen:

- **Asistencia Legal:** Las partes tienen derecho a ser representadas por abogados, quienes deben contar con los conocimientos y habilidades necesarios para proporcionar una defensa efectiva. En caso de que una parte no pueda costear un abogado, el Estado debe garantizar la provisión de asistencia legal gratuita.⁶
- **Preparación y Presentación de la Defensa:** Las partes deben tener tiempo suficiente para preparar su defensa, presentar argumentos y pruebas, y responder a las alegaciones de la otra parte. Esto incluye el derecho a acceder a la información relevante y a preparar una estrategia de defensa adecuada.
- **Audiencia y Alegatos:** Las partes tienen derecho a presentar sus alegatos y argumentos de manera completa durante el proceso judi-

4 Op. Cit. Pág. 50.

5 Op. Cit. Pág. 52.

6 *Constitución Nacional*. Art. 10. Código Procesal Penal Art. 87.

cial, asegurando que se consideren todos los aspectos relevantes del caso.⁷

Igualdad de Oportunidades Procesales en el Derecho Procesal Penal Paraguayo

En Paraguay, la igualdad de oportunidades procesales está consagrada tanto en la Constitución Nacional como en el Código Procesal Penal. Este principio es esencial para asegurar que todas las partes en un proceso penal tengan acceso equitativo a los recursos y mecanismos judiciales, garantizando así la justicia y la imparcialidad en la resolución de los casos.

1. Constitución Nacional y Código Procesal Penal

La Constitución Nacional de Paraguay establece que “todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley y a recibir un trato equitativo en el proceso judicial” (Constitución Nacional, 1992). Este artículo subraya la importancia de la igualdad ante la ley como un derecho fundamental, asegurando que todas las personas, sin distinción, tengan acceso igualitario a la justicia. Este principio se refleja en el derecho a un juicio justo, el cual está diseñado para proporcionar a todas las partes una oportunidad equitativa para presentar sus argumentos y pruebas.

El Código Procesal Penal Paraguayo también refuerza este principio. Establece que “las partes en el proceso penal deben gozar de igualdad de oportunidades para presentar sus pruebas y argumentos”. Resalta la necesidad de que las partes involucradas en el proceso penal tengan el mismo acceso a los recursos y oportunidades para contribuir al desarrollo del caso.

2. Desafíos en la Aplicación de la Igualdad Procesal

A pesar de la consagración legal de la igualdad de oportunidades procesales, en la práctica, su implementación puede verse afectada por diversos factores. Uno de los principales desafíos es la falta de recursos para la defensa. En muchos casos, los acusados con recursos limitados no pueden contratar abogados con la experiencia y los conocimientos necesarios para proporcionar una defensa efectiva. Según Servín Bernal

7 SERVÍN BERNAL, J. W. (2020). *Votos en fallos y la valoración de pruebas en el proceso penal*. Corte Suprema de Justicia de Paraguay. Pág. 8

(2020), “la falta de recursos económicos puede llevar a una desigualdad en el acceso a una defensa adecuada, afectando la equidad del proceso”.

Otro desafío significativo es la asimetría en el acceso a pruebas. En algunos casos, la parte acusadora, que suele ser el Ministerio Público, puede tener acceso más fácil a ciertos tipos de pruebas y recursos, mientras que la defensa puede enfrentar dificultades para acceder a la misma información. Este desequilibrio puede perjudicar la capacidad de la defensa para presentar su caso de manera efectiva, comprometiendo así la igualdad procesal.

OPINIONES DE JURISTAS IMPORTANTES

1. José Waldir Servín Bernal

José Waldir Servín Bernal, reconocido juez del Tribunal de Apelación Penal en Paraguay, ha abordado extensamente el tema de la igualdad de oportunidades procesales en sus escritos y votos judiciales. Servín destaca que “la desigualdad en el acceso a los recursos procesales puede llevar a decisiones judiciales injustas y a la vulneración de los derechos fundamentales de las partes”. Esta observación refleja una profunda preocupación por las consecuencias que puede tener la falta de equidad en el proceso penal sobre la justicia y la protección de los derechos humanos.

Según Servín Bernal, la igualdad de oportunidades procesales no es simplemente una cuestión de formalidades legales, sino una condición esencial para garantizar que el sistema judicial funcione de manera justa y efectiva. Él argumenta que “un proceso en el que las partes no tienen igual acceso a recursos y oportunidades no solo socava la confianza en el sistema judicial, sino que también compromete la legitimidad de las decisiones judiciales⁸. En su opinión, la implementación efectiva de la igualdad procesal requiere un compromiso activo de todos los actores judiciales, incluidos jueces, fiscales y abogados, para garantizar que todos los participantes en el proceso penal tengan un acceso equitativo a los recursos y mecanismos del proceso.

Además, Servín Bernal subraya que la desigualdad en el acceso a recursos procesales puede llevar a una situación en la que las partes con mayores recursos económicos obtengan una ventaja desproporcionada en el proceso. Esto puede manifestarse en una capacidad superior para

8 Op. Cit. Pág. 12.

contratar abogados experimentados, obtener pruebas y realizar una defensa efectiva, mientras que las partes con menos recursos enfrentan desventajas significativas. En sus votos, Servín Bernal ha abogado por medidas para mitigar estas desigualdades, como la provisión de asistencia legal adecuada para los acusados sin recursos y la implementación de mecanismos que aseguren un acceso equitativo a la información y a las pruebas.

2. Enrique Kronawetter

Enrique Kronawetter, conocido principalmente por sus contribuciones a la teoría de sistemas y la complejidad, también ha abordado cuestiones relacionadas con la equidad en los procesos judiciales en su obra. Kronawetter sostiene que “la igualdad de oportunidades en el proceso penal es crucial para la construcción de una sociedad justa y equitativa, donde todos los ciudadanos tengan acceso a un juicio imparcial”.⁹ Esta afirmación subraya la interconexión entre la justicia procesal y la justicia social, y cómo una efectiva igualdad procesal contribuye a la cohesión y equidad en la sociedad.

Kronawetter argumenta que la equidad en los procesos judiciales no es solo una cuestión técnica o legal, sino un componente fundamental de la integridad social. Según él, “una sociedad que no garantiza igualdad de oportunidades procesales está condenada a perpetuar desigualdades y conflictos, minando así el fundamento mismo de su sistema de justicia”. En esta perspectiva, la igualdad procesal se presenta como un componente esencial de un sistema judicial que busca reflejar y promover los principios de justicia y equidad en la sociedad.

Kronawetter también destaca la importancia de la transparencia y la accesibilidad en el proceso judicial como elementos clave para asegurar la igualdad de oportunidades procesales. Según él, “la transparencia en los procedimientos y el acceso equitativo a la información son esenciales para garantizar que todas las partes puedan participar de manera significativa en el proceso”¹⁰. Esta visión resalta la necesidad de reformas en el sistema judicial para mejorar la accesibilidad y la equidad en el manejo de casos, asegurando que todas las partes tengan las mismas oportunidades para presentar su caso y defender sus derechos.

9 KRONAWETTER, E. (2017). *Derecho Procesal Penal*. Asunción: Editorial Jurídica Paraguaya. Pág. 31.

10 Op. Cit. Pág. 106.

ANÁLISIS Y REFLEXIÓN

Las opiniones de Servín Bernal y Kronawetter proporcionan un marco valioso para comprender la importancia de la igualdad de oportunidades procesales en el derecho penal. Ambos juristas, desde sus respectivas perspectivas, coinciden en que la igualdad procesal es fundamental para la justicia y la equidad en el sistema judicial. Mientras que Servín Bernal se enfoca en los aspectos prácticos y los desafíos específicos en la implementación de este principio en el contexto paraguayo, Kronawetter ofrece una visión más amplia que conecta la igualdad procesal con los principios de justicia social y la integridad del sistema judicial en general.

La convergencia de estas perspectivas subraya la necesidad de un enfoque integral para abordar las desigualdades en el proceso penal. Para lograr una verdadera igualdad de oportunidades procesales, es necesario no solo establecer normas y principios legales, sino también implementar prácticas y reformas que garanticen que estos principios se apliquen de manera efectiva en la realidad del sistema judicial. Esto incluye la mejora del acceso a recursos legales y pruebas, la capacitación de los actores judiciales y la implementación de mecanismos de supervisión para asegurar que todas las partes tengan un acceso equitativo y justo al proceso.

Problemas Ocasionados por la Inaplicabilidad de la Igualdad de Oportunidades Procesales para el Encausado o Procesado

La inaplicabilidad o la deficiencia en la implementación del principio de igualdad de oportunidades procesales puede tener una serie de consecuencias negativas significativas para el encausado o procesado. Estos problemas afectan no solo el resultado del proceso penal, sino también la percepción de justicia y la integridad del sistema judicial en general. A continuación, se detallan los principales problemas ocasionados por la inaplicabilidad de este principio:

1. Injusticia en el Resultado del Proceso

Cuando la igualdad de oportunidades procesales no se garantiza, el encausado puede enfrentar decisiones judiciales injustas. La falta de acceso equitativo a recursos, pruebas y mecanismos procesales puede llevar a una situación en la que una parte tiene una ventaja desproporcionada. Esto puede resultar en decisiones que no reflejan de manera justa los hechos del caso ni los derechos de las partes involucradas. La

evidencia insuficiente o mal presentada por una defensa que no tiene los mismos recursos que la acusación puede llevar a condenas erróneas o desproporcionadas.

2. Vulneración de Derechos Fundamentales

La inaplicabilidad de la igualdad procesal puede conducir a la vulneración de derechos fundamentales del encausado. Por ejemplo, si el procesado no tiene acceso adecuado a una defensa efectiva o a la posibilidad de presentar pruebas relevantes, sus derechos a un juicio justo y a una defensa adecuada pueden ser comprometidos. La falta de igualdad en el acceso a los recursos procesales puede resultar en la violación de derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, afectando la legitimidad del proceso y la protección de los derechos individuales.

3. Desigualdad en el Acceso a la Justicia

El principio de igualdad de oportunidades procesales está íntimamente relacionado con el acceso a la justicia. La inaplicabilidad de este principio puede crear una brecha significativa entre las partes en el proceso penal, donde las personas con mayores recursos económicos tienen una ventaja considerable sobre aquellas con menos recursos. Esto puede llevar a una situación en la que los encausados con menos recursos no puedan competir efectivamente con la acusación, afectando su capacidad para presentar su caso y defender sus derechos de manera adecuada.

4. Desconfianza en el Sistema Judicial

La percepción de desigualdad en el proceso penal puede socavar la confianza pública en el sistema judicial. Cuando los ciudadanos perciben que el sistema no es equitativo y que ciertos actores tienen más poder o acceso a recursos que otros, puede aumentar la desconfianza en la justicia y la percepción de que el sistema está sesgado o corrupto. Esta desconfianza puede erosionar la legitimidad del sistema judicial y su capacidad para mantener el estado de derecho.

5. Obstáculos para la Protección de los Derechos Humanos

La inaplicabilidad de la igualdad procesal puede constituir una violación de normas internacionales de derechos humanos, afectando la protección de los derechos fundamentales de los encausados. Según la

Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados internacionales, todas las personas tienen derecho a un juicio justo y equitativo. La falta de igualdad procesal compromete estos estándares internacionales y puede llevar a la crítica y la sanción por parte de organismos internacionales de derechos humanos.

6. Perpetuación de Desigualdades Socioeconómicas

La desigualdad en el proceso penal puede perpetuar y exacerbar las desigualdades socioeconómicas existentes. Las personas de bajos ingresos, que a menudo tienen menos acceso a recursos y apoyo legal, pueden enfrentar desventajas adicionales en el sistema judicial. Esto puede contribuir a un ciclo de desventajas socioeconómicas, donde las personas en situaciones desfavorecidas enfrentan mayores dificultades en obtener justicia y defender sus derechos en el sistema penal.¹¹

7. Impacto en la Calidad de la Justicia

La calidad de la justicia puede verse comprometida cuando no se garantiza la igualdad de oportunidades procesales. Las decisiones judiciales pueden ser menos precisas y menos justas si una parte tiene una ventaja desproporcionada o si la otra parte no puede presentar una defensa adecuada. Esto puede afectar la efectividad del sistema judicial en la administración de justicia y en la protección de los derechos legales.

8. Ineficiencia en la Administración de Justicia

La falta de igualdad procesal puede llevar a una administración de justicia ineficiente. Si las partes en el proceso no tienen acceso equitativo a recursos y mecanismos procesales, esto puede dar lugar a demoras, disputas innecesarias y una mayor carga para el sistema judicial. La ineficiencia en el proceso penal puede prolongar el tiempo de resolución de los casos y aumentar la carga sobre los tribunales.

Efectos de Nulidad en el Proceso Penal por la Inaplicabilidad de la Igualdad de Oportunidades Procesales

La inaplicabilidad del principio de igualdad de oportunidades procesales en el contexto del proceso penal puede llevar a diversos efectos de nulidad que afectan la validez y la integridad del proceso judicial.

11 MARTÍNEZ, R. (2022). *Desigualdad de Recursos y Defensa en el Proceso Penal*. Asunción: Editorial Jurídica del Paraguay.

Estos efectos pueden derivarse de la violación de derechos fundamentales y principios procesales, lo que puede comprometer la legalidad del procedimiento y las decisiones judiciales. A continuación, se detallan los principales efectos de nulidad que pueden surgir:

1. Nulidad de Actos Procesales

La falta de igualdad de oportunidades procesales puede resultar en la nulidad de ciertos actos procesales. Cuando una de las partes en el proceso penal no tiene acceso equitativo a pruebas, argumentos o mecanismos judiciales, los actos procesales relacionados pueden ser considerados nulos. Por ejemplo, si la parte acusada no tuvo la oportunidad de presentar pruebas cruciales debido a restricciones indebidas impuestas por el tribunal, los actos realizados con base en esas pruebas pueden ser declarados nulos.

Ejemplo: En un juicio penal, si la defensa no tiene acceso a documentos importantes que la acusación ha presentado, y el tribunal ha tomado decisiones basadas en esos documentos sin permitir la participación de la defensa, esto puede llevar a la nulidad de los actos procesales relacionados con esos documentos.

2. Nulidad de Sentencias

La inaplicabilidad de la igualdad de oportunidades procesales puede llevar a la nulidad de las sentencias dictadas en el proceso penal. Si la sentencia se basa en un proceso desigual, donde una de las partes tuvo una ventaja indebida, la decisión puede ser impugnada y declarada nula. La nulidad de la sentencia puede ser solicitada si se demuestra que la falta de igualdad procesal afectó significativamente el resultado del juicio.

Ejemplo: Si una sentencia se basa en pruebas a las que la defensa no tuvo acceso y que fueron cruciales para la condena, la sentencia puede ser considerada nula y el caso puede ser reabierto para asegurar un juicio justo.

3. Nulidad de Actuaciones Administrativas y Decisiones Judiciales

Cualquier actuación administrativa o decisión judicial que se haya tomado en un proceso penal donde se haya violado el principio de igualdad de oportunidades puede ser considerada nula. Esto incluye decisiones relacionadas con la admisión o exclusión de pruebas, la asig-

nación de recursos legales, y cualquier otra actuación que haya afectado la equidad del proceso.

Ejemplo: La exclusión de pruebas presentadas por la defensa sin justificación adecuada, mientras que se admiten pruebas de la acusación sin objeción, puede llevar a la nulidad de esas decisiones procesales.

4. Nulidad de Procedimientos de Admisión de Pruebas

La igualdad de oportunidades procesales incluye el derecho a presentar y cuestionar pruebas. Si el proceso penal no permite a una parte presentar pruebas en igualdad de condiciones con la otra parte, la admisión de pruebas y su valoración pueden ser cuestionadas y consideradas nulas.

Ejemplo: Si durante un juicio se permite a la acusación presentar pruebas adicionales mientras que la defensa no tiene la misma oportunidad, la admisión de esas pruebas puede ser impugnada por nulidad.

5. Nulidad por Violación del Derecho a una Defensa Adecuada

La falta de igualdad de oportunidades también puede violar el derecho a una defensa adecuada. En estos casos, cualquier acto procesal que se haya llevado a cabo sin que el encausado haya tenido una defensa efectiva puede ser considerado nulo. Esto puede incluir la falta de acceso a un abogado competente, la restricción en la preparación de la defensa, o la imposibilidad de presentar argumentos y pruebas relevantes.

Ejemplo: Si se demuestra que un acusado no pudo preparar adecuadamente su defensa debido a la falta de acceso a recursos esenciales o asistencia legal, cualquier decisión tomada en base a un proceso deficiente puede ser anulada.

6. Nulidad por Violación de Derechos Humanos

La inaplicabilidad del principio de igualdad procesal puede constituir una violación de derechos humanos reconocidos en tratados internacionales y en la Constitución Nacional. La violación de estos derechos puede llevar a la nulidad de cualquier procedimiento penal afectado por dicha violación.

Ejemplo: Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos tienen derecho a un juicio justo. Si un proceso penal en Paraguay no cumple con este estándar debido a la desigualdad procesal, puede ser declarado nulo en violación de los derechos humanos.

7. Nulidad en Casos de Falta de Imparcialidad Judicial

La imparcialidad del juez es crucial para la igualdad de oportunidades procesales. Si se demuestra que el juez ha actuado de manera parcial o ha favorecido a una de las partes debido a la falta de igualdad procesal, esto puede llevar a la nulidad de las decisiones judiciales y la necesidad de un nuevo juicio con un tribunal imparcial.

Ejemplo: Si un juez ha tomado decisiones basadas en pruebas o argumentos presentados por una parte sin permitir a la otra parte presentar su caso de manera equitativa, sus decisiones pueden ser anuladas por falta de imparcialidad.

Para respetar y garantizar la igualdad de oportunidades procesales en el sistema penal, es fundamental seguir una serie de indicaciones y buenas prácticas que aseguren que todas las partes en el proceso judicial tengan un acceso equitativo a los recursos, pruebas y mecanismos del procedimiento. A continuación, se presentan las principales indicaciones a tener en cuenta:

1. Garantizar el Acceso Equitativo a la Información y a las Pruebas

- **Transparencia en la Comunicación:** Asegurar que todas las partes reciban copias de todos los documentos y pruebas presentadas en el proceso. Las partes deben tener acceso a la misma información para preparar y presentar sus argumentos de manera equitativa.
- **Plazos Adecuados:** Proporcionar plazos razonables para que todas las partes puedan revisar, analizar y responder a las pruebas y argumentos presentados por la otra parte.

2. Proporcionar Recursos Adecuados para la Defensa

- **Asistencia Legal:** Asegurar que los encausados tengan acceso a una defensa legal competente. Esto incluye la provisión de abogados para quienes no pueden costear uno, y la asignación de recursos adecuados para la preparación de la defensa.
- **Acceso a Recursos Técnicos:** Proporcionar a las partes acceso a los recursos técnicos necesarios, como expertos y peritos, para presentar pruebas y argumentar su caso de manera efectiva.

3. Mantener la Imparcialidad Judicial

- **Neutralidad del Juez:** El juez debe actuar de manera imparcial y objetiva, sin favorecer a ninguna de las partes. Esto incluye evitar

cualquier conflicto de interés y tomar decisiones basadas únicamente en la evidencia y el derecho.

- **Audiencias Justas:** Asegurar que todas las audiencias sean conducidas de manera equitativa, permitiendo que todas las partes presenten sus argumentos y pruebas en igualdad de condiciones.
4. **Proteger el Derecho a la Defensa**
- **Derecho a Presentar un Caso Completo:** Permitir que el encausado y su defensa puedan presentar todos los argumentos y pruebas que consideren relevantes para su caso.
 - **Derecho a Ser Escuchado:** Garantizar que todas las partes tengan la oportunidad de ser escuchadas y de responder a las alegaciones y pruebas presentadas por la otra parte.
5. **Asegurar el Cumplimiento de los Derechos Humanos**
- **Cumplimiento de Normas Internacionales:** Asegurarse de que el proceso penal cumpla con las normas internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
 - **Protección de Derechos Fundamentales:** Respetar los derechos fundamentales de todas las partes, incluyendo el derecho a un juicio justo y equitativo, y la protección contra la discriminación.
6. **Implementar Mecanismos de Control y Revisión**
- **Revisión de Actuaciones Judiciales:** Establecer mecanismos para revisar y corregir cualquier irregularidad o desigualdad procesal que pueda surgir durante el proceso penal.
 - **Quejas y Apelaciones:** Permitir que las partes puedan presentar quejas o apelar decisiones procesales que consideren injustas o desiguales.
7. **Capacitación y Sensibilización**
- **Formación Judicial:** Proporcionar capacitación continua a jueces, fiscales, defensores y otros actores judiciales sobre la importancia de la igualdad procesal y las mejores prácticas para garantizarla.
 - **Sensibilización sobre Diversidad:** Sensibilizar a los actores judiciales sobre las cuestiones relacionadas con la diversidad, la igualdad y los derechos humanos para promover una mayor equidad en el proceso.

8. Documentación y Registro

- **Registro de Actuaciones:** Mantener un registro detallado y transparente de todas las actuaciones procesales para asegurar que todas las partes tengan acceso a la misma información y puedan verificar la equidad del proceso.
- **Transparencia en Decisiones:** Publicar y justificar las decisiones judiciales de manera que se evidencie la imparcialidad y el respeto por el principio de igualdad procesal.

CONCLUSIÓN

La igualdad de oportunidades procesales es un principio esencial del Derecho Procesal Penal, diseñado para garantizar un juicio justo y equilibrado, en el que tanto la acusación como la defensa tengan las mismas posibilidades de presentar sus argumentos y pruebas. Se ha analizado detalladamente la aplicación de este principio en Paraguay, resaltando los desafíos que enfrenta su implementación efectiva, a pesar de estar consagrado tanto en la **Constitución Nacional** como en el **Código Procesal Penal**.

De acuerdo con los alumnos, **Mauricio Gabriel Sosa Jovellanos Domaniczky** y **Marcelo Tomás Rocholl Salinas**, uno de los principales problemas radica en la insuficiencia de recursos que afectan de manera desproporcionada a las partes más vulnerables, particularmente a los acusados con menos medios económicos. Esta desigualdad en el acceso a los recursos procesales, sumada a la asimetría en la obtención de pruebas, no solo compromete el derecho a una defensa adecuada, sino que pone en duda la imparcialidad y justicia del proceso penal. Los autores coinciden en que estas deficiencias estructurales perpetúan una desigualdad en la administración de justicia que, lejos de ser un problema meramente técnico, afecta profundamente la legitimidad del sistema judicial en su conjunto.

También se enfatiza que la falta de igualdad procesal genera resoluciones judiciales que vulneran derechos fundamentales, y señala que la provisión de una defensa efectiva no debe depender de los recursos económicos de los encausados. Del mismo modo, se subraya la importancia de la igualdad de oportunidades como un componente fundamental de la justicia social, advirtiendo que la falta de equidad en los procesos judiciales perpetúa las desigualdades estructurales de la sociedad y erosiona la confianza pública en las instituciones judiciales.

Ambos autores han aportado una perspectiva crítica que resulta fundamental para comprender la magnitud del problema. En su opinión, es imprescindible que el sistema judicial paraguayo se reforme para garantizar que todos los actores del proceso penal tengan acceso equitativo a los recursos necesarios. Entre las recomendaciones más relevantes, proponen un fortalecimiento de los mecanismos de asistencia legal gratuita, la implementación de políticas que aseguren la transparencia y el acceso a pruebas, así como una capacitación continua de jueces, fiscales y defensores en el principio de igualdad procesal.

Por ende, este artículo resalta la importancia de la igualdad de oportunidades procesales no solo como un principio normativo, sino como una condición imprescindible para la legitimidad del sistema judicial. La implementación de las reformas propuestas contribuiría a cerrar la brecha entre la teoría y la práctica, garantizando un sistema penal más equitativo y accesible para todos. Asimismo, esta monografía ofrece una base sólida para futuras investigaciones y reformas orientadas a fortalecer la justicia en Paraguay, y plantea la necesidad de continuar trabajando en la protección de los derechos fundamentales a través de una aplicación efectiva del principio de igualdad procesal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- CÓDIGO PENAL PARAGUAYO.
 CÓDIGO PROCESAL PENAL PARAGUAYO.
 CONSTITUCIÓN NACIONAL DE PARAGUAY. (1992).
 GIMENO Sacristán, J. (2007). La cultura, el currículo y la práctica escolar. Morata.
 KRONAWETTER, E. (2017). Derecho Procesal Penal. Asunción: Editorial Jurídica Paraguaya.
 MARTÍNEZ, R. (2022). Desigualdad de Recursos y Defensa en el Proceso Penal. Asunción: Editorial Jurídica del Paraguay.
 SERVÍN Bernal, J. W. (2020). Votos en fallos y la valoración de pruebas en el proceso penal. Corte Suprema de Justicia de Paraguay.
 BERCHOLC, C. (2021). Igualdad procesal en el Derecho Penal. Buenos Aires: Editorial Jurídica Argentina.
 FLEITAS, C. (2023). Desafíos en la igualdad de oportunidades procesales en Paraguay. Asunción: Universidad Nacional de Asunción.
 ESCOBAR, A. (2018). El derecho a la defensa en los procesos penales. Editorial Jurídica del Cono Sur.
 DOMÍNGUEZ, M. A. (2020). La imparcialidad judicial y sus efectos en el derecho penal. Asunción: Editorial Jurídica Paraguaya.

MEDIOS TELEMÁTICOS COMO INSTRUMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONAS EN EL PROCESO PENAL DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID- 19

Liliana Denice Duarte Céspedes¹

INTRODUCCIÓN

La individualización de los culpables de un hecho punible es uno de los fines del proceso penal y con ello aparece la necesidad de verificar si la persona que por responder a referencias físicas suministradas por la víctima o por testigos presenciales es realmente el autor del hecho y únicamente poniéndola frente a quien la síndica podría determinarse si se trata o no del autor del ilícito. Lastimosamente el tiempo de duración de un proceso penal hasta llegar a la etapa del juicio oral es prolongado y esto puede incidir en ese proceso de reconocimiento, ya que la memoria de la persona que síndica o el cambio del aspecto físico del sindicado puede cambiar con el correr del tiempo, pudiendo con ello dejar impunes a personas implicadas en la comisión de hechos punibles; además al considerar el periodo de pandemia por el coronavirus (Covid -19), y la mortalidad que ha aumentado, por lo que también es factible que la víctima como consecuencia de esta situación ya no pueda llegar al momento del contradictorio público.

La pandemia del Covid-19 que afecto al mundo ha tenido efectos sanitarios, sociales, económicos, de convivencia y genera una enorme cantidad de desafíos que es necesario enfrentar.

En el ámbito judicial y en especial en el fuero penal se han incorporado mecanismos y tecnologías para desarrollar los procesos, la sustanciación de audiencias y la litigación electrónica; los niveles de restricción al movimiento de las personas han generado dificultades sin precedentes que afectaron directamente al proceso penal. Se ha debido aplazar y reagendar audiencias y procesos completos, ya que la

1 Agente Fiscal del Ministerio Público. Abogada. Mejor Egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias de la Universidad Nacional del Este (UNE – 2003), Magister en Derecho Procesal. Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Magíster en Ciencias Forenses. Universidad Autónoma de Encarnación. Egresada de la Escuela Judicial Promoción 2008. Especialista en Derecho Procesal Penal. Doctoranda en Ciencias Jurídicas por la Universidad Iberoamericana del Paraguay.

reposición de plazos fue la solución para esta situación; mientras que otros de carácter urgente se han debido realizar con fuertes restricciones, desarrollando interpretaciones jurídicas y adaptando aplicaciones tecnológicas para ello.

Hay que tener en cuenta que las comunicaciones telemáticas han irrumpido en nuestras vidas hasta el punto de considerarse indispensables en todos los ámbitos, especialmente por la situación actual (Molla, 2016, p. 8).

Lo que se pretende es clarificar las grandes lagunas que pueden surgir y profundizar de forma exhaustiva en el tema abordado, de acuerdo a las últimas reformas desarrolladas.

Por ello, el presente trabajo de investigación tuvo por objeto determinar las ventajas de la utilización de los medios telemáticos como mecanismo o herramienta para facilitar el reconocimiento de personas durante la pandemia del Covid- 19, ya que en los años 2020 y 2021 el alto grado de mortalidad y las restricciones impuestas han dificultado bastante la producción de esta prueba, puesto que la misma requiere la concurrencia de varias personas para llevarse a cabo.

METODOLOGÍA

Este estudio fue descriptivo porque se limitó a describir lo observado. El enfoque es mixto y estos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. Este estudio fue descriptivo porque se limitó a describir lo observado. Es del tipo no experimental. El área de estudio fue desarrollada en el Departamento de Alto Paraná, en las ciudades de Ciudad del Este y Presidente Franco, específicamente en los Juzgados Penales de Garantías y para la recolección de la información se tomó la muestra de nueve (9) juzgados, conforme a sus registros, mediante el sistema del muestreo aleatorio simple.

DISCUSIÓN

Más allá de los requerimientos tecnológicos mínimos y la disponibilidad de programas o aplicaciones de videoconferencia para realizar audiencias virtuales de una manera que permitan el cumplimiento de

los principios de oralidad, inmediatez, contradicción y publicidad; el juzgador debe considerar algunos criterios orientadores para llevar a cabo los actos procesales, en especial en relación a la realización del reconocimiento de personas en carácter de anticipo jurisdiccional de pruebas.

El primer criterio a ser observado es la participación efectiva en la audiencia de reconocimiento de personas de todas las partes litigantes, como ser los agentes fiscales, los defensores técnicos, ya sea público o privado, víctimas o testigos y el propio juez. Todos debidamente individualizados de forma previa por el actuario, que permitirá el ingreso únicamente de las personas que tengan intervención efectiva en la causa a fin de estar presentes en el acto.

En principio, es factible con recursos tecnológicos (instalaciones adecuadas, conexión a internet estable y seguro, aplicaciones de videoconferencia accesibles), proporcionados por la propia institución la realización de las audiencias.

Al iniciar la pandemia, la Corte Suprema de Justicia (C.S.J.) dispuso la suspensión de los plazos procesales mientras se adecuaban a las nuevas circunstancias para llevar a cabo las audiencias, precautelando los principios procesales y garantizando la defensa en juicio; es así que primeramente hicieron uso del sistema de mensajerías whatsapp, a través de video llamadas, labrando acta de lo actuado y anexando una toma fotográfica como prueba de la celebración del acto, ya que en su momento y debido al aislamiento obligatorio impuesto, las personas no acudían al juzgado, es más, los propios funcionarios trabajaban desde sus hogares, se implementó el trabajo telemático.

Las audiencias virtuales seguían siendo una utopía en varias partes del país, ya que los propios jueces no la implementaban por diversos motivos; ya sea porque no contaban con los medios técnicos para hacerlo o porque consideraban que esa modalidad quebrantaba principios procesales y por ello seguían insistiendo en la presencia física de las partes, la cual no era posible en ese momento, principalmente en el año 2.020, produciendo un retraso en varios procesos, situación que no obedeció a las políticas institucionales emanadas de la C.S.J, que instaban a que se haga uso de los medios tecnológicos. Incluso se dieron casos híbridos, en que el juez requería que el abogado estuviera presente en el juzgado y que su defendido quedara en su vivienda o en su caso en las instituciones penitenciarias, conectado por medios telemáticos, en contraposición a lo establecido en la Ley 6495/20 que establece que el procesado debe estar acompañado de su abogado.

En estas condiciones entro en discusión que esta modalidad adoptada para la sustanciación de audiencias violaba principios procesales, siendo el más mencionado, el de la inmediación, ya que se perdía el contacto directo de las partes durante la sustanciación de la audiencia.

Entonces la interrogante era si una audiencia por medios telemáticos cumplía con la inmediatez exigida, además si la producción de pruebas a distancia satisface el derecho a acceder a la información sin intermediarios y si es posible tener la misma valoración.

Nuestro ordenamiento procesal penal no tenía como posible otro tipo de presencia que no fuese la in situ, sin embargo, debido a la pandemia, se tuvo que recurrir a la tecnología para eliminar esa distancia, por lo que podemos hablar de una presencia virtual. Es más, la ley 6495/2020 estableció el uso de los medios telemáticos para la realización de audiencias en relación a circunstancias excepcionales entre las cuales no estaba prevista la pandemia, pero se tuvo que adaptarla para poder seguir avanzando en los procesos penales.

Cuando hablamos del principio de inmediatez en cuanto a la presencia física, debemos considerar y equiparar la presencia virtual con la misma y de esa forma darles validez a los actos, ya que se cumple con la intervención y representación, además es posible plantear objeciones en tiempo real. Este principio está íntimamente ligado al de contradicción, por medio del cual las partes pueden controlar la producción probatoria.

La intermediación virtual deberá tener un nivel de calidad irrefutable, fluida y sin ningún tipo de interrupciones, que pueda ser visualizada en forma íntegra por todas las partes.

La experiencia con la que se cuenta en la aplicación de tecnologías telemáticas en actos procesales es limitada, y básicamente ha supuesto la posibilidad de realizar la conexión telemática de alguno de los participantes en actos procesales presenciales.

Para la práctica de actuaciones judiciales más complejas, como la realización de un anticipo probatorio ya en etapa previa al juicio oral, primeramente, se requiere de una mayor inversión económica y de una apuesta decidida por las tecnologías por parte de la administración de justicia, y de un compromiso efectivo para llevar a cabo dichos actos, ya que son formas innovadoras de realización de actos ya conocidos.

Por ello la labor central del juez o tribunal es verificar que los operadores de justicia cuenten con los recursos tecnológicos adecuados para el desarrollo de la audiencia, pero no limitarnos a las audiencias que

impliquen la imposición de medidas cautelares, audiencias preliminares y testificales en juicio oral y público. En este caso es importante contar con la infraestructura física y tecnológica necesarias en sede judicial y también considerar la infraestructura de los institutos penitenciarios y en algunos casos policiales, considerando que una de las partes pueda estar privada de su libertad.

Para establecer la viabilidad procesal de la realización de una audiencia de reconocimiento de personas por medios telemáticos, es imprescindible que estén aseguradas las condiciones de disponibilidad tecnológica necesarias (equipos informáticos, aplicaciones de videoconferencia, conexión segura y estable, entre otras).

En la práctica el reconocimiento de personas como prueba es utilizada con asiduidad, especialmente, cuando se investiga la comisión de hechos punibles contra la propiedad de las personas (hurto, hurto agravado, robo, robo agravado), aunque no se trate de una prueba exclusiva de estos tipos penales.

Es importante tener en cuenta el lapso de tiempo correspondiente a la pandemia, de marzo a diciembre del 2.020 y de enero a diciembre del 2.021, la cantidad de causas que fueron denunciadas relacionadas a hechos punibles contra la propiedad de las personas, y cuantas de ellas fueron imputadas y finalmente en el marco de las mismas en cuantas pudieron realizarse la prueba de reconocimiento de personas y con ello tener un panorama sobre la dificultad o no de la producción probatoria en el periodo de pandemia.

<i>Causas ingresadas ante los Juzgados Penales de Garantías de Ciudad del Este</i>		<i>Causas ingresadas ante el Juzgado Penal de Garantías de Presidente Franco</i>	
<i>Periodo: Marzo 2020 – Diciembre 2020</i>		<i>Periodo: Marzo 2020 – Diciembre 2020</i>	
<u>Hecho</u>	<u>Cantdad</u>	Hecho Punible	Cantidad
Hurto	50	Hurto	07
Hurto Agravado	72	Hurto Agravado	19
Robo	7	Robo	03
Robo Agravado	41	Robo Agravado	14

Tabla 02. Fuente: Sistema Judisoft, 2022.

<i>Causas ingresadas ante los Juzgados Penales de Garantías de Ciudad del Este</i>	
<i>Periodo: Enero 2021 – Diciembre 2021</i>	
Hecho Punible	Cantdad
Hurto	66
Hurto Agravado	145
Robo	27
Robo Agravado	77

<i>Causas ingresadas ante el Juzgado Penal de Garantías de Presidente Franco</i>	
<i>Periodo: Enero 2021 – Diciembre 2021</i>	
Hecho Punible	Cantidad
Hurto	15
Hurto Agravado	22
Robo	03
Robo Agravado	16

Tabla 03. Fuente: Sistema Judisoft, 2022.

<i>Denuncias ingresadas en las Unidades Penales de la Fiscalía Regional de Ciudad del Este</i>	
<i>Periodo: Marzo 2020 – Diciembre 2020</i>	
<u>Hecho Punible</u>	<u>Cantidad</u>
Hurto	1533
Hurto Agravado	1658
Robo	416
Robo Agravado	1096

<i>Denuncias ingresadas en las Unidades Penales de la Fiscalía Zonal de Presidente Franco</i>	
<i>Periodo: Marzo 2020 – Diciembre 2020</i>	
<u>Hecho Punible</u>	<u>Cantidad</u>
Hurto	143
Hurto Agravado	429
Robo	43
Robo Agravado	259

Tabla 04. Fuente: Oficina de Denuncias Penales del Ministerio Público, 2022.

<i>Denuncias ingresadas en las Unidades Penales de la Fiscalía Regional de Ciudad del Este</i>	
<i>Periodo: Enero 2021 – Diciembre 2021</i>	
<u>Hecho Punible</u>	<u>Cantidad</u>
Hurto	1880
Hurto Agravado	1928
Robo	486
Robo Agravado	1479

<i>Denuncias ingresadas en las Unidades Penales de la Fiscalía Zonal de Presidente Franco</i>	
<i>Periodo: Enero 2021 – Diciembre 2021</i>	
<u>Hecho Punible</u>	<u>Cantidad</u>
Hurto	211
Hurto Agravado	483
Robo	63
Robo Agravado	248

Tabla 05. Fuente: Oficina de Denuncias Penales del Ministerio Público, 2022.

<i>Reconocimiento de Personas en carácter de Anticipo Jurisdiccional de Pruebas realizados en los Juzgados Penales de Garantías de Ciudad del Este y Presidente Franco</i>	
<i>Periodo: Marzo 2020 – Diciembre 2020</i>	
Garantías 1: 03	
Garantías 2: 02	
Garantías 3: 03	
Garantías 4: 0	
Garantías 5: 01	
Garantías 6: 01	
Garantías 7: 01	
Garantías 8: 0	
Garantías de Presidente Franco: 06	

Tabla 06. Fuente: Elaboración Propia, 2022.

<i>Reconocimiento de Personas en carácter de Anticipo Jurisdiccional de Pruebas realizados en los Juzgados Penales de Garantías de Ciudad del Este y Presidente Franco</i>	
<i>Periodo: Enero 2021 – Diciembre 2021</i>	
Garantías 1: 11	
Garantías 2: 01	
Garantías 3: 04	
Garantías 4: 02	
Garantías 5: 01	
Garantías 6: 02	
Garantías 7: 0	
Garantías 8: 2	
Garantías de Presidente Franco: 20	

Tabla 07. Fuente: Elaboración Propia, 2022.

Como se podrá notar pese a la cantidad de causas ingresadas relacionadas a hechos punibles contra la propiedad de las personas, efectivamente se vio una disminución considerable del acto procesal de reconocimiento de personas, siendo prácticamente nula en los años de la pandemia.

Es nuestro sistema procesal existen dos modalidades para el reconocimiento de personas; los reconocimientos fotográficos, pudiendo hacerlos con fotografías tradicionales, digitales de tipo tridimensional, etc., y reconocimientos por ruedas de personas; habiéndose innovado durante la pandemia el reconocimiento por videollamadas por whatsapp o por la plataforma zoom, que finalmente implicaba una modalidad de reconocimiento por fotografía en la forma en que los juzgados la desarrollaban, prescindiendo con ello de la presencia física de las partes ante el juzgado.

En cualquier caso, debe quedar claro que, a lo que se apela es a la memoria de las personas, lo que incide notablemente en la confiabilidad de la técnica y de sus resultados. Y que el diseño del sistema empleado por los investigadores para la realización de estos reconocimientos, también influye.

Ahora bien, durante la pandemia se han suscitado varias problemáticas, entre ellas y ante todo evitar la aglomeración de personas; de igual modo los contagios seguían de forma acelerada, provocando que las instituciones penitenciarias procedan a su cierre, incluso prohibiendo las visitas; también el Poder Judicial y el Ministerio Público vieron disminuidas sus actividades, reduciendo la cantidad de funcionarios e implementando el trabajo por medios telemáticos, todos desde sus hogares.

La cantidad mínima requerida para el desarrollo de acto procesal del reconocimiento de personas, ya implicaba aglomeración y eso al referirnos únicamente a la conformación de la rueda, también debemos tener presente la cantidad de los intervinientes (juez, actuario, agente fiscal, defensa, funcionario penitenciario), por lo que el desarrollo de dicha prueba colisionaba directamente con las directrices sanitarias vigente al momento de la pandemia, entonces fue momento de adecuarlos a los tiempos, ya que los procesos debían seguir su curso y al estar reglado el reconocimiento por tomas fotográficas debía encontrarse la forma de implementarlos con el auxilio de medios tecnológicos.

La C.S.J. en uso de sus atribuciones dicto acordadas que instaban el uso de los medios tecnológicos, también dispuso la realización de todas las audiencias del fuero penal a través de medios telemáticos, cuando las mismas deban ser sustanciadas con personas privadas de su libertad en centros penitenciarios que cuenten con casos positivos de Covid-19.

El Consejo de Superintendencia de la C.S.J, en fecha 14 de diciembre de 2020, aprobó la guía para la realización de audiencias por medios telemáticos en el marco de las actuaciones tendientes a la utilización de los medios tecnológicos en los juzgados y tribunales, para evitar el contagio y la propagación del Covid-19.

No obstante, en la práctica, las mismas se limitaron a las audiencias de imposición de medidas cautelares en relación a las personas privadas de libertad, algunas audiencias preliminares y juicios orales cuyos plazos estaban próximos de extinción, pero poco o nada se han realizado las audiencias de anticipos probatorios, ya que los operadores de justicia se deparaban con varios obstáculos.

La forma legislada y que en teoría resultaría más factible de producción, era el reconocimiento de personas por fotografías, ya que con ello suprimiríamos la presencia física del procesado y de las personas que conforman la rueda.

La realización de la prueba en carácter de anticipo jurisdiccional adquiere sin dudas mayor relevancia durante la pandemia, ya que no podemos dejar de mencionar, el alto nivel de mortalidad que trajo consigo este momento, y por ende afectan a las partes del proceso; cuantas víctimas ya no llegaron al momento de la sustanciación del juicio oral y público y con ello cuantos procesos no tendrán una desenlace más ajustado a derecho y basado en la búsqueda de la verdad, puesto que esta prueba es utilizada tanto para cargo, como de descargo.

Ahora bien, ¿Como llevar a cabo el reconocimiento de personas por medios telemáticos? , una de las formas es la que se realiza por tomas fotográficas a través de la plataforma zoom, con la peculiaridad, de que las partes no estén presentes físicamente ante el Juzgado, pero se procederá a exhibir al reconociente las tomas fotográficas en orden numérico, a fin de proceder al reconocimiento o no; con esta modalidad la imagen es más nítida y también se protege la identidad física de la víctima, quien previamente será individualizada por el actuario y luego puede proceder a ingresar a la reunión con la cámara apagada.

Las ventajas de este tipo de reconocimiento, haciendo uso de la tecnología, es que permite la ampliación de la imagen, la observación más minuciosa por parte del reconociente y un resultado más fiel a la verdad histórica en cuanto a la participación o no de la persona en la comisión del hecho punible. Además, el juzgado o tribunal deberá fundar su decisión y comunicará previamente el medio telemático (por ejemplo: Google Meet, Skype, Cisco Webex, Zoom, WhatsApp etc.) a ser utilizado para la realización de la audiencia.

Otra forma de realizar el reconocimiento es a través de la rueda de personas también por la plataforma zoom, puesto que los que van a conformarla se encuentran reclusos en instituciones penitenciarias, y en época de pandemia debido a los reglas sanitarias impuestas, era indefectible que los grupos no varíen, es decir, como ya tenían el contacto en la penitenciaría y convivían allí, la peligrosidad del virus radicaría en que otras personas fuera del núcleo pudieran conformar esa rueda, por lo tanto, las ruedas debían conformarse con la población penitenciaria, además los institutos penitenciarios ya contaban con las condiciones técnicas para el uso de medios telemáticos, lo que facilitaba la realización del reconocimiento y es así que una vez que todas las partes tenga acceso a esa plataforma, incluso las personas privadas de libertad , el juzgado procedía a individualizarlas, para poder llevar a cabo el acto, y la víctima nuevamente puede ser protegida al apagar las cámaras.

La ventaja de la utilización de medios telemáticos, es que, gracias a esta plataforma, el acto es grabado, almacenado en un disco y luego anexado al expediente físico y posteriormente podrá ser reproducido en juicio oral y público, es una forma de constatar la forma de realización y darle la valoración debida a esta prueba.

Asimismo, las audiencias por zoom tienen formas eficientes para la identificación de las personas que participaran del acto, incluso actualmente a través del expediente electrónico, es fácil establecer quienes tienen intervención, pero en el caso del reconociente, se le enviara el link y una vez conectado mostrara el documento de identidad a la cámara a los efectos de que el actuario proceda a tomar nota de sus datos personales y acreditar con ello su identidad. Además de explicarle la forma de ubicación de las cámaras, o la iluminación de la habitación, y la exigencia de que la persona no esté acompañada en ese momento.

La transparencia de la utilización de este medio es incluso más alta, ya que el acto se graba y puede ser anexado al expediente para su posterior valoración en el momento procesal oportuno, además de ejercitar la lealtad procesal de las partes.

CONCLUSIÓN

La pandemia afecto al mundo, sin embargo, en lo que respecta a la administración de justicia penal, esta situación contribuyó a acelerar la modernización y los procesos de transformación vinculados al uso de recursos tecnológicos en las audiencias, como ser plataformas donde se produce la información necesaria para la toma de decisiones jurisdiccionales.

La virtualidad ofrece soluciones alternativas cuando no es posible un contacto directo y personal, sobre todo en la actualidad, dada las condiciones impuestas por la pandemia de Covid-19, siendo una de las ventajas del sistema virtual, la comunicación eficaz.

La aplicación de medios telemáticos podrá ser conciliable con el derecho, siempre que dentro de los requerimientos técnicos destinados y utilizados se mantenga el pleno respeto de las garantías del proceso. Esto debe ser una forma de avanzar, no de retroceder, la tecnología debe estar al servicio del proceso, adaptándola a fin de satisfacer las garantías procesales.

En cuanto a la producción probatoria, la pandemia trajo consigo cambios y es importante transformarlos en una actividad habitual me-

diante la utilización de herramientas digitales. Se ha visto que la realización de actos procesales presenciales y la concurrencia de las personas pueden ser restringidas debido a situaciones que resulten estrictamente indispensables, y en el caso de la pandemia a fin de que garanticen las medidas sanitarias de prevención y protección de la salud de usuarios y operadores de justicia.

Claro que resta mucho por hacer desde las instituciones, debemos normalizar y homogeneizar las prácticas de los tribunales, volcar al sistema judicial las herramientas tecnológicas que permitan un desenvolvimiento más efectivo y eficaz, además de posibles reformas normativas.

Para el proceso es beneficioso la utilización de los medios telemáticos a los efectos de facilitar la producción probatoria, en este caso, el reconocimiento de personas durante la pandemia del Covid- 19, ya que asegura una prueba, que permite establecer la autoría de un hecho punible.

La sustanciación de una prueba a través de medios tecnológicos es de vital importancia a fin de conservarla, ya que estamos en tiempos inciertos y para llevarla a cabo debe en primer término respetarse lo establecido en la normativa procesal y contar con los medios técnicos a fin de asegurar la participación de todos en tiempo real.

Más que modificar la forma de realización de una prueba durante la pandemia, lo que se hizo fue adaptarla a las necesidades surgidas en ese momento, haciendo uso de la tecnología.

Entre los inconvenientes del uso de medios telemáticos podemos mencionar , el efectivo respeto y cumplimiento al principio de inmediatez, la falta de elementos tecnológicos adecuados, la correcta preparación de los funcionarios para solucionar las situaciones de contingencia, como corte de luz, o interrupción de la red de transmisión, la falta de preparación para dejar plasmada en el acta la forma de celebración de acto a fin de darle la validez y entereza suficiente para posteriormente ser valorada por los jueces de sentencia al momento del contradictorio público, es decir, la correcta documentación del acto procesal.

El uso generalizado de videoconferencias en los tribunales penales de la región se debió a la necesidad durante la pandemia, sin embargo, los tribunales deben asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de defensa en procesos a distancia y facilitar el acceso a la justicia, disponiendo de equipos adecuados que así lo permitan.

En conclusión, el uso de medios telemáticos, particularmente en relación a las audiencias de reconocimiento de personas, deben dejar de

ser una excepción y lograr la habitualidad del acto por este medio; la participación a distancia o virtual en los procesos penales puede considerarse equivalente a la participación física, sin embargo, debe ser imperativo hacerse previa obtención del consentimiento informado de todos los intervinientes, asegurándoles las garantías mínimas básicas, incluso en situaciones de crisis o emergencia como una pandemia. Una vez obtenido ese consentimiento, la autoridad judicial debe asegurarse de que pueda ver clara y detalladamente el cuerpo completo de la persona detenida y no únicamente su rostro, manteniendo las medidas de bioseguridad y distanciamiento social correspondientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antón Mittermaier Karl Joseph (2006) Tratado de la Prueba en materia criminal, traducido al español por Primitivo González del Alba, Editor: José Luis De Palma, Hammurabi.
- Barrios, B. (2020). Teoría de la Sana Crítica. Recuperado el 11 de Agosto de 2021, de http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
- Bogarín González, Jorge Enrique (2019) Manual de Derecho Procesal Penal, segunda Edición, La Ley.
- Caferata Nores, J. I. (1995). La prueba en el proceso penal. Guatemala: Fundación Myrna Marck.
- Cafferata Nores José I. - Montero Jorge - Vélez Víctor M.-Ferrer Carlos F. - Novillo Corvalán Marcelo- Balcarce Fabián - Hairabedián Maximiliano- Frascaroli María Susana - Arocena, Gustavo A. (2004) , Manual de Derecho Procesal Penal, Editor : Córdoba : Ciencia , Derecho y sociedad, UNC.
- Cafferata Nores, José I. y Hairabedian ,Maximiliano (2013) La prueba en el Derecho Penal. Con especial referencia a los Códigos Procesales Penales de la Nación y de la Provincia de Córdoba, 8° Edición, Ediciones Abeledo Perrot S.A. Buenos Aires.
- Cano, M. (2020). Definiciones jurídicas. Recuperado el 11 de Agosto de 2021, de file:///C:/Users/Marcos/Desktop/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf.
- Centro de estudios Judiciales (2021) , Justicia en tiempos de pandemia.
- Couture, Eduardo J, (2010) Estudios de Derecho Procesal Civil, La Ley.
- Cruz, H. (10 de Febrero de 2020). La íntima convicción en la valoración de la prueba. Recuperado el 11 de Julio de 2021, de Universidad Católica Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14535>
- Diges, M., Manzanero, A. (1995). “El recuerdo de los accidentes de tráfico: memoria de los testigos”. En Montoro, L., Carbonell, E., Sanmartín, J., y

- Tortosa, F. (Eds.). Seguridad vial: Del factor humano a las nuevas tecnologías. Ed. Síntesis.
- Diges, M., y Pérez-Mata, N. (2014). “La prueba de identificación desde la psicología del testimonio”. En Diges, M., García, M., et. al. Identificaciones fotográficas y en rueda de reconocimiento. Madrid: Marcial Pons.
- Gozaini, Osvaldo A, (2010) Derecho Probatorio.
- González Rodríguez, Patricia Lucila (2017), Manual de Derecho Procesal Penal Principios, Derechos y Reglas. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas Fondo de Cultura Económica. Primera edición
- Gutierrez, J. (2014). Los medios electronicos en el proceso penal. Recuperado el 11 de Agosto de 2021, de <http://132.248.9.195/ptd2014/febrero/0709337/0709337.pdf>
- Hall, Carlos H. (2004) La Prueba Penal, Editorial Nova Tesis.
- Hernandez Sampieri, R. (2014). Metodología y técnica de la Investigación. Distrito Federal: McGraw Hill.
- López Cabral, M. O. (2015) Código Procesal Penal Paraguayo Comentado, Asunción, Editorial Intercontinental.
- Llanes , María Carolina (2021), Guía Teórica Normativa sobre el Proceso Penal. Compilación de Obras Jurídicas y Acordadas de la Corte Suprema de Justicia. Elaboración Técnica: Centro de Estudios Judiciales, Asunción.
- Molla, L. (2016). Las nuevas tecnologías como medio de prueba en el proceso penal. Quito, Ecuador: Universidad Miguel Hernández.
- Moto Salazar, E. (2002). Elementos del Derecho. Mexico: Porua. Nieva Fenoll, J. (2018). La carga de la prueba: una reliquia histórica que deberá ser abolida. Revista Ítalo-española De Derecho Procesal, (1), 129–146. Recuperado a partir de <http://revistasmarcialpons.es/revistasproc/article/view/582>
- Palacio, Lino (2000) La prueba en el proceso penal, Lexis Nexis-Abeledo Perrot
- Pellón, P. (2020). Que es el derecho penal. Recuperado el 11 de Agosto de 2021, de <https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-derecho-penal/>
- Pereznieto, J. Castro, L., & Ledesma Mondragon, A. (2003). Introducción al estudio del Derecho. Mexico: Harla.
- Pérez Gil, Julio (2005), Digitalización de la Justicia y reformas procesales: Un balance en Estudios Jurídicos sobre la Sociedad de la Información y Nuevas Tecnologías. Con motivo del XX aniversario de la Facultad de Derecho, Universidad de Burgos.
- Washington Ávalos, Raúl (1993) Derecho Procesal Penal, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza.

LAS SINGULARIDADES DOGMÁTICAS DEL TIPO PENAL DE SICARIATO EN EL CÓDIGO PENAL PARAGUAYO

Jorge Antonio Delvalle Vera¹

INTRODUCCIÓN

En el corazón de Sudamérica, Paraguay enfrenta una creciente sombra: el avance del crimen organizado y el narcotráfico. Estos fenómenos no solo amenazan la seguridad pública, sino que desafían la integridad de las instituciones judiciales y de seguridad del país. La trágica muerte del fiscal Marcelo Pecci en 2022, asesinado en plena luna de miel por sicarios en Colombia, es un brutal recordatorio de los riesgos que corren quienes luchan contra estas poderosas redes criminales. Este evento marcó un punto de inflexión en la política criminal de Paraguay, impulsando la promulgación de la Ley N° 7062/23, que tipifica y sanciona con rigor el delito de sicariato. Esta legislación no solo busca castigar a los culpables, sino también enviar un mensaje contundente: Paraguay no tolerará el sicariato. En este artículo, se explorará el contexto político criminal que llevó a esta reforma, se analiza en detalle el nuevo tipo penal y se presenta casos emblemáticos que reflejan la crueldad de este crimen y la respuesta de la sociedad paraguaya.

CONTEXTO POLÍTICO CRIMINAL QUE CONDUCE AL LEGISLADOR PENAL PARAGUAYO A INCORPORAR EL TIPO PENAL DE SICARIATO

En Paraguay, el contexto político criminal ha estado marcado por un creciente desafío en la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico, fenómenos que han puesto a prueba la eficacia de las instituciones judiciales y de seguridad del país. En un entorno donde el tráfico de drogas y la corrupción han permeado diversas esferas de la sociedad, la

¹ Abogado. Universidad Nacional de Asunción (1995). Magister en Derecho Penal. Universidad Técnica de Comercialización y Desarrollo (2017). Diplomado Internacional en Derecho Penal Adolescente y Derecho de la Niñez y la Adolescencia cursado ante la Corte Suprema de Justicia (16 de septiembre de 2017).

Se desempeña en lo laboral como Juez del Juzgado Penal Adolescente de la Circunscripción Judicial de Misiones y ejerce la docencia de Derecho Penal I, Penal II y Criminología en la UCA campus San Ignacio; Jurisprudencia II en la UNA sede San Juan Bautista Misiones.

labor de los funcionarios encargados de combatir estos delitos se vuelve crítica. En este contexto, el caso del fiscal Marcelo Pecci emerge como un trágico reflejo de los riesgos que enfrentan aquellos comprometidos con la justicia.

Marcelo Pecci, fiscal destacado en la Unidad Especializada en la Lucha Contra el Narcotráfico, se encontraba en Colombia el 10 de mayo de 2022, disfrutando de su luna de miel junto a su esposa. Sin embargo, su vida fue brutalmente arrebatada cuando dos sicarios que lo atacaron en la isla Barú, cerca de Cartagena. Pecci, reconocido a nivel nacional e internacional por su firmeza y compromiso en la lucha contra el narcotráfico, había estado involucrado en investigaciones de alto perfil que lo habían puesto en la mira de grupos criminales poderosos. Su asesinato no solo conmocionó a Paraguay, sino que también marcó los riesgos y desafíos inherentes a la labor de los fiscales que enfrentan al crimen organizado.² La tragedia resaltó la urgencia de fortalecer las medidas de protección para quienes luchan contra el crimen, así como la necesidad de una colaboración más estrecha entre las autoridades locales e internacionales para enfrentar el narcotráfico y otras formas de criminalidad organizada, así también, especialmente, en la urgente reforma del Código Penal Paraguayo.

Ante este trágico evento, Paraguay impulsó una reforma significativa en su sistema legal con la promulgación de la Ley N° 7062/23, destinada a combatir el sicariato. Esta legislación se incorporó al Código Penal Paraguayo, introduciendo el artículo 105b, que tipifica y sanciona específicamente el delito de sicariato. La ley establece penas severas para quienes participen en homicidios por encargo, ya sea como autores, instigadores o intermediarios, con penas de prisión de 15 a 30 años. Además, se contemplan penas aún más graves si la víctima ocupa un cargo público o si se emplean personas inimputables en la comisión del delito.³

La promulgación de la Ley N° 7062/23 refleja un esfuerzo decidido por parte del Estado paraguayo para enfrentar el crimen organizado y proteger a los funcionarios judiciales. Esta nueva normativa busca en-

2 Cf. CNN Español. CNN Latinoamérica. 11 de mayo de 2022. <https://cnnespanol.cnn.com/2022/05/11/marcelo-pecci-fiscal-asesinado-perfil-orix/>.

3 Cf. Congreso de la Nación Paraguaya. LEY N° 7062 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8°, 105 Y 240 DE LA LEY N° 1160/1997 “CODIGO PENAL”, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3.440/2008 E INCORPORA EL HECHO PUNIBLE DE SICARIATO. Asunción: Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación, 2023.

viar un mensaje claro de tolerancia cero hacia el sicariato, fortaleciendo las herramientas legales disponibles para las autoridades y asegurando que los delitos violentos sean castigados con la severidad que merecen. La ley no solo honra la memoria de Marcelo Pecci, sino que también representa un compromiso renovado con la justicia y la seguridad en Paraguay.

ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL TIPO PENAL DE SICARIATO EN EL CODIGO PENAL PARAGUAYO

Es mediante el artículo 105b del Código Penal Paraguayo, en su reciente reforma, que se representa una respuesta normativa a la grave problemática del sicariato, este tipo penal no solo sanciona a los ejecutores materiales del homicidio, sino también a los instigadores, intermediarios y a quienes emplean a personas inimputables para la realización del delito. La severidad de las penas, que van de quince a treinta años de prisión, denota la intención del legislador de erradicar una práctica que pone en jaque la seguridad pública y el orden institucional. En el presente análisis, se examinarán los elementos constitutivos del tipo penal de sicariato, las circunstancias agravantes específicas y la proporcionalidad de las penas previstas, con el objetivo de evaluar la coherencia y eficacia de esta disposición en el marco del derecho penal paraguayo.

Como se menciona, el artículo 105b de la modificación del Código Penal paraguayo tipifica el delito de sicariato, definiéndolo como el acto de matar a otra persona por lucro, recompensa, promesa, reconocimiento o cualquier beneficio, ya sea para sí mismo o para un tercero.⁴ Esta norma responde a la necesidad de abordar la problemática del sicariato, un fenómeno delictivo grave que ha tenido un impacto significativo en la seguridad pública y el orden social.

Ahora bien, los elementos objetivos del tipo penal incluyen la conducta típica de matar a otra persona, los medios y la finalidad de obtener un beneficio. En estos casos, el sujeto activo puede ser cualquier persona que, bajo las condiciones especificadas, comete el homicidio a

⁴ Cf. Congreso de la Nación Paraguaya. LEY N° 7062 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8°, 105 Y 240 DE LA LEY N° 1160/1997 “CODIGO PENAL”, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3.440/2008 E INCORPORA EL HECHO PUNIBLE DE SICARIATO. Asunción: Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación, 2023.

cambio de un beneficio. Mientras que, el sujeto pasivo es la persona que resulta muerta como consecuencia del acto delictivo.

No obstante, el artículo 105b contempla varias modalidades del sicariato: el autor material, es decir, quien ejecuta el homicidio, el instigador y mediador, es decir, quien ordena, encarga, acuerda o actúa como intermediario, la víctima, cabe mencionar que aumenta la pena si la víctima es una autoridad y el delito se comete en el ejercicio de sus funciones, y el uso de inimputables si se utilizara. En este caso, el dolo es directo, ya que el autor debe tener la intención de matar a otra persona y hacerlo por el beneficio descrito en la norma. Además, debe existir la conciencia y voluntad de cumplir una orden, encargo o acuerdo en los términos mencionados. Así que el dolo resulta intrínseco en los casos de sicariato.

Por su parte, el tipo penal establece una pena privativa de libertad que varía entre 15 y 30 años. Sin embargo, hay circunstancias agravantes, como el hecho de que la víctima desempeñe una función pública o el uso de personas inimputables, que aumentan la pena mínima a 20 años. El sicariato como fenómeno delictivo ha sido objeto de atención en varios países de América Latina, dadas sus graves implicaciones para la seguridad y el orden público. Países como Colombia y México han enfrentado esta problemática con legislaciones específicas para combatir el sicariato, lo que ha servido de antecedente para la legislación paraguaya.⁵

ALGUNOS CASOS DE SICARIATOS ELEVADOS A JUICIO ORAL EN PARAGUAY

El sicariato ha emergido como una amenaza significativa en Paraguay, evidenciando un incremento en la violencia y la criminalidad organizada. En respuesta a esta preocupante tendencia, varios casos relacionados con asesinatos por encargo han sido llevados a juicio oral y público. Este análisis se enfocará en algunos de estos casos, proporcionando una visión sobre cómo el sistema judicial del país enfrenta estos crímenes graves y las estrategias que se emplean para perseguir y castigar a los responsables. La profundización en estos casos destaca tanto el impacto de la violencia organizada en la sociedad paraguaya como los esfuerzos legales por garantizar justicia.

⁵ Cf. Naranjo, Alejandro. *El Sicariato. Analisis y Propuesta Legislativa*. Bogota: Editorial Jurídica, 2014.

Un llamativo caso que conmocionó hace unos años al país, es el caso del asesinato del comerciante Catalino Leguizamón Sanabria, ocurrido el 26 de abril de 2022 en Asunción, Paraguay, ha sido objeto de una investigación exhaustiva. Leguizamón, de 60 años, fue abatido por siete impactos de bala en la intersección de la calle Samudio Torales y la Avenida Manuel Anastasio Cabañas. El caso ha sido elevado a juicio oral y público por el juez Rolando Duarte, con cuatro acusados: Matías Abraham Romero Presentado, César Daniel Núñez Monteggia, Mario Ramón Barrios Ibarra, y Rodney Del Rosario Garelik.

Los acusados están imputados por homicidio doloso y asociación criminal. La fiscal Pamela Pérez ha presentado evidencia que sugiere que los acusados planearon el asesinato minuciosamente, incluyendo el seguimiento de la víctima y la ejecución de los disparos desde una motocicleta. Los sospechosos se identificaron a través de imágenes de cámaras de seguridad, que mostraron un vehículo negro rondando el área y a uno de los atacantes merodeando cerca de la vivienda de la víctima. La autopsia confirmó que la causa de muerte fue un shock hipovolémico debido a las heridas de bala. Las investigaciones indican que Mario Ramón Barrios fue el autor material de los disparos, Matías Abraham Romero Presentado estaba al mando del vehículo que vigilaba la casa, Rodney Del Rosario Garelik Benítez sería el conductor de la motocicleta, y César Daniel Núñez participó en el traslado del tirador.

Entre las evidencias halladas se incluyen dinero en efectivo en la vivienda de uno de los acusados y el vehículo utilizado en el crimen. Durante la etapa preparatoria, los acusados han planteado incidentes legales, como solicitudes de sobreseimiento y exclusión probatoria. Este caso conmocionó profundamente a la ciudadanía debido a la brutalidad del acto, además de haber sido perpetrado a plena luz del día, en las concurridas calles capitalinas de un populoso barrio y con transeúntes presenciando el hecho.⁶

Como siguiente ejemplo, se expone este caso de sicariato que tuvo lugar en el interior del país, específicamente en la ciudad de Curuguaty. Este asesinato a sangre fría se distingue por la implicación directa de la pareja de la víctima. El juez penal de Garantías de Curuguaty, Ramón Alberto Florentín, elevó a juicio oral y público la causa que investiga el asesinato del taxista Alfredo Jara González. Los acusados en este caso,

⁶ Cf. *El Observador*: *El Observador*. 29 de Julio de 2023. <https://www.observador.com.py/enjuiciaran-a-implicados-en-brutal-caso-de-sicariato-en-bo-obrero/>.

ocurrido el 17 de octubre de 2023, son Rubén Darío Benítez Gómez, el sicario confeso, y María Liliana Velázquez Villasanti, la viuda de la víctima.

Durante la audiencia preliminar, el fiscal Cristian Roig solicitó la elevación del caso a juicio oral, mientras la defensa argumentaba una falta de pruebas incriminatorias. Sin embargo, Benítez Gómez colaboró con la Fiscalía, proporcionando detalles clave del asesinato y revelando que María Liliana Velázquez Villasanti le había pagado 10 millones de guaraníes de un total de 25 millones prometidos para ejecutar el crimen. La viuda, junto con Rubén Rodas Portillo, quien aparentemente era su amante y a quien conoció en la cárcel, participaron en la planificación del asesinato.

Alfredo Jara González, un taxista de 37 años conocido en Curuguaty, fue interceptado a tempranas horas de la mañana del 17 de octubre mientras realizaba una caminata con su esposa Liliana y su madre. Un motociclista se acercó y, sin mediar palabras, disparó tres veces contra su persona, quien fue trasladado al hospital de Curuguaty, donde se confirmó su fallecimiento. Este caso no solo pone de relieve la brutalidad del sicariato, sino también la traición en el núcleo más íntimo de la víctima, exacerbando el impacto emocional en la comunidad de Curuguaty y todo el país.⁷

Por último, se analiza este caso ocurrido en la Región Occidental del país, se trata del asesinato del mecánico Dieter Werner Federau, ocurrido el 19 de febrero de 2018 en Filadelfia, departamento de Boquerón. Este crimen es considerado el primer caso de sicariato en la Región Occidental del país, generando un gran impacto entre los residentes locales.

Luego de más de cuatro años de ocurrido el hecho, culmina el juicio oral y público con una condena ejemplar para dos de los tres acusados. Este hecho, considerado inusual e indignante en la región, movilizó a los pobladores que exigían justicia. El 19 de febrero de 2018, Federau fue asesinado en su domicilio en Filadelfia, departamento de Boquerón, con dos impactos de bala en la cabeza. Tras un largo proceso judicial, el Tribunal de Sentencia de Filadelfia, compuesto por los jueces Liz María Campuzano, Lidia Ríos y Shirley Romero, condenó a Rosalino Zeballos a 30 años de cárcel, 27 años más 3 años como medida de seguridad y a

⁷ Cf. Aquino, Carlos. Última Hora. 6 de Julio de 2024. <https://www.ultimahora.com/elevan-a-juicio-oral-caso-de-sicariato-contra-taxista-en-curuguaty>.

Fabio Santacruz a 25 años de prisión. Héctor Pérez Fernández fue absuelto al no probarse su participación en el crimen.

La sentencia fue posible gracias a las pruebas presentadas por el fiscal Andrés Arriola, quien sostuvo la acusación durante el prolongado juicio que duró casi dos meses. La condena fue bien recibida por los familiares de Federau, quienes expresaron su conformidad con el resultado y la justicia obtenida. Sin embargo, la defensa de los condenados tiene la posibilidad de apelar la sentencia. El caso de sicariato de Federau y el posterior juicio resonaron fuertemente en la comunidad del Chaco paraguayo, se constató por media de la gran movilización de los pobladores y su demanda de justicia.⁸

CONCLUSIONES

La incorporación del artículo 105b en el Código Penal Paraguayo representa una respuesta legislativa decisiva frente a la creciente amenaza del sicariato en el país. Este tipo penal, elaborado en un contexto de alta vulnerabilidad y violencia, aborda el fenómeno del sicariato con un enfoque integral que abarca tanto a los ejecutores materiales como a los instigadores y facilitadores del delito.

El nuevo artículo no solo establece penas severas para los participantes directos en homicidios por encargo, sino que también contempla agravantes para los delitos perpetrados contra funcionarios públicos y el uso de personas inimputables. Este enfoque busca enviar un mensaje claro sobre la intolerancia hacia el sicariato y fortalecer el sistema legal contra una de las formas más perturbadoras de criminalidad.

No obstante, la verdadera eficacia de esta reforma dependerá de su implementación y del compromiso con una aplicación rigurosa y justa de las penas. Será clave que el sistema judicial paraguayo esté preparado para enfrentar los desafíos asociados con estos casos complejos y para garantizar que se disponga de recursos adecuados para su adecuada investigación y procesamiento.

En última instancia, el artículo 105b ofrece una oportunidad para redefinir la lucha contra el sicariato en Paraguay. Su éxito dependerá de una combinación de esfuerzo legislativo, judicial y social para erradicar este flagelo y restaurar la confianza en el sistema de justicia. La ley no solo es un paso hacia una respuesta más firme contra el crimen organi-

⁸ Cf. Gamarra, William. *RCC HOLDING DE MEDIOS*. 29 de Abril de 2022. <https://rcc.com.py/chaco/condena-ejemplar-para-acusados-del-homicidio-de-dieter-federau/>.

zado, sino también un símbolo del compromiso del país con la justicia y la seguridad de sus ciudadanos y autoridades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AQUINO, Carlos. *Ultima Hora*. 6 de Julio de 2024. <https://www.ultimahora.com/elevan-a-juicio-oral-caso-de-sicariato-contrataxista-en-curuguaty>.
- CNN Español. *CNN Latinoamerica*. 11 de mayo de 2022. <https://cnnespanol.cnn.com/2022/05/11/marcelo-pecci-fiscal-asesinado-perfil-orix/>.
- CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA. *LEY N° 7062 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8°, 105 Y 240 DE LA LEY N° 1160/1997 “CODIGO PENAL”, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3.440/2008 E INCORPORA EL HECHO PUNIBLE DE SICARIATO*. Asunción: Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación, 2023.
- EL OBSERVADOR. *El Observador*. 29 de Julio de 2023. <https://www.observador.com.py/enjuiciaran-a-implicados-en-brutal-caso-de-sicariato-en-bo-obrero/>.
- GAMARRA, William. *RCC HOLDING DE MEDIOS*. 29 de Abril de 2022. <https://rcc.com.py/chaco/condena-ejemplar-para-acusados-del-homicidio-de-dieter-federau/>.
- NARANJO, Alejandro. *El Sicariato. Analisis y Propuesta Legislativa*. Bogota: Editorial Juridica, 2014.

VALORACIONES CRÍTICAS EN TORNO AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL SISTEMA JURÍDICO PENAL PARAGUAYO

Miryan Felisa Alegre Jara¹

INTRODUCCIÓN

En el complejo entramado del sistema penal paraguayo, el procedimiento abreviado emerge como una herramienta clave para optimizar la administración de justicia. Regulada por el Artículo 420 del Código Procesal Penal, esta figura legal ofrece una vía rápida para resolver casos que no involucran delitos de alta gravedad, simplificando así el proceso judicial. Al permitir que el imputado acepte su culpabilidad a cambio de una sanción más reducida, el procedimiento abreviado no solo acelera la resolución de casos, sino que también contribuye a aliviar la carga de los tribunales. Este artículo explora cómo esta metodología se aplica en diversos contextos, desde casos de abigeato hasta delitos graves como la coacción sexual, ilustrando su flexibilidad y el impacto positivo en la eficiencia del sistema judicial. A través del análisis de casos concretos, se revela cómo el procedimiento abreviado no solo facilita la justicia al ofrecer soluciones más rápidas y adecuadas, sino que también promueve la rehabilitación del acusado y la descongestión del sistema judicial.

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN NUESTRO SISTEMA PENAL

El procedimiento abreviado, contemplado en el artículo 420 del Código Procesal Penal de Paraguay, establece un mecanismo simplificado para ciertos casos penales. Este procedimiento puede ser propuesto hasta la audiencia preliminar en situaciones donde el hecho pu-

1 *Abogada, por la Universidad Nacional de Asunción. Notaria, por la Universidad Católica. Máster en Atención Integral de la Niñez y la Adolescencia (U.N.I.). Máster en Derecho Penal. (U.T.C.D) Especialista en Atención Integral de la Niñez y la Adolescencia (U.N.I). Especialista en Didáctica Superior Universitaria (U.N.A). Egresada de la Escuela Judicial (Consejo de la Magistratura). Diplomado Internacional de Procesal Penal. Fue defensora de la Niñez de la Adolescencia (2000-2006) y Jueza de la Niñez y la Adolescencia (2007-2009). Actualmente Miembro del Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia y Apelación Penal Adolescente de la Circunscripción Judicial de Misiones. Docente Universitaria (U.N.A y U.N.P).*

nible conlleve una pena máxima inferior a cinco años o una sanción no privativa de libertad. Además, requiere que el imputado reconozca los hechos que se le imputan y acepte este procedimiento. Es necesario que el defensor confirme, mediante su firma, que el consentimiento del imputado ha sido otorgado de manera libre y voluntaria. La presencia de coimputados no excluye la aplicación de este procedimiento a alguno de ellos, facilitando así la resolución de casos menos complejos de forma más ágil.²

A continuación, se analizará unos casos donde fue aplicado dicho procedimiento. En el caso de abordado por el Juzgado de Misiones, el uso del procedimiento abreviado ha sido decisivo para la resolución del conflicto legal. El proceso comenzó con la denuncia presentada en diciembre de 2022 y se ha resuelto eficazmente a través de una serie de etapas clave, destacando la audiencia preliminar del 11 de agosto de 2023. En esta audiencia, tanto la fiscalía como la querrela adhesiva apoyaron la solicitud de la defensa para aplicar el procedimiento abreviado, dado que el hecho punible; abigeato, conlleva una pena máxima inferior a cinco años, y el imputado admitió su culpabilidad y aceptó el procedimiento. La resolución judicial del 18 de agosto de 2023 incluyó la condena a dos años de privación de libertad con suspensión de la ejecución de la condena bajo ciertas reglas de conducta, como la prohibición de salir del país y el contacto con la víctima. En este caso se observa que no solo se optimiza el tiempo judicial al evitar un juicio prolongado, sino que también permite al imputado cumplir con su condena bajo condiciones de prueba que buscan su reintegración y prevención de futuros delitos.³

Seguidamente, se continúa con el análisis, en este caso al que se aplicó el procedimiento abreviado: Juan Ramón Acosta y otros sobre hurto agravado, la aplicación del procedimiento abreviado revela varios aspectos interesantes sobre el manejo judicial de delitos patrimoniales. A diferencia de casos donde se aplican penas más severas, el hurto agravado en este contexto, que incluye la entrada forzosa a instalaciones protegidas, fue tratado bajo un procedimiento que busca la eficien-

2 Cf. Martínez Paiva, Francisco Javier. «El procedimiento abreviado en la legislación nacional Análisis con las legislaciones comparadas.» *Revista Jurídica del Ministerio Público*, 2022: 92-113.

3 *Cf. DE LOS SANTOS CARMELO BORDON C/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE C/ LA PROPIEDAD DE LOS OBJETOS Y DERECHOS PATRIMONIALES (ABIGEATO). 1319/2022 (San Juan Bautista de las Misiones, 18 de AGOSTO de 2023).*

cia judicial y la reintegración del acusado. El hecho de que el delito de hurto agravado, que en principio podría conllevar una pena de hasta diez años de prisión, se resolviera a través del procedimiento abreviado, ilustra la flexibilidad del sistema judicial. En este caso, se aplicaron los artículos 420 y 421 del Código Procesal Penal, permitiendo una resolución más rápida al cumplir los requisitos legales: el imputado admitió los hechos y consintió el procedimiento, y la defensa confirmó que el consentimiento fue libre y consciente.

El análisis también destaca la importancia de la conducta del imputado durante el proceso. Juan Ramón Acosta mostró una actitud de cooperación desde el inicio, incluyendo la entrega voluntaria y la recuperación de los objetos robados. Estos factores, junto con su disposición a admitir los hechos y someterse al procedimiento abreviado, influyeron en la decisión judicial. El tribunal consideró estas actitudes como indicios de arrepentimiento genuino y potencial para la reintegración social, lo que permitió imponer una pena menor de dos años de privación de libertad con suspensión de ejecución bajo condiciones estrictas.⁴

Por otro lado, se analiza el caso Reinaldo Luis Lezcano Ocampos, procesado por coacción sexual y violación en Ayolas, la aplicación del procedimiento abreviado resulta particularmente notable por su enfoque pragmático en la administración de justicia. A pesar de la gravedad del delito, que normalmente podría acarrear penas severas, el tribunal optó por un procedimiento abreviado debido a varios factores: la admisión de culpabilidad por parte del imputado, la solicitud de la defensa para una recalificación del delito bajo el artículo 130 del Código Penal, y la postura conciliatoria del Ministerio Público. Esta decisión se basa en la evaluación de que, dadas las circunstancias atenuantes y la cooperativa actitud del acusado, una pena de dos años de prisión con suspensión de ejecución y condiciones específicas, como la prohibición de consumir drogas y el cumplimiento de una reparación económica, podría cumplir adecuadamente los fines de justicia y reintegración social. Este caso ilustra cómo el sistema penal paraguayo puede adaptar la severidad de las sanciones para balancear la justicia con la posibilidad de rehabilitación, incluso en delitos que implican violaciones graves

4 Cf. JUAN RAMON ACOSTA Y OTROS S/ HURTO AGRAVADO. 426/2022 (AYOLAS, 2024 de MARZO de 2024).

contra la autonomía sexual.⁵

A través de estos diversos casos, se logra analizar que en el procedimiento abreviado no solo busca ajustarse a la gravedad del delito y al grado de cooperación del acusado, sino que también sirve para descongestionar el sistema judicial. Al aplicar esta metodología, se busca evitar largos procesos que pueden quedar estancados por años, acelerando así la justicia y permitiendo una resolución más eficiente y equitativa para todas las partes involucradas.

LA EXPECTATIVA DE PENA DE LA ACUSACIÓN Y EL TRÁMITE DE OPOSICIÓN DEL JUEZ PENAL

La expectativa de pena es un elemento esencial para que pueda ser aplicado el juicio abreviado, pero no implica la renuncia un proceso que este subordinado y supervisado por el órgano competente que dicte al acuerdo al principio de legalidad, en este proceso especial no se aplica el principio de la autonomía de la voluntad o es un acuerdo heterocompositivo. La causa en el juicio abreviado es resuelta por una norma existente y enmarcada por una norma constitucional constituida por el artículo 256 de Constitución Nacional y limita la posible sanción, además al solicitado por el Ministerio Público; en cambio esto no desobliga al Juez de aplicar debidamente una valoración del injusto penal por medio de lo disposiciones del artículo 65 del código penal. Esta apreciación que difiera de lo solicitado por el Ministerio Público, solo es permitida si el Juez valora en su sentencia algo que beneficie al justiciable por medio de una condena menor a la solicitada dentro de la expectativa de pena que le pueda ser impuesta al imputado. Es el consenso entre el imputado y el Ministerio Público otro elemento esencial luego de que se den los requisitos tanto objetivos como subjetivos para que el proceso pueda concluir anticipadamente.⁶

Por otro lado, existe la posibilidad que el Juez aplique el trámite de oposición al Fiscal según lo establecido por el artículo 358, si considera que la acusación debe elevarse a juicio oral a pesar de que exista un consenso con el acusado y el Ministerio Público; por lo tanto, aquí aplican

5 Cf. SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA LA AUTONOMIA SEXUAL (COACCIÓN). 50/2021 (AYOLAS, 11 de FEBRERO de 2022).

6 Cf. Martínez Paiva, Francisco Javier. «El procedimiento abreviado en la legislación nacional Análisis con las legislaciones comparadas.» Revista Jurídica del Ministerio Público, 2022: 92-113.

los jueces la debida valoración que deben de hacer, a pesar de que exista un consenso. Por ejemplo, el Ministerio Público se fundamenta en apelar este tipo de resoluciones antes que el derivarlo al Fiscal General. El órgano acusador se fundamenta en el artículo 314 del código procesal para obrar de esta manera, aunque este tipo de recursos se interpongan por parte de la Fiscalía Adjunta especialmente cuando el Fiscal que lleva la causa solicita sobreseimiento provisional o definitivo y el Juez se opone ante una falta de acusación.⁷

La discusión es variada y posee posturas dispares en la jurisprudencia penal paraguaya, pero se toma postura en el fundamento de que en el caso que el Titular de la Acción por medio de su Fiscal asume una postura consensuada con el imputado el Juez debe de aceptar el proceso abreviado, salvo caso en que no existan los requisitos que permiten la aplicación del procedimiento especial.

EL GRAN CUADAL DE JUICIOS ORALES Y LA CONSECUENTE MORA JUDICIAL

Paraguay ha estado trabajando para combatir la mora judicial a través de diversas medidas. En los últimos años, se han implementado iniciativas como la digitalización de expedientes, la creación de más juzgados y tribunales, y la optimización de los recursos humanos y tecnológicos en el sistema judicial. Estas acciones buscan agilizar los procesos, mejorar la eficiencia y reducir los tiempos de espera para los ciudadanos que requieren justicia pronta y efectiva.

Además, se ha enfatizado la necesidad de una reforma integral del sistema judicial, destacando la importancia de la capacitación continua de jueces y personal judicial, así como la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas. Estas medidas se complementan con programas específicos dirigidos a la modernización de la infraestructura judicial y el fortalecimiento de la independencia judicial, con el objetivo de restaurar la confianza pública en el sistema y asegurar un acceso equitativo a la justicia. Dichos esfuerzos, buscan abordar la alta carga de trabajo y mejorar la administración de justicia. Se están simplificando los procedimientos judiciales para acelerar la tramitación de casos y se promueve el uso de medios alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, para aliviar la carga de trabajo en los tribunales.

7 Ramírez Bogado, Raúl . Última Hora . 21 de marzo de 2021. <https://www.ultimahora.com/el-tramite-oposicion-n2932699> (último acceso: 15 de julio de 2024).

Estas medidas tienen como principal objetivo reducir la mora judicial y mejorar el acceso a la justicia en el país.⁸

LA NECESIDAD POLITICO CRIMINAL DE UTILIZAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA

En principio, la flagrancia se refiere a la situación en la cual una persona es sorprendida cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, siendo aprehendida en el acto. El Código Procesal Penal de Paraguay define la flagrancia como el delito que se está cometiendo o que acaba de cometerse, mientras el delincuente es perseguido por la fuerza pública, la víctima o el clamor popular, y mientras se encuentra en posesión de los objetos o efectos del delito.⁹

El procedimiento abreviado, contemplado así también en el Código Procesal Penal, como se ha visto, permite una resolución rápida de los casos penales bajo ciertas condiciones, como la aceptación de los hechos por parte del imputado y una pena solicitada por el fiscal que no exceda los cinco años de prisión. La flagrancia facilita la aplicación de este procedimiento, ya que la evidencia es clara y directa, lo que puede motivar tanto a la defensa como a la fiscalía a optar por una resolución expedita del caso. La principal ventaja del procedimiento abreviado en casos de flagrancia es la rapidez y eficiencia con la que se resuelven los casos, lo que contribuye a la descongestión del sistema judicial.

CONCLUSIONES

En síntesis, el procedimiento abreviado emerge como una útil herramienta para afrontar la mora judicial en el sistema penal paraguayo, ofreciendo una solución pragmática a la congestión de los tribunales. Al acelerar la resolución de casos menos complejos, esta figura legal no solo reduce la acumulación de expedientes, sino que también facilita una justicia más accesible y eficiente. Asimismo, la verdadera innovación radica en cómo esta estrategia aborda el cuello de botella judicial: al liberar recursos y tiempo valiosos, permite que los casos más complejos reciban la atención detallada que requieren.

No obstante, la implementación efectiva del procedimiento abreviado debe ser acompañada de un monitoreo continuo para asegurar

8 Cf. Corte Suprema de Justicia. Corte Suprema de Justicia. 10 de Noviembre de 2021. <https://www.pj.gov.py/notas/21179-el-combate-a-la-mora-judicial-se-hara-de-manera-cientifica> (último acceso: 2024).

9 Cf. (Congreso de la Nación Paraguaya 1998)

que, mientras se reduce la mora judicial, no se sacrifiquen los principios de justicia. El desafío es utilizar esta herramienta no solo como un parche temporal, sino como un componente integral de una reforma judicial más amplia, que equilibre eficiencia con justicia equitativa y garantice una administración de justicia que responda a las necesidades de todos los ciudadanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Martínez Paiva, Francisco Javier. «El procedimiento abreviado en la legislación nacional Análisis con las legislaciones comparadas.» *Revista Jurídica del Ministerio Público*, 2022: 92-113.
- Congreso de la Nación Paraguaya. *Ley N° 1286/1998 CODIGO PROCESAL PENAL*. ASUNCION: INTERCONTINENTAL, 1998.
- Corte Suprema de Justicia. *Corte Suprema de Justicia*. 10 de Noviembre de 2021. <https://www.pj.gov.py/notas/21179-el-combate-a-la-mora-judicial-se-hara-de-manera-cientifica> (último acceso: 2024).
- DE LOS SANTOS CARMELO BORDON C/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE C/ LA PROPIEDAD DE LOS OBJETOS Y DERECHOS PATRIMONIALES (ABIGEATO)*. 1319/2022 (San Juan Bautista de las Misiones, 18 de AGOSTO de 2023).
- JUAN RAMON ACOSTA Y OTROS S/ HURTO AGRAVADO*. 426/2022 (AYOLAS, 2024 de MARZO de 2024).
- Ramírez Bogado, Raúl. *Ultima Hora*. 21 de marzo de 2021. <https://www.ultimahora.com/el-tramite-oposicion-n2932699> (último acceso: 15 de julio de 2024).
- SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA LA AUTONOMIA SEXUAL (COACCION)*. 50/2021 (AYOLAS, 11 de FEBRERO de 2022).

INCIDENCIA DEL ABSTENCIONISMO EN LA BAJA PARTICIPACIÓN DE JÓVENES EN LOS COMICIOS ELECTORALES¹

Ninfa Rocío Rivas Liuzzi²

INTRODUCCIÓN

El abstencionismo es una realidad vigente a nivel nacional, tanto es así que ha dejado de ser un fenómeno en razón que históricamente la participación de los jóvenes en elecciones nacionales y municipales han sido bajas, como una especie de consecuencia pos dictadura, la cual solo ha visto mayor participación cívica durante las elecciones generales del año 2008.

La problemática de la baja participación en los comicios electorales depende de una cantidad de variables o factores que influyen directamente en el ejercicio constitucional del voto, Blais manifiesta que “debido a que la juventud también suele ser un predictor negativo a la participación electoral, la propensión a votar aumenta sustancialmente cuando se envejece”. (2000, p. 49)

Es de suma importancia conocer e identificar dentro de la población joven apta para votar cuáles son los intereses que los motivan y

1 Este artículo es parte de la Tesis en Maestría en Asuntos Públicos y Gobernabilidad en la Facultad de Postgrados de la Universidad Columbia, 2024.

2 Abogada, egresada de la Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Notaria y Escribana Pública por la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, Facultad de Derecho y Ciencias Diplomáticas. Especialista en Didáctica Universitaria por la Universidad Nacional de Asunción. Egresada de la Escuela Judicial del Paraguay. Magíster en Derecho Penal por la Universidad Técnica de Comercialización y Desarrollo. Magíster en Asuntos Públicos y Gobernabilidad por la Universidad Columbia del Paraguay. Especialista en Derecho de la Niñez y la Adolescencia por la UNADES. Cursó diversos Diplomados en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral; Diplomado de Prevención y Actuación Judicial en Violencia Doméstica y Femicidio. Diplomado Internacional del Fuero de la Niñez, Adolescencia y Familia Diplomado en Derecho Procesal Civil – Procedimiento Ordinario. Diplomado Internacional de Actualización en Contratos. Diplomado en Atribución y Competencias de los Juzgados de Paz organizado por la Escuela Judicial del Paraguay. Diplomado en Derecho Civil Fondo y Forma. Doctoranda en Ciencias Jurídicas por la Universidad Iberoamericana – UNIBE. Funcionaria Judicial con catorce años de antigüedad, actualmente desempeñando el cargo de Actuaría especializada en el Juzgado de Paz de la ciudad de Unión del Departamento de San Pedro, Paraguay.

estimulan al proceso de participación en los comicios electorales de manera a identificar las tendencias que los mismos tienden a seguir y la adopción de ellas En beneficio de las futuras generaciones sobre todo teniendo en cuenta el escenario democrático que se presenta en una determinada época.

METODOLOGÍA

El diseño de la investigación fue no experimental, pues no se pretendió manipular intencionalmente las variables y se las estudió en un momento dado en sus dimensiones fundamentales, (Hernández y otros, 2010).

El enfoque de la investigación fue mixto, pues se planteó un problema concreto donde los métodos de investigación mixta permitieron la integración sistemática de los métodos cuantitativos y cualitativos en un solo estudio.

El alcance de la investigación fue de nivel descriptivo explicativo, pues se limitó a analizar la incidencia del abstencionismo en la baja participación de jóvenes en los comicios electorales.

RESULTADOS

El fenómeno de la abstención electoral influye en la baja participación de los jóvenes, considerando como factores que inciden en él, a la falta de representatividad de los políticos hacia los intereses de los jóvenes, la corrupción, y en ocasiones cuestiones económicas o geográficas.

Se reconoce a la vez, que los años de dictadura y la transición hacia la democracia también tienen una cuota de incidencia en la baja participación de los jóvenes en los comicios electorales.

Se evidencia una participación baja en promedio y se descarta el aumento de los votantes, debido a que el joven anula su propia capacidad para participar en los comicios y desatender por completo su compromiso cívico.

DISCUSIÓN

Habitualmente la baja participación electoral del adulto joven es remarcada como un factor que favorece a la permanencia de determinadas estructuras partidarias en el poder. Se concibe a este evento como un fenómeno usual que se da en los gobiernos democráticos y en los que no adoptan esta forma.

Se observa mediante datos estadísticos que la franja etaria representada por la población joven de entre 18 a 30 años de edad, presenta una menor participación en comparación a la población adulta, pero resulta trascendental desentrañar los factores que influyen en los jóvenes que no hacen uso de su derecho a sufragar, y si este ausentismo en las urnas es el resultado de la calidad de la democracia dentro del estado en el que desarrolla los diferentes ámbitos de su vida.

Es destacable que la implementación de la inscripción automática al registro cívico de aquellos jóvenes que cumplan 18 años, tenía como objetivo lograr un aumento en el índice de participación en la franja etaria de personas de 18 a 30 años de edad.

La abstinencia al voto por parte de los jóvenes importa en ocasiones desinterés o apatía, la falta de educación cívica, y el nulo involucramiento activo en temas políticos llevan a los jóvenes a desalentar los conocimientos y habilidades en esta rama, por lo que en ocasiones el joven se inclina hacia un voto incentivado, a pesar de tener el conocimiento suficiente que el mismo se encuentra sancionado y penado en la ley penal por enmarcarse dentro de un tipo legal.

Conceptos generales

La abstención, término que deriva de la voz latina *abstentio*, es un no hacer o no obrar que normalmente no produce efecto jurídico alguno, aunque en ocasiones puede ser considerada como la exteriorización de una determinada voluntad y en tal sentido ser tenida en cuenta por el Derecho. (Abstencionismo electoral, s.f. p. 1)

Es un no hacer que no tiene consecuencias jurídicas para el titular del derecho, con excepción de en aquellos ordenamientos en que el sufragio se configura no como un simple deber cívico o moral sino como un deber jurídico, y por tanto resulta exigible. (Guías jurídicas La Ley, s.f.).

El abstencionismo electoral es considerado como la exteriorización del electorado en no hacer uso de su derecho al voto. De esta manera, el ciudadano que tiene el deber cívico y moral de votar simplemente no participa de los comicios electorales a los que tiene derecho a hacerlo, enmarcándose dentro de la variable de la apatía participativa.

Si bien el nivel de abstencionismo varía de una sociedad a otra, o de un régimen a otro, el nivel de abstención tiende a disminuir en aquellos países en los que el sufragio es un deber obligatorio.

El sufragio en su aspecto objetivo y subjetivo

El derecho al voto ya fue incluido en las primeras Declaraciones de Derechos del año 1689 hasta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, determinando de esta manera que el sufragio o derecho al voto es la expresión de la voluntad general, siendo un derecho igual para todos de poder participar personalmente y elegir a sus representantes.

Rousseau (1762) en su libro “El Contrato Social” sostuvo que el derecho al voto es justamente un derecho que nadie puede retirarle a un ciudadano debido a que el mismo es un elemento esencial del gobierno republicano.

En un sistema democrático de gobierno, el voto representa un poder que es dado por un ordenamiento jurídico a favor de los ciudadanos que expresarán su voluntad popular en las decisiones políticas representativas, asegurando esta forma su derecho a decidir y la libertad de elegir efectivamente un representante.

La voluntad popular presenta como una consecuencia jurídica directa la imposición de un resultado que reconozca la mayor correspondencia posible con la voluntad manifestada por parte de los ciudadanos.

El derecho fundamental del voto es un derecho subjetivo; es decir, un apoderamiento jurídico que la constitución atribuye a un sujeto para que pueda defender, asegurar o ejercer determinadas expectativas de participación política. Con la fuerza normativa de la constitución, ese apoderamiento consistirá en la posibilidad de exigir a los poderes públicos que aseguren la intervención de manera directa o a través de

representantes en el gobierno político de la comunidad. (Presno, 2012, p. 109-151)

El sufragio desde un punto de vista subjetivo hace referencia al derecho del individuo de elegir y de ser elegido. Es considerado como un derecho fundamental que contiene el deber físico que acompaña su ejercicio.

El derecho al sufragio también reconoce restricciones objetivas en su ejercicio, la capacidad de las personas y la calidad del condenado son algunas de ellas, en razón a la prohibición legal que tienen de ejercer su derecho por no encontrarse insertos dentro de los presupuestos que les asegure el ejercicio directo de este derecho.

El sufragio se fundamenta en el ejercicio de elecciones democráticas que limitan el control temporal del ejercicio del poder y que no es más que un resultado de una opinión pública y libre.

De esta manera, se puede concluir señalando al derecho al sufragio como un derecho fundamental inserto y reconocido como uno de los derechos humanos más relevantes, en razón a que la persona mediante el ejercicio de este se convierte en parte activa de una comunidad.

Causas del abstencionismo electoral

En este contexto, diversas son las razones que han sido expuestas por varios autores en el fenómeno de abstención electoral, entre estos se encuentran quienes explican que los ciudadanos no votan, ya sea porque no pueden (carecen de los recursos o la capacidad), o porque no lo desean (carecen de motivación). (Verba et al., 1995, citado en Lutz & Marsh, 2007)

Es vital tener en cuenta el estado de los asuntos políticos a nivel nacional al momento de la votación, ya que una crisis política que afecta al gobierno puede conducir a la separación de los electores. (Pini, 2009).

Un factor que ha sido considerado “inesperado” en la política actual es el alto nivel de apatía política que se presenta entre los jóvenes de hoy, dado que sus posiciones educativas son tan altas.

Los diversos análisis realizados muestran que la abstención electoral no puede ser entendida a partir de una sola causa ni es homogé-

nea en toda la población. Por el contrario, debe ser entendida como un fenómeno multicausal, con raíces culturales, sociales y político institucionales, que requiere un accionar sostenido en el tiempo tanto por parte del Estado como desde la sociedad. Se concentra en grupos históricamente más desfavorecidos de los frutos del desarrollo, en particular las y los jóvenes, residentes en grandes zonas urbanas y de menores ingresos. (PNUD, 2017).

La baja confianza en la capacidad del sistema político y sus representantes de generar las transformaciones requeridas, basada en las frustraciones previas, funciona como un inhibidor de la participación electoral en personas indecisas, mientras que la percepción de que las elecciones representan una oportunidad única de cambio sirve como incentivo que los motiva a votar.

Por otro lado, entre las causas del abstencionismo también se pueden encontrar aspectos como: el tamaño de los municipios (Ortega, Trujillo y Garcia. 2011), nivel socioeconómico de la población (García, et al., 2005) nivel de información sobre la realidad del país (Urgarte, Repáraz y Naval. 2009) y por último Hoskin, Masias y Galvis (2005), señalan la importancia de la percepción de los individuos sobre los candidatos.

Consecuencias del abstencionismo en el sistema electoral

En la mayoría de los países de sistemas de gobierno democrático, la acción de la práctica del abstencionismo electoral está prohibida, puesto que se contrapone a la expresión eficiente de una aceptación o reconocimiento legítimo y constitucionalmente susceptible de ser depositaria de la elección de una persona para ser representada en un cargo gubernamental. (Morales, 2017)

Abstencionismo y democracia

En la mayoría de los países de sistemas de gobierno democrático, la acción de la práctica del abstencionismo electoral está prohibida, puesto que se contrapone a la expresión eficiente de una aceptación o reconocimiento legítimo y constitucionalmente susceptible de ser depositaria de la elección de una persona para ser representada en un cargo gubernamental. (Morales, 2017)

En la mayoría de los países de sistemas de gobierno democrático, la acción de la práctica del abstencionismo electoral está prohibida, puesto que se contrapone a la expresión eficiente de una aceptación o reconocimiento legítimo y constitucionalmente susceptible de ser depositaria de la elección de una persona para ser representada en un cargo gubernamental. (Morales, 2017)

Ante el abstencionismo electoral surge el voto obligatorio, como respuesta a los bajos niveles de participación electoral en diversos países del mundo, Paraguay por ejemplo, que a la vez de establecer su obligatoriedad determina sanciones, que hasta antes de las elecciones generales del año 2023 las mismas no se ejecutaban en la mayoría de los casos, por lo que la asistencia a las urnas era una característica cultural y no el resultado de una normativa con la característica de ser sancionatoria.

La participación electoral como fenómeno propio de cada sociedad

Durante el siglo pasado, la mayoría de los países de América Latina se vio marcado por largos periodos de dictadura e inestabilidad política, entre ellos, podemos citar a Paraguay, Chile, Argentina, que son muestras ejemplificantes de como el retorno a elecciones libres y genero entusiasmo en el proceso democrático que resurgía luego de años de dictadura.

Sin embargo, conforme el tiempo avanzaba, la vuelta al gobierno democrático se vio marcado por niveles bajos de participación ciudadana en comicios electorales. Al respecto, Mateo Díaz y Payne (2007) manifiesta que “al comparar la participación electoral en Latinoamérica con la de otras regiones del mundo, se concluye que el promedio regional no es bajo, pero tampoco es muy alto (p. 250). En un periodo de veinte años, la tasa de participación media en elecciones presidenciales de los países de la región perdió alrededor de cinco puntos porcentuales, pasando aproximadamente 75% a un poco menos de 70. Esta baja fue aún más notoria en elecciones legislativas, dónde el promedio regional pasó del mismo 75% a menos de 65, una caída de 10 puntos porcentuales. (p. 253)

La participación electoral dentro de cada tipo de sociedad refleja diversas dificultades, en los jóvenes, por ejemplo, la inestable inserción juvenil dentro de la vida económica activa y su vinculación con determinados partidos o asociaciones limita o favorece su participación en la

actividad política de su comunidad. Lo mismo ocurre con las cuestiones de género, tradicionalmente los hombres son los que más se ocupan de los asuntos públicos por lo que estos representan un mayor número de inscritos en los padrones y de participación en jornadas electorales en comparación a las mujeres. Lo mismo ocurre con las características sociales relacionados al nivel de vida y al lugar de su residencia, por lo que estas variables sociológicas hacen que los porcentajes de participación electoral dependan de las probabilidades que los electores ejerzan su derecho al sufragio relacionándolo con la importancia de elegir sus representantes y marcar un lineamiento en las políticas públicas que marcarán el rumbo de su comunidad.

La confianza que generan los candidatos electorales también configura una variable para concitar la participación electoral, en razón que, si lo sufragantes dudan acerca de la proclamación de los resultados, los mismos no acudirán a ejercer su derecho cívico.

La participación electoral y su evolución son indisociables de las variables políticas, de esta manera se distinguen a factores políticos y sociológicos que se relacionan directamente con el proceso electoral. Tal es así que, la competencia electoral impacta en la participación de los sufragantes, es decir, los candidatos deben crear con estos elementos que los identifique de manera a que el electorado acuda de forma masiva debido que siente Aires de renovación en el ambiente político.

Cuando una comunidad anticipa un resultado antes de la celebración de los comicios electorales también es un factor que disuade la participación del electorado, en razón que es visiblemente evidente que existe un ganador con un cómodo margen con respecto a su contrincante.

La participación electoral crece con el nivel de integración en la sociedad. A mayor grado educativo, mejor inserción laboral, más vínculos con las organizaciones sociales, acceso fluido a los medios de comunicación, interés más pronunciado por la política, mayor probabilidad de votar. Los sectores habitualmente marginados de la esfera pública sufragan menos y esto a inscripción idéntica, lo que no constituye, como se mencionó, un punto de partida idéntico pues los grupos desfavorecidos tienen probabilidades menores de registrarse en los padrones. Las mujeres constituyen, como se indicó, la principal excepción a esta tendencia estructural. (Gelineau y Romero, 2014, p. 27).

Las elecciones en el paraguay durante la transicion democratica

El golpe de estado del 2 y 3 de febrero de 1989 daba por finalizada la dictadura del General Alfredo Stroessner, y se daba inicio a la nueva era democrática.

El general Andrés Rodríguez, llama a elecciones saliendo ganador de estas, como resultado de la voluntad colectiva. De su era presidencial se destaca la promulgación de la Constitución de la República de 1992 en la cual recaía el interés de legitimar el gobierno.

El sucesor del General Rodríguez, Juan Carlos Wasmosy, resulta ganador de las elecciones presidenciales de 1993, periodo presidencial que se vio marcado por un intento de golpe de estado por parte de Oviedo en 1996 y con una marcada recesión económica.

En el año 1998, asume la presidencia el presidente Cubas, durando en su mandato el tiempo de un año, renunciando a la presidencia en marzo de 1999 como producto de un estallido social a causa del asesinato del vicepresidente Luis María Argaña, y la acusación directa hacia el presidente de encontrarse implicado en el hecho.

Por encontrarse el poder ejecutivo acéfalo, asume la presidencia Luis González Macchi, si en ese entonces era presidente del Congreso Nacional, completando de este modo el mandato del presidente Cubas. Se señala dentro de este periodo presidencial, un sistema político altamente corrupto, con intenciones de enjuiciar políticamente al mismo, pero sin contar con los votos necesarios para el mismo.

Nicanor Duarte Frutos, sucede a Luis González Macchi, durante el período presidencial desde 2003 a 2008, políticamente, era el primer candidato ajeno a la esfera militar y empresarial, socialmente era considerado un hombre destacado y comprometido con las reformas sociales sobre todo con la reforma educativa, lo cual condujo a sostener su acceso al poder en una reducida cantidad de votos a favor del partido desde el retorno de la democracia. Durante su periodo presidencial se evidencia el primer intento de reformar la Constitución de la república para lograr su reelección, maniobra que no obtuvo los resultados esperados.

El 2008, el partido Colorado conoció la derrota de manos del exobispo Fernando Lugo, imponiéndose en las urnas con una diferencia de votos evidente contra la candidata del partido colorado.

A Fernando Lugo, lo destituyen por juicio político en el año 2012, asumiendo como presidente Federico Franco, vicepresidente de la República en aquel entonces, quien completa el período presidencial.

En el año 2013, Horacio Cartes interrumpe en la esfera política alzándose con la presidencia con un porcentaje del 45.7%.

En el 2018, Mario Abdo Benítez, llega al poder con un 46.4%; y, en las elecciones del 2023, le sucede en el poder el actual presidente de la República Santiago Peña.

A nivel territorial, la recuperación ya había sido contundente en las elecciones municipales del 2021: meses después de las multitudinarias protestas contra la gestión de la pandemia por el gobierno colorado, la ANR pudo ganar la titularidad de 15 municipios más que los que ya gobernaba desde el 2015, controlando en la actualidad dos tercios del total de intendencias del país (163 de las 261 existentes). (Rivarola, s.f., p. 148)

De este modo, en la definición del voto, tanto los/as candidatos/as como sus grandes operadores políticos otorgan mayor peso a la identificación y lealtad partidaria de afiliados (Lachi, M. y Rojas S., R.: Op. cit, pp. 35/57 y 99/126), al trabajo de sus respectivos aparatos electorales y a los fondos financieros que logren obtener para la campaña. El debate programático dirigido a un potencial “voto racional”, no agregaría valor a estos factores tradicionales del sistema político paraguayo. (Rivarola, s.f., p. 149)

La situación del electorado joven en paraguay

Congee se basó en el trabajo de Sidney Verba y Norman H. Nie (1972), quienes definen participación política como comportamiento diseñado para afectar la elección de personas dentro del gobierno y/o sus políticas públicas. El mismo define a la participación política como la acción individual o colectiva a nivel local o nacional que apoya u opone estructuras, autoridades y/o decisiones estatales con respecto a la distribución de bienes públicos. Tres aspectos de esta definición de-

ben ser enfatizados. Primero, la acción puede ser verbal o escrita. Segundo, puede ser violenta o no violenta. Tercero, puede ser de cualquier intensidad. (Riveros, 2016, p. 13)

La participación política y electoral de los jóvenes reconoce por un lado a jóvenes desinteresados y apolíticos, jóvenes interesados y políticos y por último jóvenes radicalmente impolíticos.

Los jóvenes desinteresados normalmente tienen una baja participación electoral, pudiendo ser el resultado de un desconocimiento de la política, los que conscientemente se alejan y se excluyen de participar en política o quienes han participado y fueron decepcionados por ella.

Desde el punto de vista actual, la mayoría de los jóvenes que pasan a la política de modo activa, crean formas propias de liderazgo motivando así a los jóvenes a participar política y electoralmente de los comicios, situación que muchas veces a los grandes caudillos les representa pérdida en su poder de convocatoria.

El joven que activa en política y participa en ella, como se ha señalado, representa una amenaza para los demás contrarios políticos, por lo que en ocasiones se desacredita la legitimidad de estas nuevas formas de participación política juvenil, negando la posibilidad de transformar a las nuevas formas de hacer política buscando mantener la política tradicional.

Luis Caputo (2007) señala que los jóvenes paraguayos se alejan de participar en política bajo los mandatos de los partidos tradicionales, en razón que los modos o reglas que los mismos manejan dentro de sus movimientos o partidos no reflejan los intereses de los jóvenes y tampoco permite contribuir a nuevas formas de hacer política, por lo que tienden a lanzarse en movimientos o plataformas similares que les permitan participar de forma más activa.

La participación de los jóvenes en política genera en la población joven un índice de participación electoral un poco más elevado, pero del mismo modo se distingue que entre los grupos juveniles existen ciclos comunes de motivación y desmotivación, es decir, logrado el objetivo específico tienden a mantenerse dentro de la esfera política, pero ante el fracaso o la desmotivación, estos grupos desaparecen por completo.

Los factores que influyen en la mayor o menor participación electoral de jóvenes son varios. Desde afiliación política de los padres hasta su educación. Por ejemplo, el voto como “deber cívico” es reconocido más por electores con estudios secundarios y universitarios. Podríamos decir algo similar de factores como la clase social, los ingresos, la condición de pobreza, la ubicación urbana o rural, el acceso a medios de comunicación e Internet, así como a la oferta educativa de calidad y a necesidades básicas satisfechas. (Riveros 2016, p. 29)

El paradigma tradicional considera a la juventud apática, abstencionista y descomprometida con los procesos electorales, esto es el resultado del estudio de números de empadronamiento y participación electoral durante el 2011 hasta el 2023.

Hasta finales del 2011, la inscripción en el Registro Cívico Permanente era voluntaria, es decir, cualquier ciudadano paraguayo con 18 años cumplidos debía constituirse a una oficina del tribunal superior de justicia electoral a inscribirse para poder ser parte del padrón cívico y tener derecho a voto.

En el 2012, la inscripción pasó a ser automática a todos los ciudadanos que cumplieran 18 años, la ley que automatiza este trámite, lo hace en el sentido de aumentar los niveles de participación electoral debido a que el comportamiento de la juventud en términos porcentuales en el período previo había sido bajo.

En las elecciones municipales del 2015, el número de jóvenes entre 18 y 29 años como porcentaje del total de empadronados ha alcanzado su punto máximo de los últimos 15 años: 31,4% de un total de 3.947.574 ciudadanos. Este porcentaje representa un salto de 7,9% con respecto al 2010 y es mayormente atribuible al inicio de la inscripción automática en 2012. (Riveros, 2016, p. 32)

En el 2018 la participación de los jóvenes de entre 18 a 29 años fue del 53%, según el informe de la Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente. En cuanto a los inscritos de forma automática la participación fue del 27%.

En las últimas elecciones del año 2023, 187,464 jóvenes de entre 18 a 25 años de edad se encontraban habilitados para ejercer su derecho al voto por primera vez.

La inscripción automática en el registro cívico permanente

Desde la aprobación de la ley, un total de 962.665 electores fueron beneficiados con la mencionada normativa y de esta cifra se desprende que 187.464 jóvenes de entre 18 a 25 años de edad están habilitados a votar por primera vez en las Elecciones Nacionales y Departamentales del próximo 30 de abril. (Elecciones 2023: casi 190 mil jóvenes están habilitados a votar por primera vez, 2023)

Es importante destacar, que la inscripción automática en el Registro Cívico Permanente de ciudadanos paraguayos que reside en el extranjero ha permitido que el 20% de la población total que se encuentra recibiendo fuera del territorio nacional pueda ejercer su derecho cívico al voto cumpliendo de esta manera con lo que establece el artículo 120 de la Constitución Nacional.

Según la Ley N° 4559/12 “Que establece la Inscripción Automática en el Registro Cívico Permanente”, los paraguayos/as que cumplan dieciocho años de edad a partir del 16 de enero de 2012, formarán parte del Registro Cívico Permanente (RCP) en forma automática.

Serán inscriptos en forma automática en la medida en que las personas cumplan la edad requerida. El domicilio y demás datos serán tomados de la base de datos del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional. Las personas que no tengan dirección definida deberán realizar una inscripción nueva en las Oficinas del Registro Electoral.

Las personas que hayan cumplido 18 años antes de la vigencia de la Ley de Inscripción Automática, deberán solicitar su inclusión en el Registro Cívico Permanente a través de una inscripción en las Oficina del Registro Electoral más cercana a su domicilio.

La baja participación de los jóvenes en los comicios electorales en Paraguay

Los partidos políticos son sumamente importantes en el sistema político de un país debido a que los mismos deben expresar pluralismo y concurrir a la formación de las autoridades electivas, y a la orientación de la política nacional, departamental o municipal. De igual manera, se espera también que contribuyan a la formación cívica de los ciudada-

nos. (“Impacto de la corrupción en la intención de voto ciudadano en el Paraguay”, 2022, p. 49)

En el año 2021, el Tribunal Superior de Justicia Electoral a través del Director de la Unidad de Participación Ciudadana informo que el 32% del padrón electoral estaba conformado por menores de 30 años, y que dentro de esta franja etaria la participación de estas personas es apenas del 50%.

Según los datos arrojados de las elecciones nacionales del año 2018, los electores habilitados alcanzaban un total de 4.241.507 de los cuales un 1.358.134 eran personas menores de 30 años de edad, en estos comicios electorales solamente acudieron 716.736 personas dentro de esta franja etaria, la cual representa un aproximado del 53% de la población juvenil inscrita en el registro del padrón electoral.

De estos números, el Tribunal Superior de Justicia Electoral evidencia que la participación electoral de los jóvenes decreció un 10% en comparación a las elecciones generales del año 2013, señalando que la apatía o el abstencionismo de ejercer su derecho al sufragio se evidencia en personas dentro de una franja etaria de 25 a 30 años de edad, y que el voto joven mayoritariamente se da entre las personas de 18 y 19 años de edad.

El 10 de octubre del 2021 se llevó adelante las elecciones municipales a nivel nacional, los jóvenes que tendrían acceso al voto por primera vez alcanzaban un aproximado de 202.335 nuevos electores

CONCLUSIÓN

La baja participación electoral de parte de los jóvenes muestra que la corrupción y los escándalos relacionados con ellos socava la legitimidad del sistema político e inciden directamente en la participación del electorado.

La transparencia en los resultados de los comicios electorales y la falta de confianza en las instituciones encargadas de llevar adelante las votaciones pone en peligro el funcionamiento de la democracia representativa en razón a que la insatisfacción con los partidos políticos canaliza los intereses de los ciudadanos y los mismos rehúyen al derecho y deber cívico de votar.

En Paraguay, se reconoce varios niveles de corrupción relacionados a comicios electorales y el derecho al voto de los electores, desde la inducción al voto hacia un determinado candidato hasta la famosa acción de venta de los votos por medio de la entrega de los documentos de identidad de los sufragantes, configuran acciones que vuelven apático al elector y conduciendo los a la desafección del voto, es decir lo hace menos propensos a votar, se desvinculan el sistema electoral y socava la legitimidad del estado democrático.

Hasta el año 2022, Paraguay era uno de los países con menor participación electoral en la región, situándose en la posición número 8, muy por detrás de Chile, Argentina, Ecuador, Perú, Brasil, Bolivia y Uruguay.

AGRADECIMIENTOS

A las autoridades académicas por la oportunidad brindada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BARREIRO, B. y Sánchez-Cuenca, I. (2000). “Las consecuencias electorales de la Corrupción”. *Historia y Política: Ideas, Procesos y Movimientos Sociales*, 4: 69-92. Madrid, España. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/59685>
- BOGADO, A., Cappello, C., & Molinas, J. (2021). Impacto de la corrupción en la intención de voto ciudadano en el Paraguay. *Desarrollo Instituto de Economía y Negocios*. <https://desarrollo.edu.py/wp-content/uploads/2021/06/Impacto-corrupcion-intencion-voto-ciudadano-Paraguay-revision-literatura.pdf>.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (s. f.). *Abstencionismo electoral*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/14910.pdf>
- Democracia y elecciones en Paraguay*. (s. f.). <https://www.idea.int/publications/catalogue/democracia-y-elecciones-en-paraguay?lang=es>
- DE MOREL Margarita, E. (s. f.). *La participación ciudadana en Paraguay. Análisis a partir de la transición democrática*[title](1) [title language=en]Citizen participation in Paraguay. Analysis from the democratic transition. http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2226-40002012000100008

- Jóvenes son mayoría en el padrón pero no participan en las elecciones.* (18 de enero de 2023). El Independiente. <https://independiente.com.py/jovenes-son-mayoria-en-el-padron-pero-no-participan-en-las-elecciones/>
- Justicia Electoral. (2018). Memoria y Estadísticas Electorales: Elecciones Generales y Departamentales 2018. [https://tsje.gov.py/static/galeria/contenido/2020/marzo/Memoria y Estadistica Elector al Elecciones Generales 2018.pdf](https://tsje.gov.py/static/galeria/contenido/2020/marzo/Memoria_y_Estadistica_Elector_al_Elecciones_Generales_2018.pdf)
- LACHI, M. (2019). *Abstencionismo electoral en Paraguay* (Vol. 3). Centro de Estudios y Educación Popular Germinal. http://germinal.pyglobal.com/pdf/documento_trabajo_3.pdf
- MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL UE. (2023). *INFORME FINAL: ELECCIONES GENERALES y DEPARTAMENTALES 30 de abril de 2023.* Misión de Observación Electoral de la UE - Paraguay. https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/documents/2023/EUEOM%20Paraguay%202023_Final%20Report_ES.pdf
- MORÍNIGO, V. (27 de Octubre de 2013). *Elecciones Generales revelaron baja participación de jóvenes pese a implementación de la inscripción automática.* Tribunal Superior de Justicia Electoral. <https://tsje.gov.py/noticias/leer/3357-elecciones-generales-revelaron-baja-participacion-de-jovenes-pese-a-implementacion-de-la-inscripcion-automatica.html>

Legislación

Constitución de la República de 1992

LEY N° 834/96 “QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO”

Ley N° 4559/12 “QUE ESTABLECE LA INSCRIPCION AUTOMATICA EN EL REGISTRO CIVICO PERMANENTE”

Ley N° 6951/22 “QUE ESTABLECE LA INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA EN EL REGISTRO CÍVICO PERMANENTE DE CIUDADANOS PARAGUAYOS Y PARAGUAYAS RESIDENTES EN EL PARAGUAY Y EN EL EXTRANJERO PARA EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO”

RESOLUCIÓN N° 145, de fecha 27 de abril de 2023, por la cual se aprueba el reglamento para la aplicación de la sanción de multa por no votar en las próximas elecciones generales.

EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN. ANALISIS DE DERECHO COMPARADO

Marta Carolina Romero Barriocanal¹

INTRODUCCIÓN

La excepción de inconstitucionalidad se encuentra comprendida en el contexto constitucional de la garantía de la defensa en juicio. En este sentido, la oposición de la excepción es la respuesta a una acción que pretende transgredir disposiciones constitucionales mediante la aplicación de cuerpos normativos contrarios a esta.

La génesis del control de constitucionalidad por la vía de la excepción equivale al irrestricto cumplimiento del principio de supremacía constitucional dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República de 1992, articulado que permite o prohíbe la aplicación de cualquier cuerpo normativo que transgreda sus disposiciones.

En efecto, la excepción de la inconstitucionalidad, es una de las formas adoptadas por la propia constitución para ejercer un modo concreto de control, por ello, es reconocida como un medio de defensa, que actúa en los casos en los que se constata la existencia de una transgresión entre una disposición legal de rango inferior y las normas constitucionales.

El planteo de cada caso llevado a conocimiento del órgano jurisdiccional puede en ocasiones, confrontarse a la posibilidad de aplicar diferentes soluciones como resultado de la posible aplicación de normas de rango inferior, que contraponiéndose a normas constitucionales, deben mediante la excepción de inconstitucionalidad, obtener la declaración

1 Marta Carolina Romero Barriocanal obtuvo en la Universidad del Norte los siguientes títulos: Abogada, 2006; escribana y notaria, 2007; Didáctica Universitaria, 2007. En 2021 maestría en Ciencias Jurídicas. Luego en 2011 se especializó en Ciencias Penales por el Instituto del Centro de Ciencias Penales y Política Criminal.

Es Egresada de la Escuela Judicial del Paraguay, promoción 2014. De la Escuela Judicial Formación Continua en Fuero Penal 2016. De la Escuela Judicial Formación Específica: Derecho Penal y Procesal Penal. Instituciones Fundamentales de la Función Pública. 2019. Fue Asistente Fiscal del 2007 al 2009, Actuario Judicial del Poder Judicial del 2009 al 2012, Relatora de la Corte Suprema de Justicia del 2012 al 2015. Actualmente se desempeña como Agente Fiscal en lo Civil de Capital, desde 2015.

Es docente en la universidad del Norte y en la Universidad Hispano Guaraní.

Este artículo es parte de la Tesis Doctoral en la Facultad de Postgrados de la Universidad Iberoamericana, 2024.

judicial de la Corte Suprema de Justicia ordenando la inaplicabilidad de las disposiciones de las normas de rango inferior al caso concreto, con efecto *inter partes*.

Del examen doctrinario del sistema judicial colombiano, se observa que la excepción de inconstitucionalidad es una figura reconocida expresamente en su Constitución Política, reconocida como un medio general de defensa, cuya finalidad es declarar inaplicable una norma de rango inferior que conculque mandatos constitucionales. El ejercicio de la excepción de inconstitucionalidad está a cargo de los jueces, las autoridades administrativas y los particulares.²

En el desarrollo del presente artículo de investigación, se pretende constatar los alcances e implicancias jurídicas de la excepción de inconstitucionalidad en el marco normativo paraguayo y colombiano, con el fin de evidenciar la existencia de similitudes y diferencias en lo que respecta a su procedencia, trámite, etc.

METODOLOGÍA

La investigación responde a un diseño de estudio no experimental y de revisión y análisis documental. Para la recolección de datos se han utilizado fuentes bibliográficas y doctrinales de juristas y Ministros de la Corte Suprema de Justicia, recurriendo a fuentes legislativas, códigos y otros textos explicativos de normas jurídicas paraguayas y colombianas. Se ha realizado un análisis de jurisprudencia en los sistemas judiciales de Paraguay y Colombia a fin de conocer los alcances de la excepción de inconstitucionalidad.

RESULTADOS

En el ámbito de justicia paraguayo se reconoce la excepción de inconstitucionalidad como una herramienta de carácter preventivo, cuya procedencia deriva exclusivamente de procesos judiciales en trámite,

2 **Constitución Política 1991. Artículo 116.**“La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran justicia. También lo hace la justicia penal militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”.

puesto que, el objetivo de su oposición es la declaración de inaplicabilidad de un instrumento normativo que transgrede mandatos constitucionales. Para la declaración favorable de la excepción de inconstitucionalidad, se requiere que el juez no haya aplicado previamente la ley cuyo carácter de inconstitucionalidad se objeta.

Del análisis normativo se desprende que la excepción de inconstitucionalidad en el sistema de justicia paraguayo puede ser declarada de oficio, en razón que obedece a criterios objetivos de aplicación, y cuya procedencia solo es viable cuando se compruebe que la aplicación de una norma que transgreda disposiciones constitucionales realmente afecte un derecho fundamental.

Finalmente, del cotejo de los ordenamientos normativos del Paraguay y Colombia, se evidencia que las implicancias jurídicas de la declaración de inconstitucionalidad de una norma de rango inferior por la vía de la excepción tienen como efecto la inaplicabilidad de esta al caso concreto, generando efectos solamente entre las partes. Se revela a la vez que, existen diferencias en relación al órgano competente para dictar la inconstitucionalidad de una norma, en Paraguay, la propia Constitución de la República determina que es la Corte Suprema de Justicia el órgano competente para entender sobre cuestiones constitucionales; en cambio, Colombia reconoce como órganos competentes a la Corte Constitucional y a la Corte Suprema de Justicia.

Como último punto, se destaca la ausencia de un cuerpo normativo que regule de forma exclusiva la excepción de inconstitucionalidad; Paraguay, cuenta con un capítulo exclusivo dentro del Código Procesal Civil sobre los alcances jurídicos de esta figura en la jurisdicción civil, reglas que son aplicadas de forma supletoria por las demás jurisdicciones como la del ámbito penal.

DISCUSIÓN

Del análisis jurisprudencial, se evidencia que el trámite de la excepción de inconstitucionalidad revela que es opuesta contra fallos emanados de tribunales jurisdiccionales, pasando por alto, que este medio de defensa solo procede contra actos normativos. En la mayoría de los fallos analizados a nivel nacional se constata que la excepción de inconstitucionalidad es declarada improcedente por no hallarse cumplidos los presupuestos legales para su admisión.

Los ministros de la Corte Suprema de Justicia, señalan a la vez que, los impugnantes no consolidan sus pretensiones en fundamentos suficientes que hagan constar la transgresión de una norma de rango inferior a las disposiciones constitucionales, es decir, no se consolida la contradicción normativa que se cuestiona, lo que lleva al órgano juzgador a declarar improcedente a la excepción de inconstitucionalidad.

En los casos que se haga lugar a la excepción de inconstitucionalidad, sedesprender del análisis el cumplimiento de los requisitos para su procedencia, por lo tanto, se declara para el caso concreto, la inaplicabilidad de la norma impugnada.

El principio de supremacía constitucional en el derecho constitucional paraguayo y colombiano

El principio de supremacía constitucional postula que todo el complejo normativo jurídico se organiza en base a un orden de prelación de normas que necesariamente debe ser respetado a fin de evitar contradicciones internas que hagan colapsar el sistema. Según el modelo adoptado por la República del Paraguay, es la Corte Suprema de Justicia la encargada final de velar por el respeto y el mantenimiento de dicho orden pues así lo establecen los artículos 132, 259 inciso 5 y 260 de la Constitución Nacional. (Marcial, 2023, p. 144, 145)

De lo dispuesto en los artículos mencionados, el control de constitucionalidad se lleva adelante mediante la acción y la excepción de inconstitucionalidad, que son medios de defensa cuyo objetivo es resguardar los mandatos constitucionales. En este punto, se hace indispensable señalar que la excepción de la inconstitucionalidad es el resultado de un planteo realizado en el marco de un procedimiento procesal en trámite, por lo que sus efectos serán exclusivamente *inter partes*.

En Colombia, la conceptualización de la supremacía constitucional, nace en el carácter normativista de la misma y se manifiesta en su condición de fuente primaria del Orden Jurídico, es por esto que el artículo 4º. de la Constitución Política Colombiana expresa, “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”. (García, 2014, p. 129-107)

Definición de la excepción de inconstitucionalidad

El Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Manuel de Jesús Ramírez Candia (2019) en su libro titulado “Control de Constitucional”

define a la excepción de inconstitucionalidad como un medio indirecto o incidental de acceso a la Corte Suprema de Justicia, para el control de la compatibilidad de un acto normativo público con la Constitución. (Ramírez, 2019, p. 61)

La Constitución de la República establece una serie de derechos fundamentales que le son propios a todas aquellas personas que se residen dentro del territorio nacional, sean estos nacionales o extranjeros, determinando que todo cuerpo normativo que afecte el disfrute pleno de ellos pueda ser impugnado por las vías procesales dispuestas en la ley suprema. De este modo, se afirma que la excepción de inconstitucionalidad es una figura que actúa como herramienta de defensa de los derechos fundamentales y que, ante la posibilidad de la incorrecta aplicación de normas de rango inferior, la Corte Suprema de Justicia, mediante la declaración de prejudicialidad resuelva su inaplicabilidad antes de que un juez de rango inferior la aplique al caso concreto.

En estos casos, se señala que la excepción de inconstitucionalidad no es un medio impugnativo contra resoluciones judiciales, es decir, se cuestiona la constitucionalidad de un ordenamiento normativo, al solo efecto que el mismo no sea aplicado como fundamento en una sentencia judicial.

La excepción de inconstitucionalidad en Colombia ha sido definida por vía jurisprudencial como la facultad que tienen los operadores jurídicos en un proceso judicial o administrativo, para que de manera oficiosa o a solicitud de parte, puedan inaplicar una disposición legal cuando detecten una clara contradicción de éstas, con las normas Constitucionales, asegurando de esta forma el principio de supremacía constitucional. (Múñoz, 2018)

En Colombia, la excepción de inconstitucionalidad también es considerado como una herramienta para la protección de los derechos fundamentales, aplicado a los casos en los que se constata una contradicción entre una norma inferior y otra norma de grado constitucional. De esta manera, mediante este mecanismo, se logran preservar las garantías constitucionales.

La declaración de inconstitucionalidad por la vía de la excepción en Colombia, torna a la norma atacada inaplicable, sin consecuencias en cuanto a su efectividad y vigencia, es decir que, sus efectos son exclusivamente para las partes, por lo tanto, sus consecuencias jurídicas recaen sobre las partes actuantes en el marco de un proceso judicial.

Alcance de la excepción de inconstitucionalidad en el derecho paraguayo y colombiano

Por mandato constitucional, en Paraguay, el artículo 132 de la ley suprema (CN), se le reconoce la competencia para declarar la inconstitucionalidad de actos normativos y resoluciones judiciales a la Corte Suprema de Justicia, por lo tanto, tienen a su cargo el control de constitucionalidad a fin de examinar si éstos se ajustan o no a las disposiciones de la Constitución de la República.

El Código Procesal Civil establece el procedimiento para la impugnación de los actos normativos, determinando como presupuesto para su procedencia que el mismo se origina en el marco de un proceso judicial abierto, y que la norma atacada no haya sido aplicada aún por el juez o tribunal al momento de resolver la cuestión judicial llevada a su conocimiento.

La declaración de inaplicabilidad de una norma por la oposición de inconstitucionalidad no resta validez ni eficacia jurídica a la norma, es decir, la misma no es derogada, y solo es incompatible en cuanto a sus efectos y alcances al caso en cuestión.

Colombia reconoce al principio de supremacía constitucional en el artículo 4 de su Constitución Política, señalando que los mandatos constitucionales prevalecerán en todos los casos sobre cualesquiera otros cuerpos normativos que sean incompatibles y no se ajusten a sus mandatos y disposiciones.

La Constitución Política dispone y atribuye la facultad suficiente a las autoridades administrativas y judiciales para declarar la inconstitucionalidad de normas jurídicas, en los casos que se constaten transgresiones a los mandatos constitucionales. De este modo, la excepción de inconstitucionalidad tiene como finalidad declarar la inaplicabilidad de todo acto normativo que se aparte de los postulados constitucionales.

Colombia prevé que, ante casos de incompatibilidad entre una norma constitucional y una ley o norma inferior, deberá siempre sujetarse a las disposiciones constitucionales. Jurisprudencia colombiana ha sentido postura en distinguir a la excepción de inconstitucionalidad como un deber de los órganos jurisdiccionales, debiendo declarar inaplicable la norma contraria a mandatos constitucionales sin la necesidad del impulso procesal de una acción o petición anterior, con efectos solo en relación a la contienda que originó el control constitucional, en consideración que la norma impugnada de inconstitucional no desaparece de la esfera jurídica.

Desde el ordenamiento colombiano, se exige que la autoridad competente paradesclarar la inconstitucionalidad de un acto administrativo lo haga conforme a normas que son abstractas o generales. No puede la autoridad administrativa arrogarse competencia que es propia de un órgano jurisdiccional bajo los supuestos de declarar inaplicable un acto administrativo de carácter particular por constatarse transgresiones a mandatos constitucionales.

En este supuesto, ante un acto administrativo contrario a la constitución, se requiere que el órgano jurisdiccional, en este caso el juez contencioso administrativo, en pleno ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, realice el control de legalidad del acto atacado como inconstitucional, a fin de que el mismo examine la posibilidad de su aplicación y su pérdida de eficacia al caso concreto, como consecuencia del efecto de esta herramienta.

El juez, por aplicación del artículo 148 de la Ley 1437/ 2011 podrá declarar la inaplicable con efectos inter partes los actos administrativos que evidencien una conculcación a los mandatos constitucionales. Dicho control constitucional podrá ser ejercido a petición de parte o de oficio.³

La Corte Constitucional ha establecido tres escenarios en donde procede la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad: (i) la norma es contraria a los cánones constitucionales y no ha existido un pronunciamiento sobre su constitucionalidad, (ii) la norma reproduce otra que ya fue declarada inconstitucional o anulada por parte de la Corte Constitucional o el Consejo de Estado, respectivamente, y (iii) si bien en abstracto la norma no es inconstitucional, en su aplicación en un caso particular, por las condiciones específicas de este, desconocería derechos fundamentales. (Robles, s.f.)

La excepción de inconstitucionalidad en el marco de un proceso penal en el derecho paraguayo y colombiano

Juristas nacionales como Juan Carlos Mendonça afirman que la excepción es un medio de defensa preventivo, considerando que se enfoca a pronunciar la inconstitucionalidad de un acto normativo antes de su aplicación por parte del órgano jurisdiccional para resolver el caso traído a su conocimiento. (2012, p. 467)

3 Artículo 148. Control por vía de excepción. En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, inaplicar con efectos inter partes los actos administrativos cuando vulneren la Constitución Política o la ley.

En resumidas cuentas, la excepción de inconstitucionalidad queda exclusivamente reservada para impugnar la eficacia jurídica de leyes y otros instrumentos normativos en el marco de un proceso específico.

En materia penal, la excepción de inconstitucionalidad reconoce la falta de regulación legal, constatado mediante el contraste de normativa nacional, doctrina y jurisprudencia, dejando en resalto, que esta figura carece de normas legales referentes a su tramitación y alcance dentro de la jurisdicción señalada. Por bien sabido se tiene que los jueces no pueden dejar de dictar resolución por ausencia u obscuridad de la ley, por lo que en procesos penales que se valen de la oposición de la excepción de inconstitucionalidad, aplican de manera supletoria las disposiciones del Código Procesal Civil, reglas que en la práctica penal se tornan eventualmente inaplicables.

La excepción de inconstitucionalidad en Colombia, a diferencia del sistema procesal civil paraguayo, no reconoce reglas de aplicación que le permitan materializar su tramitación, así se presenta una dificultad manifiesta en razón que como lo muestra la doctrina y la jurisprudencia la aplicación de esta herramienta supone el desconocimiento de normas jurídicas que permitan aplicarla en la praxis jurídica.

No obstante, su gran importancia, esta se encuentra desprovista de un desarrollo legal y reglamentario, y, ante este vacío normativo, ha sido la jurisprudencia quien ha establecido unas subreglas hermenéuticas para determinar su concepto, naturaleza, características, elementos, límites y forma de aplicación. Al respecto anota el profesor Andrés Velandia: Sin embargo, creemos que esta institución sustancial por naturaleza, carece de un método procesal o procedimiento para su aplicación, por lo que muchas veces no es utilizada, simplemente por no saber cómo puede aplicarse, o en otras ocasiones puede ser incluso la causa de la violación de los derechos fundamentales de las partes procesales por ser sorpresiva. (Quiroga, 2015, p. 26)

Analisis de resoluciones judiciales en el derecho comparado

La Corte Suprema de Justicia en Paraguay, ha sentado postura sobre la excepción de inconstitucionalidad en una variedad de fallos, de esta manera, se evidencia que la mayoría de los profesionales del derecho, interpretan los alcances de esta herramienta de forma errada, a la vez que, en la jurisdicción penal, la falta de reglamentación, conduce a ir llenado ese vacío legal mediante las posturas de los Ministros que consideran a la hora de dictar resolución judicial.

En la jurisdicción penal, por medio de Acuerdos y Sentencias se determina la etapa procesal oportuna para oponerla, sobre ello, se citan dos resoluciones que disponen:

- Acuerdo y Sentencia No. 451 de fecha 21 de abril del 2016 la postura de la Sala Constitucional sobre el momento adecuado para oponer la excepción de inconstitucionalidad sería el de la audiencia preliminar evolución que permite advertir la tendencia jurisprudencial a restringir la oportunidad de oponer excepción de inconstitucionalidad en el proceso penal.
- En año 2019, la Sala Constitucional por Acuerdo y Sentencia No. 207 voto de forma unánime considerando que el momento de la audiencia preliminar es el idóneo para oponer la excepción de inconstitucionalidad en el proceso penal fundado en el artículo 353 inciso 3 del Código Procesal Penal.

El cumplimiento de los presupuestos de admisibilidad de la excepción de inconstitucionalidad, el Acuerdo y Sentencia No. 191 de fecha 6 de abril del 2018 considera que la excepción de inconstitucionalidad debe ser opuesta contra un acto normativo y en la oportunidad procesal indicada. La misma no puede ser opuesta contra una resolución judicial, por lo que se evidencia el incumplimiento del primer requisito, por lo tanto, la excepción es manifiestamente inadmisibile.

En este sentido, la excepción de inconstitucionalidad persigue la inaplicabilidad de un acto normativo cuestionado, por lo que su procedencia no es válida cuándo se ataca los efectos de una resolución judicial. A la vez es oportuno señalar que, la norma cuestionada debe ser impugnada antes de que el órgano jurisdiccional la aplique, es decir debe ser anterior al dictado de la resolución judicial.

Sobre la procedencia de la excepción de inconstitucionalidad, el Acuerdo y Sentencia No. 103 de fecha 12 de marzo del año 2019, en el juicio caratulado “Excepción de Inconstitucionalidad en el juicio: Carlos Cameron Brítez y Carmen Cubas Setrini s/ Estafa”, el Doctor Antonio Fretes plantea su postura bajo las siguientes consideraciones:

“La excepción de inconstitucionalidad está diseñada para sustraer ciertos preceptos legales del alcance judicial, de modo que el juez queda obligado a omitirlos al momento de resolver un asunto sometido a su conocimiento. La excepción tiene un efecto negativo al que se produce por la declaración de inaplicabilidad, ya que prohíbe al juez utilizar la norma impugnada para resolver el conflicto, pero al mismo tiempo no le indica como deberá fallar o que preceptos legales podrán adelante

aplicar. Todo esto presupone que los preceptos legales en cuestión no hayan sido aún aplicados y la gestión judicial en que incidirán deberá encontrarse abierta al promoverse la excepción. El fundamento de la excepción debe indicar en forma precisa cómo la aplicación del precepto que se impugna, contraviene la Constitución. En la presentación debe ser explícita la aptitud del o de los preceptos legales objetados para contrariar en su aplicación al caso concreto, a la Constitución, lo que debe ser expuesto circunstanciadamente de modo que la explicación de la forma en que se produciría la contradicción entre normas sea sustentada adecuada y lógicamente. La exposición circunstanciada se refiere a la mención de los efectos y del contexto de la aplicación de la norma legal por el marcado carácter concreto que adquiere el efecto de la declaración de inconstitucionalidad de una norma, es decir la inaplicabilidad". (Acuerdo y Sentencia No. 103, 2019)

La Corte Constitucional determina que la vía oportuna para ejercer el control de constitucionalidad es la excepción de inconstitucionalidad, debiendo tenerse en cuenta la certificación de que exista certeza que la normativa legislativa administrativa contraria a las disposiciones constitucionales y transgreda los derechos fundamentales de los ciudadanos contenidos en ella; la ausencia de una vía alternativa con capacidad para impugnar las normas transgresoras; y por último, que la propia Constitución garantice que la excepción de inconstitucionalidad es la vía específica para garantizar la protección de los derechos fundamentales contenidos en la ley suprema.

Este mecanismo constitucional tiene un efecto inter partes en el proceso, y la norma sobre la que recae no sale de la vida jurídica, sino que no se aplica en ese caso en concreto. La excepción no tiene consecuencias en abstracto, la norma en consideración no pierde vigencia o efectividad y no se convierte en un precedente de obligatorio cumplimiento para decidir casos posteriores similares al caso sub examine. (Charry, 1994, p. 40)

CONCLUSIÓN

En el presente artículo se han analizado preceptos normativos y mandatos constitucionales referentes al sentido y alcance de la excepción de inconstitucionalidad en el derecho comparado, en razón que este medio es reconocido por los sistemas judiciales paraguayos y colombianos como una vía procesal oportuna que impugna o busca declarar la inaplicabilidad de normas jurídicas que contraríen a las disposiciones constitucionales.

El enfoque dentro de esta investigación se centró en el principio de la supremacía constitucional, el sentido y el alcance de la excepción de inconstitucionalidad, y los presupuestos objetivos que deben de cumplirse para la procedencia de la excepción de inconstitucionalidad. De esta forma, el examen y análisis doctrinario y jurisprudencial ha servido para determinar los puntos señalados anteriormente, y evidenciar las diferencias que existen en cuanto al trámite de la excepción de inconstitucionalidad en el sistema de justicia paraguayo y colombiano.

A modo de conclusión, se afirma que en ocasiones las partes que plantean la excepción de inconstitucionalidad no fundan sus pretensiones de forma criteriosa, cayendo en el error de confundir a la excepción con la acción de inconstitucionalidad.

AGRADECIMIENTOS

A las autoridades académicas por la oportunidad brindada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALVARADO Velloso, A. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. La Ley Paraguaya S.A., Asunción.
- CHARRY, J. (1994). *La excepción de inconstitucionalidad*. Ediciones Jurídicas Radar.
- GARCÍA, L. (2014). La supremacía constitucional en el tránsito del Estado de derecho a un Estado constitucional desde la filosofía jurídica. *Neiva, Revista Jurídica Piélagus*, Vol. 13, pp. 129-107. <https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/667/1273#:~:text=En%20el%20ordenamiento%20jur%C3%ADdico%20colombiano,superior%2C%20es%20la%20Corte%20Constitucional>
- GONZÁLEZ GARCETE, J. (s.f). *Control de Constitucionalidad*. AVEZAR Editora.
- GONZÁLEZ, R. (2023). *Derecho Constitucional y Procesal Constitucional*. Intercontinental Editora.
- HERNÁNDEZ, H. (2020). El precedente judicial y la excepción de inconstitucionalidad: Una revisión de la sentencia SU-140/19 y la vulneración del principio de seguridad jurídica y progresividad. *Criterio Libre Jurídico - Vol 17 No 1 Enero-Junio de 2020*. DOI 10.18041/1794-7200/clj.2020.v17n1.6541
- LEZCANO CLAUDE, L. (2000). *El control de constitucionalidad en el Paraguay*. La ley Paraguaya S.A.
- MARCIAL, R. (2023) *Derecho constitucional y procesal constitucional*. Ensayos sobre temas conflictivos. Editorial Intercontinental.

- MENDONÇA, D., et.al (2012). Derecho Procesal Constitucional. Régimen Procesal de las garantías constitucionales. La Ley Paraguaya S.A., Asunción.
- MENDOZA PARRA, E. (2019). La aplicación de la excepción de inconstitucionalidad sobre normas constitucionales. *Univ. Estud. Bogotá (Colombia) N° 19: 159-176, Enero-Junio 2019*. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/43800/8.%20Mendoza%20Parra.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- MUÑOZ, L. (2018). La excepción de inconstitucionalidad y su aplicación en el ámbito de la gestión pública. *Escuela Superior de Administración Pública - ESAP*. <https://repositoriocdim.esap.edu.co/bitstream/handle/123456789/26665/LUISA%20ELENA%20MU%C3%91OZ%20ALVAREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20excepci%C3%B3n%20de%20inconstitucionalidad%20en,detecten%20una%20clara%20contradici%C3%B3n%20de>
- QUINCHE, M. (2013). *El control de constitucionalidad*. Bogotá. Editorial Universidad del Rosario. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=WqKkDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR17&dq=LA+EXCEPCION+DE+INCONSTITUCIONALIDAD&ots=uYKMN0Q2Bo&sig=x87YX-3QxCrJ6DbVxjDpD1Zb7Xp0#v=onepage&q=LA%20EXCEPCION%20DE%20INCONSTITUCIONALIDAD&f=false>
- QUIROGA, E. (2015). La excepción de inconstitucionalidad en el ordenamiento jurídico colombiano. Aproximaciones elementales para su estudio y comprensión. *Revista de Derecho Público, Universidad de Los Andes*.
- RAMÍREZ CANDIA, M. (2019). *Control Constitucional*. Editorial Arandurá.
- ROBLES, E. (s.f.). ¿Una autoridad administrativa pueden aplicar un acto administrativo de carácter particular y concreto por vía de la excepción de inconstitucionalidad? Lexir. <https://lexir.co/2023/09/19/una-autoridad-administrativa-puede-inaplicar-un-acto-administrativo-de-caracter-particular-y-concreto-por-via-de-la-excepcion-de-inconstitucionalidad/>
- TORRES KIRMSER, R., Fossati Lopez, G. (2022). *La Excepción de Inconstitucionalidad y su relación sistemática con la consulta constitucional*. La Ley Paraguaya S.A.

Legislación

Constitución Política de Colombia de 1991; Constitución de la República del Paraguay. 1992; Ley No. 1337/1988. “Código Procesal Civil”.

Resoluciones judiciales

Corte Suprema de Justicia. Sala Constitucional. Acuerdo y Sentencia No. 451 de fecha 21 de abril del 2016; Corte Suprema de Justicia. Sala Constitucional. Acuerdo y Sentencia No. 207 de 2019; Corte Suprema de Justicia. Sala Constitucional. Acuerdo y Sentencia No. 103 de fecha 12 de marzo del año 2019.

**IMPORTANCIA DE LA LABOR PERICIAL
DEL MÉDICO FORENSE EN LA ESCENA DEL CRIMEN,
PARA LA OBTENCIÓN DE INDICIOS EN LOS HECHOS
PUNIBLES DE HOMICIDIO DOLOSO, OCURRIDOS EN EL
DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ**

Verónica Dahiana Caballero Colmán¹

César Alberto Silva Ruiz²

INTRODUCCIÓN

Tomando en consideración la calidad del ilícito tipificado en el artículo 105 del Código Penal Paraguayo (Ley N° 1160, 1997), modificado por el artículo 1 de la (Ley 3440, 2008), se puede mencionar que el homicidio doloso ocurre frecuentemente en la clandestinidad, por lo que determinar e identificar al sujeto activo genera una gran problemática para el sistema penal, puesto de que este tiene como objetivo no dejar impune ningún crimen que atente contra los derechos de las personas y esencialmente el derecho a la vida, consagrada en la Constitución de la República (Paraguay, 1992). La figura del profesional perito, específicamente el médico forense, según (Pachar, 2018) se ha convertido en un personaje trascendental para el esclarecimiento del hecho punible, mediante su conocimiento en su respectiva ciencia, arte y oficio que permiten determinar cómo sucedieron los hechos llevar adelante en el ámbito judicial.

Las pruebas presentadas por el Ministerio Público, están basadas en los informes periciales, en los hechos de homicidio doloso, el médico forense es la persona capacitada para la inspección del cuerpo y posteriormente la redacción del informe detallado pertinente, además de colaborar para la recolección de indicios y elementos que formen parte

1 Abogada, Escribana Pública y Especialista en Docencia Universitaria por la Universidad Nacional de Pilar. Magister en Ciencias Forenses, Especialista en Ciencias Forenses y Especialista en Negociación y Mediación por la Universidad Autónoma de Encarnación.

2 Abogado, Escribano Público, Licenciado en Análisis de Sistemas, Especialista en Docencia Universitaria y Magister en Informática y Computación por la Universidad Nacional de Pilar. Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social por la Universidad Autónoma de Encarnación. Doctorando en Ciencias Jurídicas en la Universidad Iberoamericana de Asunción.

fundamental del caso. Las buenas prácticas periciales, son esenciales dentro de todo proceso penal, pero en muchas ocasiones el tratamiento indebido de los indicios y evidencias halladas en el lugar de los hechos, influyen en la calidad de investigación realizada por los peritos. Dejando en evidencia la falta de conocimiento del personal policial que frecuentemente pueden representar alteraciones para el protocolo de prácticas forenses, lo que desencadena en un quiebre de la validez de las evidencias recolectadas durante el proceso pericial (Ccallo Quispe, 2016).

El Art. 53 del Código Procesal Penal (Ley N° 1286, 1998), menciona que la carga de la prueba se encuentra a cargo del Ministerio Público, quien es la encargada de realizar todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de un hecho punible, por lo cual es éste quien debe en todo momento velar por la correcta realización del procesamiento pericial, aun sin contar con el conocimiento en la determinada ciencia, arte u oficio, puesto de que es quien solicitará, que las prácticas forenses sean desarrolladas por tal o cual perito, arrojando dichas evidencias e indicios como futuras pruebas que avalen la acusación formulada por este.

Los casos que se analizan, constituyen los hechos más relevantes de homicidios dolosos ocurridos en el departamento de Ñeembucú, específicamente en las localidades de Laureles, General Díaz y en la ciudad de Pilar. En este departamento, los hechos de esta naturaleza han aumentado en los últimos tiempos, debido a factores que deben ser considerados según los datos proporcionados por la Secretaría de la Mujer de la Gobernación de Ñeembucú, la base de datos de la Jefatura de la Policía Nacional y del Ministerio Público, que motiva la necesidad de investigar a profundidad, la labor desempeñada por el perito forense en los casos de muerte fatal provocada de forma alevosa y dolosa.

Dado lo expuesto precedentemente, el objetivo de esta investigación es determinar la importancia de la labor pericial del médico forense en la escena del crimen ante los hechos de homicidio doloso, para la obtención de indicios que forman el cúmulo de pruebas para determinar la existencia o no del hecho punible contra la vida. Para ello se acudirá al tipo de investigación no experimental, con un diseño de corte transversal recolectando datos en un solo momento, en un tiempo único.

MARCO TEÓRICO

Escena del crimen. Nociones básicas

Las escenas del crimen, son los lugares donde ocurren los hechos, es muy importante la acción cautelosa durante la investigación para la recolección de evidencias, en vista de que las escenas son fuentes de información vitales (Hernández, 2015).

En (López Morales, 2023) refiere que la escena del crimen representa la mayor fuente de evidencia, en la investigación penal, se debe considerar un eficiente procesamiento del lugar de los hechos, porque de ello depende en gran medida la teoría del caso y por ende, comprobar la hipótesis criminal presentada por el Ministerio Público, y así los medios probatorios que vincula la participación del supuesto autor en la comisión del hecho punible. Así también, la preservación de la escena del crimen es muy importante para la conservación de las evidencias físicas, que son las pruebas irrefutables y material necesario para llevar a cabo no solo por parte del Ministerio Público, sino también con la misma Policía Nacional y la Medicina Forense (Erazo-Marín et al., 2022). Siendo así, podemos considerar que la escena del crimen, es el espacio físico, donde una persona ha decidido llevar adelante el ilícito tipificado como reprochable dentro de la norma penal. Es el lugar donde podrían encontrarse ciertos indicios o evidencias que permitirán en un plano futuro determinar la forma en que sucedieron los hechos e inclusive identificar a la persona que cometió el hecho punible.

En otro sentido, la escena del crimen es el lugar en el que se han producido los hechos delictivos y es el espacio en el que se recopilan las pruebas y las evidencias necesarias para la investigación y el juicio del delito. La recolección de pruebas en la escena del crimen es uno de los aspectos más cruciales e importantes de la investigación criminal que se realiza para determinar la culpabilidad de una persona.

Según (Jimenez Serrano, 2009) se puede distinguir tres tipos de escena, en primer término, la escena primaria, que es donde existe mayor contacto y agresiones entre el agresor y la víctima; en segundo término, la escena secundaria, que es donde se establece interacciones entre el agresor y la víctima pero en menor cantidad con respecto a la escena primaria, incluso puede haber varias escenas secundarias; y por último, en tercer término está la escena intermedia, que es un tipo de escena secundaria que generalmente sirve para trasladar el cadáver desde la escena primaria hasta la escena donde se va a dejar el cuerpo. Así también

(Rangel, 2016) refiere los tipos de escenas como la cerrada y la abierta, la primera tiene los límites claramente demarcados, como son las habitaciones, zonas rodeadas por muros; y la segunda sin esta delimitación, como son los parques, campo abierto, calles, etc.

Fijación de perímetros de la escena del crimen

Según un enunciado del (Ministerio Público, 2003) la delimitación de la escena del crimen, su fijación se da en tres categorías, a) En primer lugar, el perímetro interno, que es entendido como el lugar donde se encuentra un cadáver, únicamente tienen acceso los peritos o técnicos e incluso el Auxiliar Fiscal del Ministerio Público, esto es debido a que los mismos son los encargados de recolectar indicios e información sobre dicho acontecimiento, b) En segundo lugar, el perímetro intermedio, el cual se refiere a los lugares aledaños a lo que es el núcleo de la escena, en esta parte estarán instaladas las autoridades como los son policías, personal de apoyo de la escena del crimen y personas relacionadas con el caso, en algún momento puede tener acceso la prensa y, c) Por último, el perímetro externo, que se refiere a la zona más alejada de la escena del crimen, en esta parte está delimitada lo más retirado posible debido a que la población no tiene la cultura para poder respetar la zona de acordonamiento, con un perímetro interno o intermedio.

Técnica de búsqueda en la escena del crimen

Según (González, 2021), refiere que la técnica y el método de búsqueda de indicios en la escena del crimen son los caminos que se deben seguir para conseguir los resultados útiles en una investigación científica. También refiere a técnicas específicas como, Criba, que trata de la observación del lugar de intervención, dándose esto para escenas abiertas y cerradas; luego habla de Abanico, principalmente para lugares cerrados, partiendo de una esquina recorriendo en forma de abanico; luego habla del Radial, que consiste en circundar la zona; Las Franjas, paralelas o líneas, para lugares abiertos de grandes dimensiones; Espiral, que se realiza en forma centrífuga en forma circular; y Zonas, sectores o cuadrantes, que consiste en dividir la escena intervenida en zonas asignándole una codificación a cada una de ellas.

Protección y recolección de indicios en la escena del crimen

Las escenas del crimen, son el lugar de donde se recopilan los indicios que pasaran a formar parte del cumulo de pruebas que presentará el Ministerio Público dentro de una determinada causa para poder acreditar el accionar antijurídico y reprochable de un sujeto acusado de haber cometido un hecho punible de homicidio doloso. Al momento de la comunicación al Ministerio Publico, sobre la existencia de un hecho punible, este debe de manera inmediata solicitar a los agentes policiales quienes forman parte de su grupo de órganos auxiliares, tal como reza el art. 52 del Código Procesal Penal (CPP). Estos auxiliares de forma inmediata tienen la obligación de practicar el acordonamiento de la zona en donde ocurrió el hecho, todo esto con la finalidad de resguardar todos aquellos elementos o indicios que pudieran ser de utilidad para el esclarecimiento de un hecho de homicidio doloso. La recolección de dichos indicios de la escena del crimen, es potestad de la institución encargada de recabar información que hagan al esclarecimiento del hecho investigado, ya que la pericia es producto de una investigación por la comisión de un hecho punible sancionado por el Código Penal. Siendo un hecho investigado considerado de acción penal publica, el ente encargado de solicitar la pericial y tal como lo establece el art. 53 del CPP, corresponde al Ministerio Publico, quien cuenta con el apoyo de otros profesionales capacitados en diferentes áreas.

La cadena de custodia

Custodiar los indicios y las posibles evidencias en una escena del crimen es parte fundamental dentro de una investigación, ya que de ella depende el esclarecimiento de un hecho punible. La cadena de custodia puede ser definida según (Silveyra, 2006) como el procedimiento de control que se emplea para los indicios materiales afines al delito, desde su ubicación hasta que son valorados por los diferentes funcionarios encargados de administrar justicia y, que tiene como finalidad no viciar el manejo que de ellos se haga evitando así la contaminación, alteración, daños, reemplazos o destrucción de las mismas. Entonces, cabe recalcar que la cadena de custodia es esencial para garantizar la integridad del proceso de recolección de pruebas y para mantener la confianza en el sistema judicial, asegurando que las pruebas presentadas en un juicio sean sólidas y confiables. Si en algún momento se rompe la cadena de custodia, las pruebas pueden ser cuestionadas o rechazadas como evidencia, lo que podría afectar el resultado del caso. La cadena de custodia es un

proceso clave para la obtención y valoración de la evidencia en cualquier proceso judicial o administrativo, y que su correcta gestión y documentación son fundamentales para garantizar la legalidad, la transparencia y la objetividad de todo el proceso de investigación.

Protección jurídica de la evidencia

Las evidencias dentro del sistema penal, son elementos fundamentales que permiten el esclarecimiento de un hecho punible, ya que la sola acusación a una persona no puede ser elemento de prueba suficiente para la condena, este procedimiento solo ocurría con el sistema inquisitivo, en donde el acusado no tenía forma de defenderse dentro del proceso. Actualmente en el Paraguay, adopta un sistema acusatorio, este sistema acusatorio, permite que el proceso sea llevado a cabo en base a la protección de principios, derechos y garantías, que permiten la valoración del hecho de forma minuciosa, evitando de esa manera actuar poco objetivo por parte del Juez (Gómez Cantore, 2014).

El sistema penal acusatorio está basado en el sistema de libre valoración de la prueba y no el de la prueba tasada, como era el aplicado dentro del sistema penal inquisitivo, cual es palabras simples y llanas, consistía en procesos poco objetivos y fiables. El procedimiento acusatorio supone la confianza en la capacidad de apreciación de la prueba y de la formación de la convicción de parte de jueces que la han presenciado directamente en audiencias públicas, de acuerdo con los principios de inmediación y concertación, donde las partes han tenido iguales oportunidades de producción y control de la prueba. En este sistema, la prueba adquiere notoria importancia dando la posibilidad a la aplicación de sistemas de control, debido al papel que éstas desempeñan en el sistema penal pudiendo analizar su importancia desde tres aspectos: dogmático, político y persecutorio (Balcarse, 1996).

Sustento jurídico de la custodia de evidencias

Todos los incidios que formen parte de una investigación penal, tal como se ha mencionado anteriormente, deben ser resguardados de manera inmediata a la toma de conocimiento del hecho, ya que la sola alteración o manipulación indebida podría alterar el contenido del mismo y afectando de esa manera el curso del proceso penal. La custodia de evidencias, es un paso fundamental dentro de la intervención penal, ya que la búsqueda de la verdad es un punto transcendental en el procedimiento judicial, tal como establece el art. 172 del CPP. Si bien es cierto

que la carga de la prueba es facultad del Ministerio Público, no quita el derecho que tiene la contraparte, defensa del acusado, de seguir la legalidad de las pruebas presentadas al juicio, tal como dispone el art. 17 núm. 8) de la Constitución de la República del Paraguay. El sistema penal paraguayo, permite como se pudo observar, la libertad probatoria para todas las partes del proceso, lo cual garantiza en todo momento principios constitucionales del debido proceso y la igualdad procesal, es aquí donde reina y se acentúa el sistema acusatorio, ya que las pericias en este caso puntual, puede ser ofrecido y producido por cualquiera de las partes, no solo por el Ministerio Público, a pesar de que sea este la autoridad obligada a presentar la carga de prueba, en razón de lo previsto en el art. 53 del CPP.

Por otro lado, el sustento jurídico de la custodia de evidencias en Paraguay se encuentra en el Código Procesal Penal, en su artículo 203, que establece que los objetos, instrumentos, documentos, huellas, vestigios, imágenes, sonidos, declaraciones y otros elementos que puedan servir para la reconstrucción del hecho investigado, serán objeto de preservación y custodia.

La jurisprudencia del país ha reafirmado la necesidad de la custodia de las evidencias. En la Sentencia N° 193 del Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala (2019), se estableció que “la cadena de custodia es fundamental para garantizar la transparencia del proceso penal y la certeza en la valoración de la prueba”. La custodia de evidencias en Paraguay tiene un sustento jurídico claro en el Código Procesal Penal, y es considerada como una garantía procesal esencial para asegurar la transparencia y objetividad de la valoración de la prueba en el proceso penal, tal como lo señala la jurisprudencia del país.

Funciones de los sujetos del proceso ante la cadena de custodia

Los sujetos procesales son las personas que guían el procedimiento forense, como demás actividades que se relacionen con dicha labor. La primera intervención que se da dentro de la escena del crimen, corresponde al Ministerio Público y/o agentes policiales, estos son los primeros en ser comunicados sobre la comisión de un hecho punible. Cuando la comunicación se haya realizado a la policía nacional, está según lo establecido en el art. 296 del CPP, sobre la intervención policial preliminar, establece que, en caso de haber sido notificado sobre la comisión de un hecho punible, este debe de manera inmediata dar aviso al Ministerio Público, siempre y cuando sea de acción penal pública.

En caso de que la comunicación se haya realizado ante el Agente Fiscal, este por medio de sus funciones, las cuales se hayan estipuladas dentro del art. 52 del CPP, en el cual establece que estos tienen a su disposición ciertos órganos auxiliares, como ser la colaboración policial, quienes tienen la función de resguardo de la zona en donde se perpetró el ilícito, de modo tal a preservar todos los elementos u objetos que puedan servir para la labor pericial, es por ello que la labor policial es fundamental para el esclarecimiento del hecho. Seguidamente a esta intervención, entran en escena, los profesionales peritos, quienes por su conocimiento en cierta ciencia, arte u oficio al recabar los elementos que considere necesarios e importantes para dar certeza sobre la existencia sobre la forma en la que ocurrieron los hechos, como así determinar la persona que cometió el hecho punible, tal como lo establece el art. 214 del CPP.

Incumplimiento de la protección de la evidencia

La Constitución y el Código Procesal Penal del Paraguay, describen sobre la importancia que merece la prueba dentro del sistema penal acusatorio. Alterar la calidad de las evidencias e indicios levantados de una escena del crimen, puede desvirtuar por completa el proceso judicial. A este respecto el Código Penal ha establecido normas que resguardan las evidencias y pruebas, dándole la importancia que revisten para la finalización justa del proceso penal. Desde el punto de vista objetivo, debemos establecer los medios de control de las evidencias y los elementos probatorios; uno de esos medios, guarda de las evidencias y pruebas, es el formulario de cadena de custodia de evidencias, donde se debe registrar el procedimiento de levantamiento de la evidencia y los traslados que han realizado; todo ello con la rubricación de las firmas de las personas que han realizado estos procedimientos. Una vez que el formulario de cadena de custodia nos brinde la individualización de las características de la evidencia y los responsables de su manipulación y conservación, podemos precisar en qué lugar las evidencias o elementos probatorios fueron cambiados, contaminados o destruidos (Rossoto, 2004).

La norma penal paraguaya, protege las evidencias y elementos probatorios en las tipificaciones descriptas en el Art. 298 sancionando el quebrantamiento de depósito, el Art. 253 referido a destrucción o daño a documentos o señales y el Art. 292 que determina el hecho de frustración de la persecución y ejecución penal. Estas tipificaciones, más allá de proteger a las evidencias y a los elementos probatorios regulan la obtención de la verdad real y la protección al estado de derecho.

Indicios, evidencias y pruebas

Las evidencias son hechos o informaciones que respaldan una sustentación o hipótesis. Se considera que las evidencias son sólidas y confiables, ya que están respaldadas por pruebas concretas y verificables. Por lo general, las evidencias se obtienen a través de métodos científicos, como experimentos, observaciones o investigaciones exhaustivas. En el ámbito legal, las evidencias son cruciales para establecer la culpabilidad o inocencia de una persona. Los indicios son pistas o señales que pueden sugerir la existencia de un hecho o evento, son elementos que pueden ser observados o percibidos y que pueden llevar a cabo una indiferencia o suposición razonable. Pueden ser circunstanciales y no obstante confirman directamente la veracidad de un hecho, pero pueden ser útiles para guiar una línea de razonamiento. Las pruebas se refieren a la presentación de información o hechos que respaldan una garantía o hipótesis en un proceso legal. La prueba tiene como objetivo demostrar la verdad o falsedad de una declaración o alegación. Generalmente, la prueba se presenta ante un tribunal o un jurado y puede incluir testimonios de testigos, documentos, registros, objetos físicos u otros elementos que se consideren pertinentes y admisibles por las reglas del proceso legal (Unpolicía.es, 2020).

El indicio como elemento perceptible

Un indicio, en el contexto de la investigación criminal y la recopilación de pruebas, es un elemento perceptible o una pista que puede proporcionar información relevante para esclarecer un delito o un evento sospechoso. Los indicios son pistas o señales que los investigadores buscan y analizan para obtener información sobre lo que pudo haber sucedido en la escena del crimen o en una situación específica. Estos elementos pueden ser físicos, visuales o testimonios de testigos y pueden ayudar a reconstruir los hechos y determinar quién o qué estuvo involucrado en el incidente. De ahí que, los indicios son esenciales para la investigación criminal, ya que pueden guiar a los investigadores en la reconstrucción de los hechos y ayudarles a identificar y detener a los responsables. Es decir, es importante que los investigadores manejen y documenten cuidadosamente todos los indicios para garantizar su validez y preservar la cadena de custodia (Saferstein, 2013).

La evidencia es un elemento ya contrastado

Según (Jimenez Serrano, 2009), la evidencia es lo que permite relacionar los elementos o hechos. Cuando se habla de evidencia se determina la certeza de una cosa. Pueden convertir a los indicios en argumentos científicos que confirman o descartan la hipótesis sobre la cual se trabaja. Es decir, la evidencia es un elemento ya contrastado y verificado que se utiliza en la investigación criminal y en otros contextos para establecer o apoyar una afirmación o argumento. La evidencia es esencial en la resolución de crímenes y en el proceso judicial, ya que ayuda a demostrar la culpabilidad o inocencia de un sospechoso y a respaldar una teoría o argumento en un juicio. Es importante destacar que la evidencia debe ser obtenida, preservada y presentada siguiendo estrictos procedimientos y la cadena de custodia para garantizar su autenticidad, integridad y confiabilidad. Además, es el papel de los investigadores y expertos presentar y evaluar la evidencia de manera imparcial y objetiva, permitiendo que el sistema judicial determine su relevancia y peso en el proceso de toma de decisiones. En el contexto de la investigación criminal y el sistema legal, la evidencia contrastada juega un papel fundamental en la búsqueda de la verdad y en el logro de una justicia equitativa y efectiva.

La prueba es aceptada por el juez o tribunal

En el contexto del sistema judicial y la investigación criminal, la prueba se refiere a la evidencia que ha sido presentada y evaluada durante un juicio o proceso legal, y que ha sido aceptada por el juez o tribunal como medio para establecer o refutar hechos relevantes en el caso. Según (Balcarse, 1996) la prueba es el conjunto de evidencias que ha sido debidamente admitido y que se utiliza para respaldar las afirmaciones y argumentos de las partes involucradas en el juicio. Para que una evidencia sea considerada prueba, debe cumplir con los requisitos de admisibilidad y ser presentada correctamente ante el juez o tribunal durante el juicio. La prueba debe ser relevante, auténtica, creíble y haber sido obtenida de manera legal, respetando los derechos constitucionales y las leyes aplicables. El juez o tribunal es el encargado de evaluar la prueba presentada por ambas partes y determinar su relevancia y peso en el proceso de toma de decisiones. La prueba admisible y aceptada influye directamente en la formulación del veredicto o fallo final del juicio.

Indicios. nociones básicas

En (Halanoca Huamán, 2009) se señala que los indicios son elementos o pistas que proporcionan información relevante para esclarecer un hecho o suceso, aunque no constituyen una prueba directa o contundente de lo sucedido. Son fundamentales en la investigación criminal y en otros contextos donde se busca establecer la verdad y llegar a conclusiones lógicas basadas en la evidencia disponible (p.58). Es importante destacar que, aunque los indicios son elementos valiosos para la investigación y el proceso judicial, no constituyen pruebas concluyentes en sí mismos. Su interpretación y valoración deben realizarse cuidadosamente, teniendo en cuenta el contexto y toda la información disponible para llegar a conclusiones justas y objetivas. La evaluación de los indicios y su peso en la toma de decisiones son responsabilidad de los expertos y autoridades involucradas en el caso.

De las escenas del crimen, la policía científica va a recoger una serie de indicios que será fundamentales para el desarrollo de la investigación. A efectos de una investigación científica, se va a considerar indicio o vestigio, todo aquel objeto, instrumento, resto, huella, marca, señal, que se usa y/o se produce en la comisión de un hecho, susceptible de ser recogido y de cuyo análisis se van a obtener datos sobre la existencia del hecho delictivo, sobre la identidad del autor de los hechos, sobre el modus operandi, etc. (Jimenez Serrano, 2009).

Tipos de indicios

Los diferentes tipos de indicios pueden ofrecer pistas valiosas para entender lo que pudo haber sucedido en un caso específico o para identificar a posibles responsables.

Cabe destacar que cada caso puede tener diferentes tipos de indicios, y la importancia de cada uno puede variar dependiendo del contexto y la naturaleza del suceso investigado. La recopilación, análisis y correlación de los diferentes indicios son fundamentales para llegar a conclusiones informadas y bien fundamentadas. Entre los diferentes tipos de indicios se enumeran: a. Los Indicios físicos: Son evidencias materiales que se encuentran en la escena del crimen o en lugares relacionados con un hecho delictivo. Esto puede incluir objetos, armas, huellas dactilares, cabellos, fibras, rastros de sangre, entre otros. Los indicios físicos pueden proporcionar información sobre lo que ocurrió en el lugar y quiénes estuvieron involucrados. Estos indicios pueden ser cruciales para resolver un caso y determinar la responsabilidad de

un sospechoso. Es importante analizar y procesar cuidadosamente todos los indicios físicos de un delito para garantizar que se obtengan resultados precisos y justos; b. Indicios químicos se refiere a cualquier evidencia relacionada con sustancias químicas encontradas en la escena del crimen, en el cuerpo de la víctima o en el delincuente. Entre los indicios químicos se pueden incluir: drogas ilegales o medicamentos, alcohol, venenos, explosivos, residuos químicos, marcas de quemaduras o corrosión, sustancias inflamables. El análisis de indicios químicos puede ayudar en la identificación de la sustancia utilizada en el delito, establecer la fuente de la misma y rastrear su origen. Los especialistas en química forense realizan pruebas y análisis de laboratorio para precisar la naturaleza y la concentración de las sustancias presentes en la escena del crimen. Estos indicios también pueden ayudar a determinar la causa de la muerte en investigaciones de homicidio; c. Indicios biológicos se refiere a cualquier evidencia relacionada con material biológico encontrado en la escena del crimen, el cuerpo de la víctima o el delincuente. En los mismos se pueden incluir: sangre, saliva, orina, espermatozoides, tejido orgánico, cabello, uñas, huesos. De ahí que, el análisis de los indicios biológicos puede ayudar a identificar al delincuente a través de pruebas de ADN o a establecer la causa de la muerte en un caso de homicidio. Los expertos en biología forense recopilan y analizan las muestras de material biológico, realizan pruebas de laboratorio y comparan los resultados con las muestras de referencia de los sospechosos. Este proceso es crucial para ayudar a los investigadores a encontrar al culpable y asegurar que se haga justicia (Halanoca Huamán, 2009).

Marco metodológico

La metodología de esta investigación tiene un enfoque cualitativo según se presentan y procesan los datos, además de tener una orientación de tipo descriptivo. Se presenta resúmenes de las informaciones obtenidas de los cuestionarios aplicados a informantes claves, los instrumentos sirven para recopilar datos, conocimientos y experiencias en la escena del crimen de casos de homicidio doloso en el Departamento de Ñeembucú.

Preguntas para el Instrumento N° 1

- ¿Cuál es el cargo que ocupa?
- ¿Cuál es la antigüedad en el cargo que ocupa?
- ¿Cuál es la función que desempeña durante la intervención en los hechos punibles de homicidio doloso para la obtención de indicios?

- ¿Realiza reconocimiento preliminar del cadáver?
- ¿Describe las naturalezas de las lesiones o heridas que presente el cadáver?
- ¿Realiza la autopsia Determinar la posible causa de muerte?
- ¿Determina la posible causa de muerte?
- ¿Establece el mecanismo y manera de muerte?
- ¿Realiza un informe detallado de lo inspeccionado?
- ¿Lleva la dirección técnica de la pericia practicada?
- ¿Posee conocimiento en el área forense para desempeñar su función?
- ¿En qué momento tuvo participación en la escena del crimen del hecho punible de homicidio doloso?
- ¿Cuál es la vinculación en el procedimiento realizado en el caso determinado de homicidio doloso?
- ¿Se rigen por un protocolo específico para el procedimiento en caso de homicidio doloso?
- ¿Se utiliza los canales de comunicación correspondientes entre los intervinientes de un procedimiento bajo dirección del Ministerio Público en los casos de homicidio doloso?
- ¿Emplean formularios o certificaciones para las diligencias iniciales en el procedimiento realizado en la escena del crimen?
- ¿Dentro de la labor que realiza durante su intervención en un caso de homicidio doloso se cuenta con los instrumentos necesarios para el relevamiento de datos?
- ¿En el manual de procedimientos utilizado se indica al responsable de la cadena de custodia de los indicios al momento del relevamiento de los datos en el hecho punible de homicidio doloso investigado?
- ¿En el momento del procedimiento realizado se indica al responsable de la cadena de custodia de los indicios al momento del relevamiento de los datos en el hecho punible de homicidio doloso investigado?
- ¿Quiénes intervienen para la identificación, selección y recolección de indicios en casos de homicidios dolosos en el Departamento de Ñeembucú?
- ¿Qué instrumentos o medios se emplea para obtener los indicios en el lugar del homicidio doloso?
- ¿Preserva la prueba física o material en el lugar del crimen?
- ¿Realiza una reconstrucción y posterior interpretación pericial de lo acontecido?

¿Valora las evidencias e indicios recogidos en lo inmediato en el lugar?

¿Cuáles son los primeros pasos de la intervención en la escena de un crimen por homicidio doloso?

¿Considera que son importantes conocer los protocolos de intervención empleadas en la escena del crimen por homicidio doloso?

¿Considera que necesita mayor capacitación para el desempeño de sus funciones?

¿Se presentan dificultades a la hora de llevar a cabo la labor pericial de su competencia en la investigación de un hecho punible de homicidio doloso?

¿Qué medidas emplean cuando se encuentran con dificultades para aplicar los procedimientos de obtención de información respecto al homicidio doloso?

¿Existen situaciones o hechos que dificultan los procedimientos?

¿Considera que necesita instrumentos más actualizados para el desempeño de sus funciones?

Preguntas para el Instrumento N° 2

¿Cuál es el cargo que ocupa?

¿Cuál es la antigüedad en el cargo que ocupa?

¿Cuál es la función que desempeña durante la intervención en los hechos punibles de homicidio doloso para la obtención de indicios?

¿Realiza inspección ocular del lugar?

¿Protege y acordona la escena del crimen?

¿Recolecta las evidencias?

¿Custodia que los rastros encontrados en el lugar del homicidio doloso sean conservados?

¿Intenta obtener por medio de pesquisas cualquier información preliminar relacionada con el homicidio doloso?

¿Realiza un informe de forma detallada del procedimiento?

¿Posee conocimiento en el área forense para desempeñar su función?

¿En qué momento se tuvo participación en la escena del crimen del hecho punible de homicidio doloso?

¿Cuál es la vinculación en el procedimiento realizado en el caso determinado de homicidio doloso?

¿Se rigen por un protocolo específico para el procedimiento en caso de homicidio doloso?

¿Se utiliza los canales de comunicación correspondientes entre los intervinientes de un procedimiento bajo dirección del Ministerio Público en los casos de homicidio doloso?

¿Emplean formularios o certificaciones para las diligencias iniciales en el procedimiento realizado en la escena del crimen?

¿Dentro de la labor que realiza durante su intervención en un caso de homicidio doloso se cuenta con los instrumentos necesarios para el relevamiento de datos?

¿En el manual de procedimientos utilizado se indica al responsable de la cadena de custodia de los indicios al momento del relevamiento de los datos en el hecho punible de homicidio doloso investigado?

¿En el momento del procedimiento realizado se indica al responsable de la cadena de custodia de los indicios al momento del relevamiento de los datos en el hecho punible de homicidio doloso investigado?

¿Quiénes intervienen para la identificación, selección y recolección de indicios en casos de homicidios dolosos en el Departamento de Ñeembucú?

¿Qué instrumentos o medios se emplea para obtener los indicios en el lugar del homicidio doloso?

¿Preserva la prueba física o material en el lugar del crimen?

¿Realiza la reconstrucción y posterior interpretación pericial de lo acontecido?

¿Realiza valoración de evidencias e indicios recogidos en lo inmediato en el lugar?

¿Cuáles son los primeros pasos de la intervención en la escena de un crimen por homicidio doloso?

¿Considera que son importantes conocer los protocolos de intervención empleadas en la escena del crimen por homicidio doloso?

¿Considera que necesita mayor capacitación para el desempeño de sus funciones?

¿Se presentan dificultades a la hora de llevar a cabo la labor de su competencia en la investigación de un hecho punible de homicidio doloso?

¿Qué medidas emplean cuando se encuentran con dificultades para aplicar los procedimientos de obtención de información respecto al homicidio doloso?

¿Existen situaciones o hechos que dificultan los procedimientos?

¿Considera que necesita instrumentos más actualizados para el desempeño de sus funciones?

Preguntas para el Instrumento N° 3

- ¿Cuál es el cargo que ocupa?
- ¿Cuál es la antigüedad en el cargo que ocupa?
- ¿Cuál es la función que desempeña durante la intervención en los hechos punibles de homicidio doloso para la obtención de indicios?
- ¿Se Constituye en el lugar del hecho punible de homicidio doloso?
- ¿Dirige la investigación del hecho punible de homicidio doloso en colaboración de la policía nacional?
- ¿Ejerce el control jurídico de las actividades en la investigación?
- ¿Toma a su cargo la dirección de la inspección?
- ¿Ordena las operaciones técnicas y científicas necesarias para el mejor procesamiento de la escena?
- ¿Realiza un informe detallado de lo inspeccionado?
- ¿Lleva la dirección técnica de la pericia practicada?
- ¿Disponer del auxilio de peritos para la realización de los actos urgentes de comprobación que requiera autorización judicial?
- ¿Posee conocimiento en el área forense para desempeñar su función?
- ¿En qué momento tuvo participación en la escena del crimen del hecho punible de homicidio doloso?
- ¿Cuál es la vinculación en el procedimiento realizado en el caso determinado de homicidio doloso?
- ¿Se rigen por un protocolo específico para el procedimiento en caso de homicidio doloso?
- ¿Se utiliza los canales de comunicación correspondientes entre los intervinientes de un procedimiento bajo dirección del Ministerio Público en los casos de homicidio doloso?
- ¿Emplean formularios o certificaciones para las diligencias iniciales en el procedimiento realizado en la escena del crimen?
- ¿Dentro de la labor que realiza durante su intervención en un caso de homicidio doloso se cuenta con los instrumentos necesarios para el relevamiento de datos?
- ¿En el manual de procedimientos utilizado se indica al responsable de la cadena de custodia de los indicios al momento del relevamiento de los datos en el hecho punible de homicidio doloso investigado?
- ¿En el momento del procedimiento realizado se indica al responsable de la cadena de custodia de los indicios al momento del relevamiento de los datos en el hecho punible de homicidio doloso investigado?

¿Quiénes intervienen para la identificación, selección y recolección de indicios en casos de homicidios dolosos en el Departamento de Ñeembucú?

¿Qué instrumentos o medios se emplea para obtener los indicios en el lugar del homicidio doloso?

¿Preserva la prueba física o material en el lugar del crimen?

¿Realiza la reconstrucción y posterior interpretación pericial de lo acontecido?

¿Realiza la valoración de evidencias e indicios recogidos en lo inmediato en el lugar?

¿Cuáles son los primeros pasos de la intervención en la escena de un crimen por homicidio doloso?

¿Considera que son importantes conocer los protocolos de intervención empleadas en la escena del crimen por homicidio doloso?

¿Considera que necesita mayor capacitación para el desempeño de sus funciones?

¿Se presentan dificultades a la hora de llevar a cabo la labor de su competencia en la investigación de un hecho punible de homicidio doloso?

¿Qué medidas emplean cuando se encuentran con dificultades para aplicar los procedimientos de obtención de información respecto al homicidio doloso?

¿Existen situaciones o hechos que dificultan los procedimientos?

¿Considera que necesita instrumentos más actualizados para el desempeño de sus funciones?

Distribución de los Instrumentos

La distribución de los instrumentos se especifica en la **Tabla 1**, en la que se menciona a los agentes, se presenta de siguiente manera:

Tabla 1. Agentes sometidos a los instrumentos

Cantidad	Profesionales	Nº de Instrumento aplicado
2	Agente Fiscal	3
6	Asistente Fiscal	3
10	Agente Policial	2
2	Médico Forense	1

Fuente: Elaboración propia

RESULTADOS

Agentes Fiscales y Asistentes Fiscales

Para Agentes Fiscales y Asistentes, en el instrumento 3, se refiere a la intervención realizada en base a lo que establece las leyes y reglamentos internos del Ministerio Público, en donde se refleja los conocimientos y experiencia de los agentes, sobre la función que desempeñan, estos se constituyen en el lugar de los hechos para dirigir la investigación en colaboración de la Policía Nacional, también realiza la inspección para el mejor procesamiento de la escena y disponen del auxilio de peritos de ser necesario para actos urgentes de comprobación. Para la labor forense no se posee conocimiento específico ya que no es exigencia para la competencia del trabajo que se realiza, tienen intervención desde el momento de la comunicación de la Policía Nacional. Se afirma que se cuenta con un protocolo que rige a través de un Manual de Procedimientos, en el cual se indica al responsable de la Cadena de Custodia, no siempre se utilizan formularios para las diligencias iniciales teniendo en cuenta cada caso, en dicho protocolo se indican los instrumentos necesarios para el relevamiento de datos los cuales consisten en cámaras para fotografiar o grabar videos, actas para marcación y registro, etiquetado o embalaje de evidencias, rotulados, entre otros. En lo que respecta al valor de los indicios y elementos recogidos por el Ministerio Público, los agentes mencionaron la gran importancia que tienen la preservación de las pruebas físicas para la investigación y destacan el cuidado que se debe tener al momento de la recolección de los elementos probatorios en la escena del crimen, así también la reconstrucción y posterior interpretación pericial como las evidencias e indicios recogidos en el lugar y los primeros pasos para la intervención que son los de: observar, proteger, delimitar y asegurar la zona. Todos los agentes coinciden que es fundamental conocer de los protocolos empleados, así también se requiere mayor capacitación en el área forense para realizar correctamente sus funciones, dijeron también que al momento de la intervención en el lugar, los agentes preguntados difieren en las dificultades que se presentan, ya que se pueden encontrar con distintas situaciones, una de las más frecuentes es la contaminación de evidencias y otras pruebas, en algunos casos se dificulta aplicar correctamente los procedimientos para poder obtener mayor información o detalles del hecho. Expresaron todos los agentes en este instrumento que se puede

notar una gran necesidad de contar con equipos más actualizados y modernos para el cumplimiento efectivo de sus funciones.

Policía Nacional

En lo que respecta al cuestionario sometido a los agentes de la Policía Nacional mediante el instrumento 2, se consultó específicamente sobre las funciones que desempeñan en una escena del crimen, los mismos dijeron que siempre realizan la inspección ocular, protección y acordonamiento de la zona, recolección de evidencias de ser necesario, custodia y conservación de los rastros encontrados en el lugar, se intenta obtener información preliminar por medio de pesquisas, se realiza un informe de forma detallada del procedimiento, pero no siempre conoce sobre el área forense para desempeñar su función, tampoco no siempre participa en las actividades a realizarse en la escena del crimen, es decir su participación se da solo desde el momento de la comunicación o denuncia del hecho. En lo que refiere a la vinculación en el procedimiento a la Policía Nacional son incluidos como peritos, jefes de comisaria o como testigos por la actuación realizada en la escena del crimen, en mayoría los agentes dijeron que manejan el protocolo que rige en este tipo de intervenciones, utilizando los canales de comunicación correspondientes en un proceso bajo dirección del Ministerio Público, en los casos de homicidio doloso específicamente, en su mayoría manifestaron que siempre se utilizan formularios o certificaciones para las diligencias iniciales, un 50% dijo que cuenta con instrumentos para el relevamiento de datos, 40% dijo que casi siempre y en un 10% contestó a veces. No siempre se menciona al responsable de la cadena de custodia en lo que se refiere al manual de procedimientos. Los intervinientes que se tienen en cuenta para la identificación, selección y recolección de indicios en caso de homicidio doloso son los agentes fiscales, asistentes fiscales, médico forense, policía nacional, peritos en criminalística. En lo que se pregunta sobre los instrumentos para obtener indicios la mayoría dijo que siempre se emplean medios como: cámaras para fotografiar, grabar videos, actas para marcación y registro, etiquetado o embalaje de evidencias rotulado que contenga la individualización de la causa, fecha y hora, acta de inspección ocular, la planimetría, entre otros. De los valores determinantes en relación a los indicios y elementos recogidos los agentes dijeron que en su mayoría es preservar la prueba física o material, reconstruir e interpretar la pericia realizada, valorar evidencias e indicios de inmediato en el lugar de los

hechos, también recalcaron que los pasos de la intervención se basa principalmente en: proteger, asegurar y delimitar la zona donde ocurrieron los hechos, todos los agentes dijeron que es importante conocer el protocolo para intervenir en la escena del crimen, en su mayoría coinciden que existe una gran necesidad de capacitación para el correcto desempeño en este tipo de funciones, también dijeron en algunos casos se presentan dificultades en la investigación a la hora de llevar a cabo la labor de su competencia y se destacó la gran importancia que tienen las medidas que deben ser empleadas para obtener más información del caso, ya que siempre es importante proteger evidencias, evitar la contaminación de las pruebas, asegurar el lugar, trabajar con el equipo técnico designado con profesionalismo, implementar medidas de precaución, así como recabar mayores informaciones de la víctima para formular posibles hipótesis de lo acontecido. La mayoría de los agentes reflejan en sus respuestas ciertas dificultades que tienen durante el procedimiento, entre los cuales se cita la necesidad de instrumentos actualizados para llevar a cabo sus funciones.

Médicos forenses

Analizados los datos obtenidos mediante el cuestionario aplicado a los médicos forenses se resume que los mismos son solicitados por representantes del Ministerio Público para obtener ciertos indicios que son propias a la profesión y cargo que realizan los médicos, los cuales se describe como una de las más destacadas en toda la investigación criminal de un homicidio doloso, ya que estos datos ayudan a sostener una postura para poder esclarecer los hechos.

En lo que refiere a las funciones del médico forense dentro de la escena del crimen, este realiza reconocimiento preliminar del cadáver, describe las naturalezas de las lesiones que se presentan en el cadáver, de ser necesario realiza autopsias, atendiendo siempre las circunstancias del hecho y determina las posibles causas de muerte, establece el mecanismo y manera de muerte, realiza un informe detallado de lo inspeccionado, también los médicos forenses preguntados dejaron a la luz que el conocimiento obtenido es por la vasta experiencia en el campo laboral y la formación académica especializada en la materia.

Sobre la vinculación del médico forense en el procedimiento se destaca la participación por su profesión solicitado como perito forense y por la labor que realizan, se rigen por un protocolo específico para los casos de homicidio doloso, utilizan canales de comunicación corres-

pondientes bajo la dirección del Ministerio Público, emplean formularios exigidos para las diligencias iniciales en el procedimiento realizado en la escena del crimen, además, manifiestan los médicos consultados que no siempre se cuenta con todos los instrumentos necesarios para recabar datos, en el manual de procedimientos utilizado siempre se indica al responsable de la cadena de custodia de los indicios del hecho investigado, estos también mencionan que los encargados para la identificación, selección y recolección de indicios son los designados por el Ministerio Público y la Policía Nacional, en cuanto a los instrumentos empleados para la obtención de indicios en el lugar de los hechos son: cámaras de fotografiar, grabación de videos, así como el embalaje y el rotulado.

Sobre el valor de los indicios y elementos recogidos por el médico forense se resalta que por sobre todo es importante preservar la prueba física de ser posible, los primeros pasos que se deben tener en cuenta es ordenar y luego determinar la zona, todos los consultados coinciden que es importante conocer el protocolo respectivo para una debida y correcta intervención. Se refleja mediante las respuestas de los médicos forenses que siempre es importante estar actualizado en cuanto a las capacitaciones específicas a la materia forense y los mismos por su preparación pueden llevar a cabo su labor, se menciona por un lado que no siempre se presenta dificultades para llevar adelante la pericia designada a su competencia y por el otro lado destaca que las dificultades se presentan de acuerdo a las particularidades de cada caso, las medidas de precaución para resguardar las evidencias es el primer paso que se debe dar para dar inicio a actuación en hechos de esta índole.

En la variable que refiere a las dificultades con que se encuentran los médicos forenses al momento de realizar su labor, la mitad de los preguntados dijeron que nunca tuvieron situaciones que obstaculizaron el procedimiento, la otra mitad manifestó que siempre se presenta una que otra dificultad, también acotaron que siempre es importante contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de rigor, por una parte dijeron que se precisa y por el otro lado respondieron que no los precisa y que está muy conforme con los elementos con lo que hoy en día se cuenta.

Causas intervenidas por los agentes

En relación a los casos analizados se evidencian que realizándose la correcta intervención de los profesionales involucrados mediante su

proceder se logra llegar a la verdad y esclarecer los hechos alcanzando identificar plenamente a los responsables de los crímenes estudiados y se detallan a continuación:

Causa N°1096/2014 se concluyó que la causa de muerte de la víctima fue por apuñalamiento con arma blanca, detallándose en 11 estocadas en varias partes del cuerpo.

Causa N°38/2028, el médico forense determina que la muerte es ocasionada en la víctima por Shock hipovolémico provocada por un arma blanca que utilizó el autor del hecho.

Causa N°100/2019, se expone el dictamen pericial realizado por el profesional forense destacando que la causa de muerte fue producida por traumatismo cerrado de tórax por impacto de proyectil de arma de fuego.

Causa N°159/2020, la determinación de la causa de muerte de la víctima se da como consecuencia de una lesión punzante en región anterior del cuello ocasionado por arma blanca.

CONCLUSIÓN

Atendiendo a los objetivos planteados en la presente investigación para “Analizar la importancia de la labor pericial del médico forense en la escena del crimen, para la obtención de indicios en los hechos punibles de homicidio doloso, ocurridos en el Departamento de Ñeembucú” y teniendo en cuenta los resultados arrojados por medio de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, se arribó a las siguientes conclusiones, considerando los objetivos de la investigación.

Con el análisis realizado en el trabajo se comprueba que la labor pericial del médico forense en la escena del crimen es de suma importancia para la obtención de indicios en los casos de homicidio doloso. Además, el médico forense, como experto en medicina legal y forense, juega un papel fundamental en la investigación criminal y en el proceso de justicia en los casos de delitos. Es decir, la labor pericial del médico forense en la escena del crimen en casos de homicidio doloso es esencial para obtener indicios y pruebas sólidas que respalden la investigación y el proceso judicial. Su experiencia y conocimientos especializados contribuyen significativamente a la búsqueda de la verdad y a la justicia en estos casos sensibles y trascendentales.

Los resultados del cuestionario realizados a los agentes han indicado la gran importancia de la labor que realiza el médico forense, también

se observó que existe un manual de procedimientos para el proceso de relevamiento de datos, tanto para la Policía Nacional, representantes del Ministerio Público y de forma particular el Médico Forense, quienes tienen reglas precisas que establecen las maneras legales de proceder ante casos de esta naturaleza.

Por otro lado, con respecto a los casos analizados en las causas N°1096/2014, N°38/2018, N° 100/2019, N°159/2020; se evidenció la correcta intervención de los profesionales involucrados, pues, a través del procedimiento aplicado por los mismos se logró conocer la verdad y llegar a los responsables.

Teniendo en cuenta lo expuesto más arriba se puede considerar entonces, que la intervención oportuna de los peritos forenses facilita la determinación de las causas que provocan la muerte de las víctimas en este tipo de hechos.

Se puede señalar que las derivaciones indican que, el trabajo realizado por todos los intervinientes es de valor determinante para la investigación, tanto fiscales, asistentes fiscales, agentes de la policía nacional y los médicos forenses que se encuentran presentes en una escena del crimen, corroboran y resaltan la importancia de sus intervenciones en hechos de esta naturaleza; la contribución que aportan a la investigación especialmente la del médico forense, quien es el que recauda todos los datos posibles para una inspección más minuciosa y detallada que se puede observar en el cadáver.

Los resultados hacen referencia a que se establecieron claramente la gran relevancia que aporta la recolección de dichos indicios y elementos de la escena del crimen, teniendo en cuenta una cantidad considerable de procedimientos científicos que deben llevarse a cabo para evitar la contaminación de las evidencias y de todos los indicios que podrían ser prueba sustancial en un caso de esta índole.

Por último, pero no menos importante, se puede señalar que las derivaciones indican que, al momento de procesar la escena del hecho en los casos homicidio doloso, se destaca entre las principales dificultades que se encuentran en el lugar de la escena, es la contaminación de los indicios por diferentes factores, situación que puede ocasionar una distorsión en la obtención de información y datos, etc.

En definitiva, a pesar de estas dificultades, los médicos forenses son profesionales altamente capacitados y comprometidos con su labor. A través de su experiencia y habilidades, buscan superar estos desafíos para proporcionar informes periciales precisos y objetivos que contri-

buyan a la búsqueda de la verdad y a la justicia en los casos de homicidio doloso.

REFERENCIAS

- BALCARSE, F. (1996). La Prueba Penal en el Proceso Penal. Principios Generales. *Córdoba: Ediciones Córdoba*.
- CCALLO QUISPE, F. (2016). Causas de la inspección criminalística que determina la calidad de investigación en la ciudad de puno de Los años 2014-2015 y su importancia en el Nuevo código procesal penal. *Concytec*.
- ERAZO-MARÍN, A. F., Espinoza-Mendoza, A. M., Zambrano-Morán, A. N., & Bonilla-Briones, M. D. (2022). Técnicas de investigación en la escena del crimen de un delito. *IUSTITIA SOCIALIS*, 7(1). <https://doi.org/10.35381/racji.v7i1.2209>
- GÓMEZ CANTORE, J. (2014). Cadena de Custodia de Evidencias. *ANALES de La Facultad de Ciencias Médicas*, 47(1).
- GONZÁLEZ, G. (2021). Técnicas de Búsqueda de Indicios. *Colegio Jurista*.
- HALANOCA HUAMÁN, J. C. (2009). La escena del delito y la cadena de custodia en el nuevo proceso penal. *Agenda Magna*.
- HERNÁNDEZ, C. (2015). Importancia de la Protección de la Escena del Crimen por Parte de los Servidores Policiales de los Difernetes Servicios y Unidades Especiales de la Policía Nacional del Ecuador. *Rraae*.
- JIMENEZ SERRANO, J. (2009). La Escena del Crimen en el Criminal Profiling (I). *Quadernos de Criminología: Revista de Criminología y Ciencias Forenses*, 6, 37-44. ISSN 1888-0665.
- LEY 3440. (2008). Modifica Varias Disposiciones de la Ley N° 1160/97, Código Penal. *Congreso de La Nación Paraguaya*.
- LEY N° 1160. (1997). Código Penal Paraguayo. *Congreso de La Nación Paraguaya*.
- LEY N° 1286. (1998). Código Procesal Penal. *Congreso de La Nación Paraguaya*.
- LÓPEZ MORALES, Z. A. (2023). El Procesamiento de la escena del crimen en la investigación penal. *Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI*, 7(1). <https://doi.org/10.36314/cunori.v7i1.220>
- MINISTERIO PÚBLICO. (2003). Boletín Año 3, Número 11. *Asunción*.
- PACHAR, J. V. (2018). La Participacion del medico forense en la escena del crimen. *Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Panamá*, 35(1409-0015).
- PARAGUAY. (1992). Constitución Nacional. *Convención Nacional Constituyente*.
- RANGEL, D. (2016). Tipos De Escenas Del Crimen. *Cecacyc*.

*DEL MÉDICO FORENSE EN LA ESCENA DEL CRIMEN, PARA LA OBTENCIÓN DE INDICIOS
EN LOS HECHOS PUNIBLES DE HOMICIDIO DOLOSO,
OCURRIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ*

- SAFERSTEIN, R. (2013). Criminalística e Introducción a las Ciencias Forenses. USA: *Pretince Hall Inc.*
- SILVEYRA, J. (2006). La escena del crimen. *Argentina: Ediciones La Rocca.*
- Unpolicía.es. (2020). ¿Cuál es la diferencia entre indicio, evidencia y prueba? *Un Policía.*

Se terminó de imprimir en octubre de 2024.

Arandurã Editorial

Tte. Fariña 1028

Asunción - Paraguay

Teléfono: (595 21) 214 295

e-mail: arandura@hotmail.com

www.arandura.com

Por un Paraguay...



JUSTO



HUMANO



SEGURO

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

www.unibe.edu.py

ISBN: 99967-734-0-2



9 789996 773402